



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** ST-JIN-9/2012.

**ELECCIÓN IMPUGNADA:**  
DIPUTADOS FEDERALES POR EL  
PRINCIPIO DE MAYORÍA  
RELATIVA.

**PARTE ACTORA:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**COADYUVANTE:** LUCELY  
GALLEGOS ARAUJO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 14  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN ATIZAPÁN DE  
ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

**TERCERO INTERESADO:**  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**MAGISTRADA PONENTE:**  
ADRIANA M. FAVELA HERRERA.

**SECRETARIOS:** CELEDONIO  
FLORES CEACA y EALÍN DAVID  
VELAZQUEZ SALGUERO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a treinta y uno de julio de  
dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del juicio de inconformidad al  
rubro citado, promovido por el Partido de la Revolución  
Democrática, en contra de los resultados consignados en el  
acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales  
por el principio de mayoría relativa; su declaración de validez;  
así como la expedición de la constancia de mayoría  
respectiva, realizados por el 14 Consejo Distrital del Instituto  
Federal Electoral, con cabecera en Atizapán de Zaragoza,

Estado de México; y

**RESULTANDO:**

**I. Jornada electoral.** El pasado uno de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa correspondiente al 14 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

**II. Cómputo distrital.** El seis de julio siguiente, el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, realizó el cómputo distrital de la elección señalada en el resultando anterior; **cabe precisar que dicho consejo realizó recuento en 56 casillas.** Después del cual se obtuvieron los resultados que se consignan en el acta de cómputo distrital respectiva, misma que obra en copia certificada en la foja 177 del cuaderno principal, los cuales son del tenor siguiente:

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
 Partido Acción Nacional	47,194	Cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro
 Partido Revolucionario Institucional	43,929	Cuarenta y tres mil novecientos veintinueve
 Partido de la Revolución Democrática	32,195	Treinta y dos mil ciento noventa y cinco



TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
 Partido Verde Ecologista de México	4,431	Cuatro mil cuatrocientos treinta y uno
 Partido del Trabajo	4,205	Cuatro mil doscientos cinco
 Movimiento Ciudadano	2,923	Dos mil novecientos veintitrés
 Nueva Alianza	5,914	Cinco mil novecientos catorce
 Coalición Compromiso por México	12,936	Doce mil novecientos treinta y seis
 Coalición Movimiento Progresista	9,632	Nueve mil seiscientos treinta y dos
 PRD PT	2,063	Dos mil sesenta y tres
 PRD MOVIMIENTO CIUDADANO	529	Quinientos veintinueve
 PT MOVIMIENTO CIUDADANO	227	Doscientos veintisiete
Candidatos no registrados	122	Ciento veintidós
Votos nulos	4,871	Cuatro mil ochocientos setenta y uno
<b>Votación total</b>	<b>171,171</b>	<b>Ciento sesenta y un mil ciento setenta y uno</b>

Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, realizó la asignación de la



votación de los partidos políticos y partidos coaligados, para quedar en la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y PARTIDOS COALIGADOS		
PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
 Partido Acción Nacional	47,194	Cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro
 Partido Revolucionario Institucional	50,397	Cincuenta mil trescientos noventa y siete
 Partido de la Revolución Democrática	36,703	Treinta y seis mil setecientos tres
 Partido Verde Ecologista de México	10,899	Diez mil ochocientos noventa y nueve
 Partido del Trabajo	8,561	Ocho mil quinientos sesenta y uno
 Movimiento Ciudadano	6,510	Seis mil quinientos diez
 Nueva Alianza	5,914	Cinco mil novecientos catorce
Candidatos no registrados	122	Ciento veintidós
Votos nulos	4,871	Cuatro mil ochocientos setenta y uno
<b>Votación total</b>	<b>171,171</b>	<b>Ciento setenta y un mil ciento setenta y uno</b>

Votación obtenida por los candidatos:

 Partido Acción Nacional	 Coalición Compromis o por México	 Coalición Movimiento Progresista	 Nueva Alianza	CANDIDATOS NO REGISTRADO S	VOTOS NULOS	TOTAL
47,194	61,296	51,774	5,914	122	4,871	171,171

Al finalizar el cómputo, en esa misma sesión, el mencionado Consejo Distrital declaró la validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, así como la elegibilidad de las candidatas que obtuvieron la mayoría de los votos; y expidió la constancia de mayoría y validez a la fórmula postulada por la Coalición “Compromiso por México” conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrada por Silvia Márquez Velasco como propietaria y María del Carmen Guzmán Urbán como suplente; constancia de mayoría que obra en copia certificada en la foja 258 del cuaderno principal.

**III. Interposición del juicio de inconformidad.** Inconforme con el cómputo anterior, mediante escrito presentado el nueve de julio de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática promovió juicio de inconformidad, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente; cabe precisar que en la misma demanda, también firma Lucely Gallegos Araujo, candidata al cargo de diputada, cuyo cómputo se impugna en el presente juicio. Demanda original visible de las fojas 7 a la 112 del cuaderno principal.

**IV. Tercero Interesado.** Mediante escrito presentado el doce de julio del año en curso, el Partido Revolucionario

Institucional compareció con el carácter de tercero interesado, alegando lo que a su interés estimó conveniente; documento visible de las fojas 268 a la 347 del cuaderno principal.

**V. Remisión del expediente a esta Sala Regional.** Mediante oficio CD14/S/417/2012, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el catorce de julio de este año, la autoridad señalada como responsable en el presente juicio remitió el escrito de demanda, el informe circunstanciado, el escrito de tercero interesado y demás constancias que estimó pertinentes; oficio visible de las fojas 1 a la 3 del cuaderno principal.

**VI. Turno a ponencia.** Recibidas las constancias respectivas, mediante acuerdo de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, ordenó integrar el expediente ST-JIN-9/2012 y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Adriana M. Favela Herrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó el mismo día por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal, tal y como se advierte de las fojas 348 a la 349 del cuaderno principal.

**VII. Radicación y requerimiento.** Mediante proveído de quince de julio del dos mil doce, la Magistrada Instructora acordó la radicación del expediente de mérito y requirió al 14 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a

efecto de que remitiera diversa documentación necesaria para la debida integración del presente medio de impugnación, acuerdo visible de las fojas 352 a la 358 del cuaderno principal.

**VIII. Cumplimiento de requerimiento y admisión.** Por acuerdo de dieciocho de julio de dos mil doce, la Magistrada Instructora tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado y admitida la demanda del presente juicio de inconformidad.

**IX. Recepción de diversa documentación.** Por acuerdos del dieciocho, diecinueve, veintitrés y veintisiete de julio de este año, la Magistrada Instructora tuvo por recibida diversa documentación, remitida por la responsable, en alcance al requerimiento formulado mediante proveído de quince de julio del año en curso.

**X. Cierre de instrucción.** Al estar debidamente integrado el expediente, por acuerdo de treinta y uno de julio de este año, la Magistrada Instructora declaró cerrada la etapa de instrucción, por lo que se ordenó poner el expediente en estado de resolución y se ordenó formular el proyecto de sentencia; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 60,





párrafo segundo, 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 184, 185, 186, fracción I, 192, 193, 195, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, párrafo 2 y 53, párrafo 1, inciso b), en relación con el 50, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en el Acuerdo CG268/2011 denominado ***“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba mantener los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que servirán para la realización de la jornada electoral federal del 1 de julio de 2012, tal y como fue integrada en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional”***, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de noviembre de dos mil once; toda vez que se trata de un juicio de inconformidad promovido durante un proceso electoral federal, en contra de los resultados de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa celebrada en el 14 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; entidad federativa que corresponde a la circunscripción plurinominal en la que esta Sala Regional ejerce su jurisdicción.

Por otra parte, no pasa inadvertido que si bien, en el escrito de demanda del presente juicio de inconformidad, la parte actora hace referencia explícita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo





cierto es que dicho señalamiento no es suficiente para concluir que la intención del promovente consiste en plantear la competencia de la Sala Superior de este Tribunal para conocer del presente asunto o que la misma ejerza su facultad de atracción respecto de este juicio.

Esto es así, en atención a que de la lectura integral del escrito de demanda del juicio de inconformidad interpuesto, se puede apreciar que la parte actora no plantea argumento alguno encaminado a justificar la competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que resuelva el presente medio de impugnación, o bien, que solicite que la misma ejerza su facultad de atracción o que rechace la competencia de esta Sala Regional para sustanciar o resolver el asunto promovido.

Por lo anterior, esta Sala Regional estima que el hecho de que el escrito de demanda de juicio de inconformidad esté dirigido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación obedece a un error, sin que de tal imprecisión se pueda desprender la intención de controvertir o cuestionar la competencia de esta Sala Regional para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. Causal de improcedencia.** Por ser su examen preferente y de orden público, se analizará en primer lugar si es procedente este medio de impugnación, pues de configurarse alguna de las causas legales de improcedencia, resultaría necesario decretar el desechamiento de plano del mismo, por existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso y, con ello, la posibilidad de

pronunciamiento de este órgano jurisdiccional sobre la controversia planteada.

Ahora bien, el tercero interesado manifiesta que solicita como cuestión de previo y especial pronunciamiento la debida delimitación de la *litis*, pues afirma que la pretensión de la parte actora rebasa lo que puede ser materia de impugnación a través del juicio de inconformidad respecto de actos atribuibles a los consejos distritales, pues la parte actora señala como acto reclamado, fundamentalmente, los resultados del cómputo distrital porque en la pasada jornada electoral existieron irregularidades que actualizan distintas causales de nulidad de votación recibida en casilla; sin embargo, señala el compareciente que el enjuiciante también pretende establecer presuntas infracciones a **toda la elección de diputados** al H. Congreso de la Unión, planteamiento que desde su perspectiva debe desestimarse por ser evidente su improcedencia en esta instancia.

Sobre el particular, esta Sala Regional advierte que la base de su petición de improcedencia consiste, básicamente, en que todos aquellos planteamientos o motivos de inconformidad que se encuentren dirigidos a cuestionar la validez de toda la elección de diputados al Congreso de la Unión, deberán desestimarse por improcedentes, por ser ajenos a las causales de nulidad de votación recibida en casilla.

La causal de mérito se estima **inatendible** porque, en principio, la parte actora centra el presente juicio de inconformidad en la impugnación de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa electos en el 14 Distrito Federal Electoral, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de

México, y no en toda la elección de diputados al H. Congreso de la Unión; además, porque las manifestaciones de la parte actora a las que se refiere el tercero interesado, se circunscriben a expresiones contempladas en el capítulo de hechos como contexto del acto impugnado en el presente juicio (nulidad de votación recibida en casillas), y que en su caso, podrían o no configurar algún agravio; de ahí que las manifestaciones de la parte actora en cuestión, no se puedan traducir en una impugnación a toda la elección de diputados federales.

Así, esta Sala considera que el tercero interesado realmente expone la forma en que, en su concepto, se deben atender los agravios propuestos por la parte actora; los que indefectiblemente se atenderán en el estudio de fondo respectivo, en caso de que no se actualice alguna causal real de improcedencia, o bien, de sobreseimiento.

Desvirtuada la petición de improcedencia propuesta por el tercero interesado, y toda vez que la autoridad responsable no hace valer motivo alguno, ni esta Sala Regional advierte que se actualice alguna causal de improcedencia, o de sobreseimiento contempladas en los artículos 10 y 11, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procede al estudio de los requisitos de la demanda atinente.

**TERCERO. Requisitos generales y especiales.** Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

#### **A. Requisitos Generales.**

**1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

**2. Legitimación.** La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se trata de un partido político nacional con registro ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual se encuentra coaligado con otros partidos políticos para participar en las elecciones de diputados federales, circunstancia que si bien posibilita que los medios de defensa puedan ser promovidos por la coalición como figura jurídica, ello no excluye el derecho que tienen los partidos políticos que conforman una coalición para ejercer su derecho de defensa, y combatir los actos y determinaciones de los órganos electorales por sí mismos.

Máxime que este Tribunal Electoral ha sostenido en la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible



en la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", páginas 169 y 170, identificada con el rubro **“COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL”**, que los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho a través de los medios de impugnación, y que la legitimación de una coalición para impugnar se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman.

Por tanto, si la legitimación de una coalición para promover medios de impugnación se basa en la que tienen los partidos que la integran, es evidente que tales partidos políticos tienen expedito su derecho para presentar medios de defensa para cuestionar actos y resoluciones de la autoridad electoral que consideren les ocasionen un agravio.

En efecto, por regla general, los actos jurídicos de los partidos políticos coaligados deben ser realizados por su representante, pero deben estimarse válidos también, los actos jurídicos que provengan de los representantes de los partidos políticos coaligados, ya que como la coalición no genera un nuevo ente jurídico y los partidos políticos que la integran conservan su calidad de personas jurídicas y peculiaridades; así, el artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, dicha representación no resulta ser

propiamente de la coalición, sino que tal representación es realmente de los partidos políticos integrados en coalición.

Así las cosas, si tales partidos son los que confieren a una persona facultades de representación, para que ésta realice en nombre de aquéllos los actos necesarios para beneficio y protección de los intereses de los representados, es claro que quienes confirieron la representación pueden actuar también por sí mismos, ya que no hay precepto alguno que prevenga que cuando una persona o un conjunto de personas otorguen una representación, por esa circunstancia, la parte representada deje de existir jurídicamente, o bien, que cesen sus facultades y derechos relacionados con la representación conferida. Sobre todo, cuando ahora las coaliciones no tienen un representante común ante los órganos electorales, en tanto que cada uno de los partidos políticos que la conforman conservan a sus representantes, lo que genera la posibilidad de que cada partido político, como persona jurídica que es, actúe a través de su representante.

Por consiguiente, existe la necesidad legal de que los partidos nombren a un representante común o de la coalición, el que, por haber sido designado por todos los partidos coaligados, tiene la facultad de representarlos. Sin embargo, en la actualidad ya no aplica a nivel federal la regla de que los partidos coaligados designen a un representante común que los representará ante distintos organismos electorales, que sustituya al que en lo particular tenían los partidos políticos por separado.



En consecuencia, los partidos coaligados pueden interponer los medios de impugnación ya sea a través de los representantes de la coalición (conforme al convenio respectivo), o bien, los partidos políticos que integran una coalición pueden promover **los medios de defensa en forma individual a través de sus representantes**, como es el caso de los que tienen esa calidad ante los órganos electorales, en tanto que la figura de la coalición ahora implica que los partidos políticos conservan su individualidad aun cuando postulan al mismo candidato a un cargo de elección popular, en consecuencia, se tiene por acreditada la legitimación del Partido de la Revolución Democrática para promover el presente juicio.

**3. Personería.** Se tiene por acreditada la personería de Eugenia Rosalina Miranda Cortés, quien compareció al presente juicio en su calidad de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Atizapán, Estado de México, circunstancia que se acredita con la constancia de su nombramiento que obra en copia certificada en la foja 1 del cuaderno accesorio 5.

**4. Oportunidad.** La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección de diputados que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión del cómputo distrital impugnado, visible de las fojas 201 a la 226 del cuaderno principal, el referido cómputo concluyó el seis de julio de este año, por lo que el término de cuatro días para la promoción del medio de impugnación transcurrió del siete al diez de julio de dos mil doce, y si la demanda se presentó el día nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción que aparece en la misma, es evidente que se presentó dentro del plazo legalmente concedido para ello.

#### **B. Requisitos Especiales.**

El escrito de demanda mediante el cual el Partido de la Revolución Democrática promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la parte actora encauza su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales de mayoría relativa; su declaración de validez; así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**En relación a la coadyuvante de la parte actora.**

**a) Forma.** En el escrito respectivo se hace constar el nombre y el carácter con el que comparece a este juicio, la firma autógrafa, la razón del interés jurídico en que se funda su comparecencia y su pretensión concreta, además de que no amplía ni modifica la controversia planteada por la parte actora.

**b) Legitimación.** Lucely Gallegos Araujo, quien por su propio derecho comparece como coadyuvante de la parte actora en el presente juicio de inconformidad, sí está legitimada en términos del artículo 12, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que tiene el carácter de candidata propietaria al cargo de diputada federal por el 14 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, postulada por la Coalición “Movimiento Progresista”; calidad que se desprende de la “Lista de Candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa acreditados ante el 14 Distrito Electoral Federal en el Estado de México del Instituto Federal Electoral”, remitida por el Presidente de dicho órgano administrativo electoral, documento que obra en la foja 387 del cuaderno principal.

**c) Interés jurídico.** Su interés jurídico radica, sustancialmente, en que se modifique el cómputo distrital impugnado, y se revoque la constancia de mayoría y validez



respectiva otorgada a favor de la fórmula de candidatas de la Coalición “Compromiso por México”, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrada por Silvia Márquez Velasco y María del Carmen Guzmán Urbán, y en su lugar, se le otorgue dicha constancia a la fórmula que la coadyuvante encabeza.

**d) Oportunidad.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la ciudadana Lucely Gallegos Araujo acude en su calidad de candidata al presente juicio de inconformidad dentro de los cuatro días siguientes a la conclusión del cómputo de la elección que ahora se impugna, toda vez que lo hizo en el mismo escrito de la demanda del presente juicio de inconformidad, el cual ha quedado acreditado que se presentó dentro del plazo legalmente concedido, por lo que su comparecencia también se efectuó dentro de plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo.

**e) Pronunciamiento especial sobre la coadyuvante de la parte actora.** Cabe realizar especial énfasis en que **el presente juicio de inconformidad lo acciona única y exclusivamente la representante suplente del Partido de la Revolución Democrática**, por lo que el hecho de que la coadyuvante aparezca y firme en el mismo escrito de demanda no implica en forma alguna que también se tenga a dicha candidata interponiendo el presente medio de impugnación federal, sino que en términos del artículo 12, párrafo 3, inciso a), de la ley de medios de impugnación de referencia, sólo se le puede tener participando como

**coadyuvante** en el presente juicio de inconformidad; lo cual contribuye a privilegiar y garantizar su derecho de acceso a la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial, derecho humano tutelado por el artículo 17 de la Constitución Federal.

#### **CUARTO. Tercero interesado.**

##### **I. Partido Revolucionario Institucional.**

**a) Forma.** En el escrito respectivo, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta

**b) Legitimación.** El Partido Revolucionario Institucional está legitimado para comparecer al presente juicio por tratarse de un partido político nacional, en términos del artículo 12, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**c) Personería.** Se tiene por acreditada la personería de Leopoldo Morales Roa, quien compareció al presente juicio en representación del tercero interesado, toda vez que el órgano responsable, en su informe circunstanciado, reconoce que la mencionada persona tiene acreditada ante ella el carácter de representante propietario del referido partido ante el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Atizapán, Estado de México; calidad que, además, se acredita con la constancia del nombramiento que obra en copia certificada en la foja 2 del cuaderno accesorio 5.

**d) Oportunidad.** Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, tal y como se desprende de la cédula de retiro que obra en original en la foja 266 del cuaderno principal.

**QUINTO. No transcripción de hechos ni agravios.** En la presente sentencia, no se transcriben los hechos ni los agravios que hizo valer la parte actora, ya que el artículo 22, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no exige que las Salas del Tribunal Electoral realicen la transcripción respectiva, ya que basta que se realice un resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos, según lo señala el inciso b) del mencionado artículo.

Así las cosas y partiendo del principio de economía procesal, esta Sala Regional estima que en la especie resulta innecesario la transcripción de la demanda formulada por la parte actora, máxime que se tiene a la vista para su debido análisis, por obrar en las actuaciones del sumario.

Avala lo anterior, por similitud jurídica sustancial y como criterio orientador, la Jurisprudencia número 2<sup>a</sup>./J.58/2010 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, mayo de 2010, de la Novena

Época, consultable en la página 830, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

Consecuentemente, si en la ley procesal electoral federal no se establece la obligación de transcribir los hechos y ni los agravios que formuló la parte actora, es dable afirmar que tampoco debe imponerse tal carga para las resoluciones relacionadas con la materia electoral, pues debe concluirse que donde existe la misma razón debe darse la misma solución, de ahí la aplicación analógica de la hermenéutica invocada.

**SEXO. Fijación de la Litis.** La cuestión planteada en el presente asunto, consiste en determinar si de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, debe o no declararse la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas y, en consecuencia, modificar o confirmar, con todos sus efectos ulteriores, los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa que se impugna, y confirmar o revocar la constancia de mayoría que expidió, o bien, en su caso, otorgar otra constancia de mayoría a la fórmula que resulte ganadora de acuerdo con los nuevos resultados.

**SÉPTIMO. Suplencia de la deficiencia de los agravios y metodología para su estudio.** Previo al examen de la controversia planteada, se considera oportuno precisar que en términos del artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Regional se encuentra en posibilidad de suplir las deficiencias u omisiones en los agravios expuestos por la parte actora, siempre que los mismos se puedan deducir de los hechos expuestos.

Asimismo, en aquellos casos en que la parte actora haya omitido señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados, o bien, los haya citado de manera equivocada, este órgano jurisdiccional tomará en cuenta los que debieron invocarse y los aplicables al caso concreto.

De igual manera, esta Sala Regional se encuentra obligada al estudio integral y exhaustivo del escrito mediante el cual se



promueve este medio de impugnación, a fin de determinar la existencia de argumentos tendientes a acreditar la ilegalidad del acto combatido, con independencia de que estos se encuentren o no en el capítulo correspondiente.

Lo anterior se sustenta en las jurisprudencias, 3/2000 visible en las páginas 117 y 118 de la “Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, Jurisprudencia, Volumen 1, identificada con el rubro **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”** y en la jurisprudencia 2/98 consultable en las páginas 118 y 119 de la referida compilación e identificada con el rubro **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**.

Sin que lo anterior implique que exista una suplencia total ante la ausencia de agravios, ya que de conformidad con el artículo 9, apartado 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los respectivos medios de defensa, la parte actora debe mencionar, de manera expresa y clara, los hechos en que se basa, así como los agravios que causa el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados.

Ahora bien, de la lectura del escrito de demanda, esta Sala advierte que la parte actora formula agravios dirigidos a:

- Actualizar causales de nulidad de votación recibida en casilla, previstas en el artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Con base en lo anterior, se analizarán aquellas cuestiones que pudieran afectar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital impugnada, ya que si se llegara a declarar la nulidad de la votación recibida en ciertas casillas, ello traería como resultado la modificación de los resultados del cómputo distrital, existiendo la posibilidad de que la fuerza política que obtuvo la mayoría de votos fuera desplazada por una distinta y, como consecuencia, se revocara la constancia de mayoría originalmente expedida y se otorgara a la fórmula de candidatos de otra fuerza política que alcanzara el primer lugar de la votación con motivo de la modificación del cómputo respectivo.

**OCTAVO. Estudio de causales de nulidad de votación recibida en casilla.** Como se desprende del escrito mediante el cual la parte actora promueve el presente juicio de inconformidad, son objeto de impugnación los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; su declaración de validez; así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al estimar que en el caso se actualizan diversas causales de nulidad de votación recibida en casilla, previstas en el artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al respecto, esta Sala Regional procederá al análisis de los agravios esgrimidos por la parte actora, sistematizando su estudio mediante el agrupamiento de las casillas que son materia de controversia, atendiendo a la causal y apartado que

en cada caso invoca la parte actora en su escrito de demanda.

**APARTADO 1: Casillas impugnadas y causales de nulidad hechas valer.**

Las casillas impugnadas, así como las causales de nulidad de votación que se invocan en cada caso, son las siguientes:

14 Distrito Electoral Federal Estado de México Causales de nulidad de votación recibida en casilla. Artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral												
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		308										
Causal de nulidad		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
Total de Casillas por causal		0	0	0	0	150	246	0	0	0	0	0
1.	229 C1						X					
2.	249 B						X					
3.	251 C1						X					
4.	252 B					X	X					
5.	252 C2					X						
6.	253 B					X						
7.	253 C2						X					
8.	254 B						X					
9.	254 C1					X	X					
10.	254 C2					X	X					
11.	254 C3					X						
12.	255 B					X						
13.	255 C1					X	X					
14.	255 C2					X	X					
15.	255 C3					X	X					
16.	256 B					X						
17.	256 C2						X					
18.	256 C3					X						



14 Distrito Electoral Federal Estado de México Causales de nulidad de votación recibida en casilla. Artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral											
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		308									
Causal de nulidad	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
Total de Casillas por causal	0	0	0	0	150	246	0	0	0	0	0
19.	257 B					X					
20.	258 B				X	X					
21.	258 C1				X						
22.	258 C2				X	X					
23.	258 C4				X	X					
24.	258 C5				X	X					
25.	258 C6					X					
26.	259 B					X					
27.	259 C1					X					
28.	260 B					X					
29.	260 C1				X	X					
30.	261 B				X	X					
31.	261 C1				X	X					
32.	261 C2					X					
33.	261 C3					X					
34.	261 C4				X						
35.	261 C5				X	X					
36.	262 C1				X	X					
37.	262 C2					X					
38.	262 C4					X					
39.	262 C5					X					
40.	262 C6				X	X					
41.	262 C8					X					
42.	263 B				X	X					
43.	263 C1				X	X					
44.	263 C2					X					



14 Distrito Electoral Federal Estado de México Causales de nulidad de votación recibida en casilla. Artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral											
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		308									
Causal de nulidad	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
Total de Casillas por causal	0	0	0	0	150	246	0	0	0	0	0
45.	263 C3				X	X					
46.	263 C4				X	X					
47.	263 C5					X					
48.	264 B					X					
49.	264 C1				X						
50.	264 C2				X	X					
51.	265 C1					X					
52.	266 B				X	X					
53.	266 C1				X	X					
54.	267 B				X	X					
55.	267 C1					X					
56.	268 B					X					
57.	269 B					X					
58.	270 B				X						
59.	270 C1				X	X					
60.	270 C2				X						
61.	270 C3				X	X					
62.	271 B					X					
63.	271 C2				X	X					
64.	271 C3				X						
65.	271 C4					X					
66.	271 C6					X					
67.	272 B					X					
68.	272 C1				X						
69.	272 C2					X					
70.	272 C3					X					



14 Distrito Electoral Federal Estado de México Causales de nulidad de votación recibida en casilla. Artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral											
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		308									
Causal de nulidad	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
Total de Casillas por causal	0	0	0	0	150	246	0	0	0	0	0
71.	272 C4					X					
72.	272 C5				X	X					
73.	272 C6					X					
74.	272 C7					X					
75.	272 E5					X					
76.	273 B					X					
77.	273 C1					X					
78.	273 C3					X					
79.	273 C5					X					
80.	274 B					X					
81.	274 C1					X					
82.	274 C2					X					
83.	274 C3					X					
84.	275 B					X					
85.	275 C1				X	X					
86.	275 C2				X						
87.	275 C3				X	X					
88.	276 B					X					
89.	276 C1					X					
90.	276 C2					X					
91.	276 C3					X					
92.	276 C4				X						
93.	276 C5					X					
94.	276 C6				X	X					
95.	277 B					X					
96.	277 C2				X	X					



14 Distrito Electoral Federal Estado de México Causales de nulidad de votación recibida en casilla. Artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral											
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		308									
Causal de nulidad	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
Total de Casillas por causal	0	0	0	0	150	246	0	0	0	0	0
97.	278 B				X	X					
98.	278 C2					X					
99.	278 C3					X					
100.	279 B					X					
101.	279 C1				X	X					
102.	280 C1					X					
103.	280 C2					X					
104.	282 B					X					
105.	283 B					X					
106.	283 C1					X					
107.	283 C3				X	X					
108.	284 B					X					
109.	285 B					X					
110.	285 C1					X					
111.	286 B					X					
112.	286 C1				X						
113.	287 B				X						
114.	288 B				X						
115.	288 E1					X					
116.	289 B				X						
117.	289 C1					X					
118.	289 C2					X					
119.	289 C3					X					
120.	290 B					X					
121.	290 C1				X						
122.	290 C3					X					





14 Distrito Electoral Federal Estado de México Causales de nulidad de votación recibida en casilla. Artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral											
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		308									
Causal de nulidad	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
Total de Casillas por causal	0	0	0	0	150	246	0	0	0	0	0
123.	291 B					X					
124.	291 C1					X					
125.	294 B				X						
126.	294 C1					X					
127.	294 C2					X					
128.	294 C3				X	X					
129.	294 C4					X					
130.	295 B				X	X					
131.	295 C2				X	X					
132.	295 C3					X					
133.	295 C4				X						
134.	295 C5					X					
135.	296 B				X	X					
136.	296 C2				X						
137.	297 B					X					
138.	297 C1				X						
139.	297 C2				X	X					
140.	297 C3					X					
141.	298 C1					X					
142.	298 C2					X					
143.	298 C3					X					
144.	299 B				X	X					
145.	299 C1				X	X					
146.	299 C2					X					
147.	299 C3					X					
148.	300 B				X						



14 Distrito Electoral Federal Estado de México Causales de nulidad de votación recibida en casilla. Artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral											
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		308									
Causal de nulidad	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
Total de Casillas por causal	0	0	0	0	150	246	0	0	0	0	0
149.	300 C2				X						
150.	300 C3				X						
151.	301 C2					X					
152.	301 C4					X					
153.	302 C2					X					
154.	302 C3				X	X					
155.	302 C4				X						
156.	302 C5				X						
157.	303 B				X						
158.	303 C1					X					
159.	304 B				X						
160.	305 B					X					
161.	305 C1				X	X					
162.	306 C1				X	X					
163.	306 C2				X						
164.	307 B				X						
165.	307 E1				X	X					
166.	307 E1 C1				X	X					
167.	307 E1 C2				X	X					
168.	308 C1				X	X					
169.	309 C1				X						
170.	310 C1				X						
171.	310 C2				X						
172.	311 C2				X						
173.	312 B				X	X					
174.	312 C1					X					



14 Distrito Electoral Federal Estado de México Causales de nulidad de votación recibida en casilla. Artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral												
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		308										
Causal de nulidad		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
Total de Casillas por causal		0	0	0	0	150	246	0	0	0	0	0
175.	312 C2					X						
176.	312 C3					X	X					
177.	312 E1					X	X					
178.	312 E1 C1						X					
179.	312 E1 C2						X					
180.	312 E1 C3						X					
181.	312 E1 C4						X					
182.	312 S1 C3						X					
183.	313 C1					X						
184.	313 C2						X					
185.	313 C3						X					
186.	313 C4					X						
187.	313 C5						X					
188.	314 B					X	X					
189.	314 C2					X						
190.	314 C4						X					
191.	315 B					X	X					
192.	315 C1						X					
193.	316 B						X					
194.	316 C1					X	X					
195.	316 C2					X	X					
196.	316 C3						X					
197.	317 C1						X					
198.	317 C3					X						
199.	318 B					X						
200.	318 C2					X	X					



14 Distrito Electoral Federal Estado de México Causales de nulidad de votación recibida en casilla. Artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral											
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		308									
Causal de nulidad	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
Total de Casillas por causal	0	0	0	0	150	246	0	0	0	0	0
201.	318 C3				X	X					
202.	319 B				X	X					
203.	319 C1					X					
204.	320 C2				X	X					
205.	321 C1				X						
206.	321 C2				X						
207.	321 C3					X					
208.	322 C2				X						
209.	323 C1				X						
210.	323 C2				X						
211.	324 B					X					
212.	324 C1					X					
213.	324 C2				X	X					
214.	324 C3				X	X					
215.	324 C4				X						
216.	325 B				X	X					
217.	325 C1				X	X					
218.	326 B					X					
219.	326 C1					X					
220.	326 C2					X					
221.	327 B					X					
222.	327 C1				X	X					
223.	327 C2					X					
224.	328 C1				X	X					
225.	329 B				X	X					
226.	329 C1					X					



14 Distrito Electoral Federal Estado de México Causales de nulidad de votación recibida en casilla. Artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral											
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		308									
Causal de nulidad	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
Total de Casillas por causal	0	0	0	0	150	246	0	0	0	0	0
227.	329 C2				X						
228.	330 C1					X					
229.	330 C2					X					
230.	330 C3				X	X					
231.	331 B				X						
232.	332 B					X					
233.	332 C1					X					
234.	332 C2					X					
235.	332 C3					X					
236.	333 B				X	X					
237.	333 C1					X					
238.	333 C4				X	X					
239.	334 B					X					
240.	334 C1					X					
241.	336 B				X						
242.	336 C2				X	X					
243.	337 B					X					
244.	337 C1					X					
245.	337 C2				X	X					
246.	339 B					X					
247.	339 C1					X					
248.	340 B					X					
249.	341 B				X	X					
250.	341 C1				X	X					
251.	341 C2					X					
252.	342 B					X					



14 Distrito Electoral Federal Estado de México Causales de nulidad de votación recibida en casilla. Artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral											
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		308									
Causal de nulidad	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
Total de Casillas por causal	0	0	0	0	150	246	0	0	0	0	0
253.	342 C1				X						
254.	342 C2					X					
255.	343 B					X					
256.	343 C1				X						
257.	343 C2				X						
258.	344 B					X					
259.	344 C1				X	X					
260.	350 B				X	X					
261.	350 C1				X	X					
262.	350 C2				X	X					
263.	351 B				X	X					
264.	351 C1					X					
265.	351 C2				X	X					
266.	351 C3				X	X					
267.	352 B					X					
268.	352 C1					X					
269.	352 C2				X	X					
270.	352 C3					X					
271.	353 C1					X					
272.	353 C2					X					
273.	353 C3					X					
274.	354 B				X	X					
275.	354 C1				X						
276.	354 C3					X					
277.	355 B					X					
278.	356 B					X					



14 Distrito Electoral Federal Estado de México Causales de nulidad de votación recibida en casilla. Artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral											
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		308									
Causal de nulidad	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
Total de Casillas por causal	0	0	0	0	150	246	0	0	0	0	0
279.	356 C1					X					
280.	357 B					X					
281.	357 C2				X						
282.	358 B					X					
283.	358 C1				X	X					
284.	359 B					X					
285.	359 C1					X					
286.	359 C2					X					
287.	360 B				X						
288.	360 C1				X	X					
289.	360 C2				X						
290.	360 C3				X	X					
291.	361 B				X						
292.	361 C2					X					
293.	363 C2					X					
294.	373 B				X	X					
295.	375 C1					X					
296.	377 B					X					
297.	377 C1					X					
298.	378 C1					X					
299.	378 C2				X						
300.	396 C1					X					
301.	400 B				X	X					
302.	400 C1					X					
303.	414 C1					X					
304.	415 C1					X					





14 Distrito Electoral Federal Estado de México Causales de nulidad de votación recibida en casilla. Artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral											
TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS		308									
Causal de nulidad	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
Total de Casillas por causal	0	0	0	0	150	246	0	0	0	0	0
305. 416 C1					X						
306. 416 C2						X					
307. 416 C3						X					
308. 416 C4						X					

**APARTADO 2: Causal e) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral: Recepción de votación por personas no autorizadas.**

Previamente al estudio respectivo, se puntualiza que la parte actora hace valer en la presente causal e) dos apartados, los que identifica con las letras **A** y **B**, por lo que a fin de dar contestación puntual a los agravios que hace valer en cada uno de ellos, se estudiarán en la forma propuesta, es decir, en sus dos apartados.

**APARTADO A  
(EN CONCORDANCIA CON EL ESCRITO DE DEMANDA)**

Dentro de este apartado la parte actora invoca como causal de nulidad de la votación recibida, la contenida en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **consistente en recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el código electoral federal.**



Las casillas impugnadas por esta causal de nulidad de votación en su apartado **A** son las siguientes:

No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA
1	252 B	41	295 B	81	321 C1
2	253 B	42	295 C2	82	322 C2
3	254 C1	43	295 C4	83	323 C1
4	254 C3	44	296 B	84	323 C2
5	255 B	45	296 C2	85	324 C2
6	255 C2	46	297 C1	86	324 C4
7	255 C3	47	297 C2	87	325 B
8	256 C3	48	299 B	88	325 C1
9	258 B	49	300 B	89	328 C1
10	258 C1	50	300 C2	90	329 B
11	258 C2	51	300 C3	91	329 C2
12	260 C1	52	302 C3	92	330 C3
13	261 B	53	302 C4	93	331 B
14	261 C1	54	302 C5	94	333 B
15	261 C4	55	303 B	95	333 C4
16	262 C1	56	304 B	96	336 B
17	262 C6	57	306 C1	97	336 C2
18	263 C1	58	306 C2	98	337 C2
19	263 C3	59	307 E1 C1	99	341 C1
20	263 C4	60	307 E1 C2	100	342 C1
21	264 C1	61	307 E 1	101	343 C1
22	264 C2	62	308 C1	102	343 C2
23	266 C1	63	309 C1	103	344 C1
24	267 B	64	310 C2	104	350 B
25	270 C1	65	311 C2	105	350 C1
26	270 C2	66	312 C2	106	350 C2
27	270 C3	67	312 C3	107	351 C2
28	271 C2	68	312 E1	108	351 C3
29	271 C3	69	313 C1	109	352 C2
30	272 C1	70	313 C4	110	354 B
31	272 C5	71	314 C2	111	354 C1
32	275 C1	72	315 B	112	358 C1
33	275 C2	73	316 C1	113	360 B
34	276 C4	74	316 C2	114	360 C1
35	276 C6	75	317 C3	115	360 C3
36	277 C2	76	318 B	116	361 B
37	283 C3	77	318 C2	117	378 C2
38	286 C1	78	318 C3	118	400 B
39	290 C1	79	319 B	119	416 C1
40	294 C3	80	320 C2		

Previo al análisis de este apartado, se precisa que la casilla **286 C1** no aparece en la Publicación oficial y definitiva de integración y ubicación de casillas, también conocido como

encarte, visible de las fojas 259 a la 262 del cuaderno principal, documental pública a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, encarte del cual, concretamente de su página tres se advierte que, de la casilla 286 B se salta la nomenclatura a la casilla 287 B, es decir, con base en dicho encarte no se instalaron casillas contiguas respecto de la sección 286, por lo que se estima que esta casilla no existe o no se autorizó, lo que se robustece con el hecho de que no existen actas de jornada electoral ni de escrutinio y cómputo ni hoja de incidentes, o incluso, escritos de protesta, por lo que debe **sobreseerse** el juicio respecto de la casilla **286 C1**.

Asimismo, se puntualiza que la parte actora en el apartado A de su demanda, concretamente en sus páginas 18 y 19, impugna la casilla **263 C3**, en dos ocasiones, lo que se precisa a fin de evitar su duplicidad de estudio por la misma causal y agravio.

La parte actora expresa como motivo de inconformidad, lo siguiente:

- Actuaron como integrantes de mesa directiva de casilla personas que no estaban autorizadas por el Consejo Distrital Electoral, es decir, que no aparecen en la Publicación oficial y definitiva de integración y ubicación de casillas, también conocido como encarte; aunado a que dichos funcionarios de casilla tampoco pertenecen a la sección electoral respectiva porque, afirma la parte actora, no aparecen en el listado nominal correspondiente.

Para el análisis de la causal de nulidad de votación invocada, es necesario tener presente lo dispuesto por el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

“1. La votación recibida en una casilla será nula, cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

...

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

...”

Para efectos de analizar la causa de nulidad que nos ocupa, es necesario precisar cuáles son los órganos y quiénes las personas autorizadas para recibir la votación, atento a lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En todo sistema democrático resulta indispensable la renovación periódica de los órganos del Estado a través de elecciones populares.

Con este fin, el día de la jornada electoral en el ámbito de las casillas, los integrantes de las mesas directivas, con la participación ordenada de los electores, ante la presencia de los representantes de partidos políticos y observadores, llevan a cabo el acto más trascendente e importante del proceso electoral, consistente en la recepción de la votación.

Así, el artículo 41 constitucional señala que las mesas directivas de casilla estarán conformadas por ciudadanos; en ese sentido, los artículos 156 a 160 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen los requisitos para ser integrante de las mesas directivas de casilla y las atribuciones de cada uno de sus integrantes, es decir, del presidente, secretario y escrutadores.

De este modo, llevado a cabo el procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla que se prevé en el artículo 240 del código electoral federal, los ciudadanos seleccionados por el correspondiente Consejo Distrital, serán las personas autorizadas para recibir la votación.

Así, de conformidad con el artículo 154 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las mesas directivas de casilla, que se instalan en cada sección electoral, son los únicos órganos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de ésta. Dichos órganos se integran con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, en términos del artículo 155, párrafo 1, del mismo ordenamiento.

Al respecto, para que se actualice la causal de mérito, se requiere acreditar, alguno de los siguientes elementos:

- Que la votación se recibió por personas diversas a las autorizadas por el respectivo Consejo Distrital.

Esto es, que quienes reciban el sufragio sean personas que no hubiesen sido previamente insaculadas y capacitadas por el órgano electoral administrativo o que tratándose de funcionarios emergentes, estos no se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a la casilla, o bien, que tienen algún impedimento legal para fungir como funcionarios.

- Que la votación se reciba por órganos distintos a los previamente autorizados, es decir, que otro órgano diverso a la mesa directiva de casilla, aun cuando sea una autoridad electoral, reciba el voto ciudadano; o
- Que la mesa directiva de casilla no se integró con la mayoría de los funcionarios (Presidente, Secretario y Escrutadores).

Se destaca que el día de la jornada electoral, las personas previamente designadas como funcionarios propietarios de casilla deben proceder a su instalación a partir de las 8:00 ocho horas, en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurren, debiéndose levantar el acta de la jornada electoral, en la que se hará constar, entre otros datos, el nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla, conforme lo dispone el artículo 259, párrafos 1, 2 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El acta deberá ser firmada, tanto por los funcionarios, como por los representantes de partidos que actuaron en la casilla, según lo determina el artículo 261, párrafo 1, del mismo ordenamiento.

Sin embargo, en caso de no instalarse la casilla en la hora legalmente establecida, por la ausencia de uno o varios de los funcionarios designados como propietarios, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

Así, conforme lo dispone el artículo 260 del código en cita, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos,

estando presente el presidente, éste designará a los funcionarios faltantes, primero, recorriendo el orden de los funcionarios presentes y habilitando a los suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla.

En términos del mismo artículo, no encontrándose presente el presidente pero sí el secretario, éste asumirá las funciones de aquél y procederá a la instalación de la casilla.

Estando sólo un escrutador, él asumirá las funciones de presidente y hará la designación de los funcionarios faltantes.

Estando sólo los suplentes, uno asumirá la función de presidente y los otros de secretario y primer escrutador, debiendo proceder el primero a la instalación de la casilla.

En caso de no asistir los funcionarios previamente designados, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la mesa directiva y designará al personal encargado de ejecutar las labores correspondientes y cerciorarse de ello.

Cuando por razón de la distancia o dificultad de las comunicaciones no sea posible la intervención del personal del Instituto, a las diez horas, los representantes de los partidos ante las mesas de casilla, designarán por mayoría a los funcionarios de entre los electores que se encuentren presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar. En este último supuesto, se requiere la presencia de un Notario



Público o Juez; en ausencia de éstos, bastará la conformidad de los representantes de los partidos políticos.

Los nombramientos nunca podrán recaer en los representantes de los partidos, candidatos o funcionarios públicos.

Hechas las sustituciones en los términos que anteceden, la mesa recibirá válidamente la votación.

Es preciso señalar, que la Sala Superior al resolver los juicios identificados con los números de expedientes SUP-JRC-266/2006, SUP-JRC-267/2006, sostuvo que cuando existe sustitución de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, no es necesario asentar, forzosamente, en el acta de la jornada electoral, el motivo de dicha sustitución o el procedimiento que se siguió para sustituir a los ausentes. Por tanto, la omisión de asentar tales datos no implica que se hayan conculcado las reglas de integración de casilla establecidas en la legislación, ni que la sustitución de funcionarios se haya realizado en contravención a la normatividad.

Esa omisión, lo único que acreditaría es que los funcionarios de casilla dejaron de asentar en las actas de jornada electoral, el motivo por el cual se llevó a cabo la sustitución de funcionarios y el desarrollo del procedimiento para realizar esa sustitución. Sin embargo, no hay vínculo lógico o jurídico alguno entre dicha omisión, y la circunstancia de que se hayan violado o no, las reglas de integración de casillas.



Sólo sería indebida la sustitución si con la demás documentación de la casilla, se acreditara que para la sustitución indicada no se siguió el procedimiento establecido ni se designó a las personas autorizadas legalmente para sustituir al ausente, por ejemplo: se designara como funcionario de casilla a un representante partidista, un funcionario público o un ciudadano que no pertenece a la sección respectiva, o bien, cuando los funcionarios nombrados por la autoridad electoral administrativa se presentaron en la casilla y fueron rechazados para poner a los que, finalmente, integraron la mesa directiva.

Pero cuando en lugar de eso se cuenta con el dato preciso de que los funcionarios sustitutos son de la sección respectiva, con eso debe considerarse que las sustituciones se ajustaron a las exigencias de la ley. Máxime si al realizar tales sustituciones, ninguna oposición se manifestó por los representantes partidistas y éstos estuvieron presentes desde la instalación de la casilla e inicio de la recepción de la votación.

Además, que ante las circunstancias prevalecientes en muchos lugares del país, en que los funcionarios de casilla no cuentan necesariamente con experiencia o conocimientos sobre el llenado de las actas de jornada electoral, es natural que en ocasiones resten importancia al asiento de datos sobre actos que están apreciando y que constituyen sólo formalismos que en su concepción son intrascendentes, o bien que se haya omitido simplemente por las prisas o por alguna circunstancia ajena a su voluntad.



Precisado lo anterior, se procede al estudio particularizado de cada una de las casillas en que se invoca la causal de nulidad apuntada, para ello, habrá de considerarse el encarte publicado de ubicación e integración de casillas y, en su caso, las modificaciones al propio encarte; los acuerdos del respectivo Consejo Distrital relativos a la integración de las mesas directivas de casilla; actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, documentales que merecen valor probatorio pleno, conforme lo señalan los artículos 14 y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto constituyen documentos públicos.

Para un mejor análisis de la causal de nulidad en examen, con la información contenida en los referidos elementos probatorios, se elabora el siguiente cuadro esquemático: En la primera y segunda columna se identifica el número progresivo y la casilla impugnada; en la tercera columna, los nombres de los funcionarios facultados para actuar en la casilla de acuerdo al encarte o acuerdo respectivo y sus cargos; en la cuarta columna, los nombres de los ciudadanos que conforme a las actas levantadas en la casilla respectiva, recibieron la votación y el cargo que ocuparon; y la última columna, relativa a las observaciones, se deberá señalar si existió ausencia de algún funcionario designado, si hubo corrimiento de funcionarios y, en su caso, los ciudadanos que suplieron a los ausentes y si los funcionarios habilitados se encuentran o no en la lista nominal de electores de la sección electoral a la que corresponde la casilla respectiva.



CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTÉ/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES
1. 252 B	<b>Presidente:</b> ODETT YOCELYN ESTRADA CRUZ	<b>Presidente:</b> SALVADOR GARCÍA CRUZ	Actuó como Presidente, fue designado por el Consejo Distrital originalmente como Secretario
	<b>Secretario:</b> SALVADOR GARCÍA CRUZ	<b>Secretario:</b> CONCEPCIÓN CORONA POZAS	Actuó como Secretario fue designada por el Consejo Distrital originalmente como Suplente 1
	<b>1er Escrutador:</b> GERMÁN AGUILAR GUZMÁN	<b>1er Escrutador:</b> GERMÁN AGUILAR GUZMÁN	Coincide
	<b>2do Escrutador:</b> JUAN AMBROCIO VÁZQUEZ	<b>2do Escrutador:</b> MARGARITA ESTRADA VILLAFRANCA	Actuó como 2º Escrutador, fue designada por el Consejo Distrital originalmente como suplente 1 de la casilla 252 C2
	<b>Suplente 1:</b> CONCEPCIÓN CORONA POZAS		
	<b>Suplente 2:</b> YOLANDA VARGAS CALZADA		
2. 253 B	<b>Suplente 3:</b> SILVIA SORIANO JIMÉNEZ		
	<b>Presidente:</b> MARÍA DE LA LUZ ÁLVAREZ CANO	<b>Presidente:</b> MARÍA DE LA LUZ ÁLVAREZ CANO	Coincide
	<b>Secretario:</b> ELVIRA GALVÁN LUNA	<b>Secretario:</b> MARIANA GUTIÉRREZ CRUZ	Actuó como Secretario, fue designada por el Consejo Distrital originalmente como 1er Escrutador
	<b>1er Escrutador:</b> MARIANA GUTIÉRREZ CRUZ	<b>1er Escrutador:</b> NORMA ADRIANA BUSTOS MACÍAS	Actuó como 1er Escrutador, fue designada por el Consejo Distrital originalmente como Suplente 1
	<b>2do Escrutador:</b> JULIÁN AGUILAR MORALES	<b>2do Escrutador:</b> RAFAELA HERNÁNDEZ GODÍNEZ	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 253 C1 (L.N. contenido G-M pág. 8 de 37, número 161) FOJA 79 ACCESORIO 5
	<b>Suplente 1:</b> NORMA ADRIANA BUSTOS MACÍAS		
3. 254 C1	<b>Suplente 2:</b> LAURA VILCHIS LÓPEZ		
	<b>Suplente 3:</b> MARIO CALLEJAS CRUZ		
	<b>Presidente:</b> ALAIN FABIÁN ARANA GUTIÉRREZ	<b>Presidente:</b> ALAIN FABIÁN ARANA GUTIÉRREZ	Coincide
	<b>Secretario:</b> EVANGELINA CORTES OLMOS	<b>Secretario:</b> FERNANDO AMEZQUITA ORDAZ	Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 en la casilla 254 B
	<b>1er Escrutador:</b> CESAR MARTÍNEZ ALEJO	<b>1er Escrutador:</b> MARÍA TRINIDAD VILLALBA CARRIÓN	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 254 C3 (L.N. contenido R-Z pág. 29 de 33, número 600) FOJA 85 ACCESORIO 5
	<b>2do Escrutador:</b> SIRENIO BLANCO	<b>2do Escrutador:</b> SIRENIO BLANCO	Coincide
4. 254 C3	<b>Suplente 1:</b> MARÍA MARGARITA CRUZ LOBATO		
	<b>Suplente 2:</b> GUADALUPE FONSECA SOTO		
	<b>Suplente 3:</b> MARÍA DEL REFUGIO CAMARGO RANDA		
	<b>Presidente:</b> ADÁN FUENTES MARTÍNEZ	<b>Presidente:</b> ERIKA ISABEL FONSECA ORTIZ	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 254 C1 (L.N. contenido F-L pág. 1 de 33, número 16) FOJA 83 ACCESORIO 5
	<b>Secretario:</b> SALVADOR SANDOVAL MIRANDA	<b>Secretario:</b> ADRIANA CONTRERAS ORDUÑA	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador
	<b>1er Escrutador:</b> VIRIDIANA VÁZQUEZ MÉNDEZ	<b>1er Escrutador:</b> MARÍA ANGÉLICA AMEZCUA NAVARRO	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador de la casilla 254 B
5. 255 B	<b>2do Escrutador:</b> ADRIANA CONTRERAS ORDUÑA	<b>2do Escrutador:</b> BERTHA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 254 C3 (L.N. contenido R-Z pág. 14 de 33, número 274) FOJA 87 ACCESORIO 5
	<b>Suplente 1:</b> JOSÉ ALBERTO DE LA ROSA HERNÁNDEZ		
	<b>Suplente 2:</b> REMEDIOS VALDEZ ITURRIAGA		
	<b>Suplente 3:</b> MARÍA DE LA LUZ AGUILAR RANGEL		
	<b>Presidente:</b> JESÚS VELÁZQUEZ ORTIZ	<b>Presidente:</b> JESÚS VELÁZQUEZ ORTIZ	Coincide
	<b>Secretario:</b> EDUARDO CORREA RAMÍREZ	<b>Secretario:</b> ALMA NÉLIDA ORTIZ MAR	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 255 C2 (L.N. contenido L-R pág. 25 de 34, número 525) FOJA 95 ACCESORIO 5
5. 255 B	<b>1er Escrutador:</b> GLORIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	<b>1er Escrutador:</b> ELISA CRUZ CRUZ	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 255 B (L.N. contenido A-F pág. 23 de 34, número 466) FOJA 89 ACCESORIO 5
	<b>2do Escrutador:</b> ROBERTO CARLOS ARROYO MORALES	<b>2do Escrutador:</b> PABLO VELÁZQUEZ MAYA	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 255 C3 (L.N. contenido R-Z pág. 28 de 34, número 583) FOJA 91 ACCESORIO 5
	<b>Suplente 1:</b> ELIZABETH CARRILLO CADENA		



CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES	
	Suplente 2: VÍCTOR ALCANTAR GUERRA Suplente 3: JOSÉ LUIS CARRILLO PÉREZ			
6.	255 C2	Presidente: ALBERTO CARLOS ANTONIO CRUZ Secretario: FRANCISCO ALEJANDRO FLORES MARTÍNEZ 1er Escrutador: ESTEBAN ANTONIO CRUZ 2do Escrutador: LAURA ADELI BRAVO MORENO Suplente 1: MARÍA DOLORES GARCÍA ORTIZ Suplente 2: REYNALDA ARELLANO HERNÁNDEZ Suplente 3: MARÍA CUEVAS LÓPEZ	Presidente: ALBERTO CARLOS ANTONIO CRUZ Secretario: ROBERTO CARLOS ARROYO MORALES 1er Escrutador: GRACIELA ARROYO VÁSQUEZ 2do Escrutador: EN BLANCO	Coincide Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador en la casilla 255 B Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 en la casilla 255 C3 FALTÓ SEGUNDO ESCRUTADOR
7.	255 C3	Presidente: LOURDES BOLANOS REYES Secretario: MARÍA DOLORES GONZÁLEZ MERCADO 1er Escrutador: GABRIELA ARMENDÁRIZ ACEVEDO 2do Escrutador: HONORIA BELEM CAMACHO JARAMILLO Suplente 1: EMMA ORTEGA TAPIA Suplente 2: GRACIELA ARROYO VÁSQUEZ Suplente 3: MA. DE ROCÍO GALLEGOS PACHECO	Presidente: LOURDES BOLANOS REYES Secretario: ROSA CAMACHO JARAMILLO 1er Escrutador: GABRIELA ARMENDÁRIZ 2do Escrutador: ROSADELIA MANCILLA BARRALES	Coincide Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 en la casilla 255 C1 Coincide SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 255 C2 (L.N. contenido L-R pág. 4 de 34, número 78) FOJA 93 ACCESORIO 5
8.	256 C3	Presidente: GUADALUPE VILLANUEVA MARTÍNEZ Secretario: JESÚS AMADOR CRUZ 1er Escrutador: SERGIO BRYAN CARMONA NOYOLA 2do Escrutador: CESAR FABIÁN SANTIAGO GÓMEZ Suplente 1: AGUSTÍN ALMAZO CORTES Suplente 2: YAQUELIN COLÍN VILLANUEVA Suplente 3: EUGENIO ARIAS OLVERA	Presidente: GUADALUPE VILLANUEVA MARTÍNEZ Secretario: SERGIO BRYAN CARMONA NOYOLA 1er Escrutador: CESAR FABIÁN SANTIAGO GÓMEZ 2do Escrutador: GABINA AGUILAR PERALTA	Coincide Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como suplente 3 de la casilla 256 C1
9.	258 B	Presidente: JOSÉ LUIS ZARAGOZA MUÑOZ Secretario: SALVADOR CERVANTES ARROYO 1er Escrutador: SANTIAGO MIRANDA MENDOZA 2do Escrutador: CAMILO SOTERO JUÁREZ Suplente 1: GUADALUPE ANGLÉS MORA Suplente 2: ADELINA CORDERO BORGES Suplente 3: MARÍA GUADALUPE MÉNDEZ SIERRA	Presidente: SALVADOR CERVANTES ARROYO Secretario: SANTIAGO MIRANDA MENDOZA 1er Escrutador: DAVID SUAREZ QUINTANA 2do Escrutador: MARÍA GUADALUPE MÉNDEZ SIERRA	Actuó como Presidente, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Secretario Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador en la casilla 258 C1 Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3
10.	258 C1	Presidente: MAXIMIANO ALVARADO GONZÁLEZ Secretario: FRANCISCO DAVID CRUZ SÁNCHEZ 1er Escrutador: MIGUEL ÁNGEL CALLEJAS RODRÍGUEZ 2do Escrutador: DAVID SUAREZ QUINTANA Suplente 1: GUADALUPE ANTELES CUEVAS Suplente 2: ANA ISELA CORTES URBÁN Suplente 3: TEODORA CÁRDENAS LÓPEZ	Presidente: MAXIMIANO ALVARADO GONZÁLEZ Secretario: FRANCISCO DAVID CRUZ SÁNCHEZ 1er Escrutador: MIGUEL ÁNGEL CALLEJAS RODRÍGUEZ 2do Escrutador: PAZ MATILDE CARRILLO BALBUENA	Coincide Coincide Coincide Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 en la casilla 258 C2
11.	258 C2	Presidente: RAFAEL EULOGIO ARENAS MARTÍNEZ Secretario: IRMA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ 1er Escrutador: ERICK JAIR CARRASCO AVALOS 2do Escrutador: GEORGINA SUAREZ QUINTANA Suplente 1: VIVIANA ROCÍO ARENAS HERNÁNDEZ Suplente 2: FLORENTINO ABASOLO GALAVIZ Suplente 3: PAZ MATILDE CARRILLO BALBUENA	Presidente: RAFAEL EULOGIO ARENAS MARTÍNEZ Secretario: IRMA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ 1er Escrutador: GEORGINA SUAREZ QUINTANA 2do Escrutador: GUADALUPE ANGLÉS MORA	Coincide Coincide Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 en la casilla 258 B.
12.	260 C1	Presidente: SILVIA PATRICIA SALAZAR MACHAIN Secretario: MANUEL ARRIAGA QUINTERO	Presidente: SILVIA PATRICIA SALAZAR MACHAIN Secretario: MANUEL ARRIAGA QUINTERO	Coincide Coincide



CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES
	<b>1er Escrutador:</b> JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	<b>1er Escrutador:</b> CECILIA ÁNGELES HERNÁNDEZ	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2
	<b>2do Escrutador:</b> MERCEDES ASCORVE ESPARZA OTEO	<b>2do Escrutador:</b> RAYMUNDO MONZÓN MONROY	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 260 C1 (L.N. contenido L-Z pág. 6 de 30, número 124) FOJA 97 ACCESORIO 5
	<b>Suplente 1:</b> PATRICIA ITCHELL ESPARZA GÁLVEZ		
	<b>Suplente 2:</b> CECILIA ÁNGELES HERNÁNDEZ		
	<b>Suplente 3:</b> ARTURO SALAZAR AGUIRRE		
13.	<b>Presidente:</b> ROSA MARÍA TINOCO HERREJÓN	<b>Presidente:</b> ROSA MARÍA TINOCO HERREJÓN	Coincide
	<b>Secretario:</b> PATRICIA TREJO RIVERA	<b>Secretario:</b> PATRICIA TREJO RIVERA	Coincide
	<b>1er Escrutador:</b> RAÚL ALEJANDRO GONZÁLEZ LÓPEZ	<b>1er Escrutador:</b> RAÚL ALEJANDRO GONZÁLEZ LÓPEZ	Coincide
	<b>2do Escrutador:</b> MIGUEL ÁNGEL ACEVES MARTÍNEZ	<b>2do Escrutador:</b> ERIKA NALLELI VALDÉS JIMÉNEZ	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 261 C5 (L.N. contenido R-Z pág. 23 de 35, número 476) FOJA 99 ACCESORIO 5
	<b>Suplente 1:</b> FIDELIA BASILIO ZAMUDIO		
	<b>Suplente 2:</b> GUADALUPE URBINA RAMÍREZ		
	<b>Suplente 3:</b> SANTA CAMPUSANO MACEDO		
14.	<b>Presidente:</b> JUAN ÁNGEL LEÓN	<b>Presidente:</b> JUAN ÁNGEL LEÓN	Coincide
	<b>Secretario:</b> CLAUDIO ENRIQUE AGUILAR GANTES	<b>Secretario:</b> CLAUDIO ENRIQUE AGUILAR GANTES	Coincide
	<b>1er Escrutador:</b> ISRAEL SEBASTIÁN CAJIGAL VALDIVIA	<b>1er Escrutador:</b> ISRAEL SEBASTIÁN CAJIGAL VALDIVIA	Coincide
	<b>2do Escrutador:</b> LUZ RUBÍ GUILLEN GÓMEZ	<b>2do Escrutador:</b> MARICELA CORDERO TREVIÑO	Actuó como 2º Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 de la casilla 261 C3
	<b>Suplente 1:</b> MARÍA GUADALUPE CALIXTO ESCAMILLA		
	<b>Suplente 2:</b> LETICIA VÁZQUEZ LÓPEZ		
	<b>Suplente 3:</b> ELIZABETH HORTENSIA CARDONA GARCÍA		
15.	<b>Presidente:</b> SAÚL VÁZQUEZ TORRES	<b>Presidente:</b> SAÚL VÁZQUEZ TORRES	Coincide
	<b>Secretario:</b> SILVIA MARÍA BAUTISTA ARROYO	<b>Secretario:</b> VÍCTOR RAÚL COTA MACÍAS	Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador
	<b>1er Escrutador:</b> VÍCTOR RAÚL COTA MACÍAS	<b>1er Escrutador:</b> CLAUDIA GARCÍA PATRICIO	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 261 C1 (L.N. contenido C-G pág. 25 de 35, número 515) FOJA 101 ACCESORIO 5.
	<b>2do Escrutador:</b> ADRIANA MARTÍNEZ CRUZ	<b>2do Escrutador:</b> ROSBEL RAMÍREZ NABOR	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 261 C4 (L.N. contenido P-R pág. 18 de 35, número 359) SOBRE CON FOJA 12 ACCESORIO 4
	<b>Suplente 1:</b> MARÍA GUADALUPE CORONA PAZ		
	<b>Suplente 2:</b> JHOANA BENJAMÍN SANTANA		
	<b>Suplente 3:</b> PEDRO CARLOS CASTELLANOS VÁZQUEZ		
16.	<b>Presidente:</b> MARGARITA CARRASCO PÉREZ	<b>Presidente:</b> MARGARITA CARRASCO PÉREZ	Coincide
	<b>Secretario:</b> EVELYN JOSELYN TORRES PAULIN	<b>Secretario:</b> KARINA CONTRERAS PALOMAR	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador
	<b>1er Escrutador:</b> KARINA CONTRERAS PALOMAR	<b>1er Escrutador:</b> MIGUEL ÁNGEL VEGA CONCHA	Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador
	<b>2do Escrutador:</b> MIGUEL ÁNGEL VEGA CONCHA	<b>2do Escrutador:</b> ALMA LUZ ÁLVAREZ CRUZ	Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2
	<b>Suplente 1:</b> JOSÉ LUIS ARRIAGA RODRÍGUEZ		
	<b>Suplente 2:</b> ALMA LUZ ÁLVAREZ CRUZ		
	<b>Suplente 3:</b> LUCÍA CAMPOS REYES		
17.	<b>Presidente:</b> LEIDY LAURA SANABRIA NAVARRO	<b>Presidente:</b> LEIDY LAURA SANABRIA NAVARRO	Coincide
	<b>Secretario:</b> JAQUELINE GARCÍA HERRERA	<b>Secretario:</b> DANIELA GUILLERMINA CORTES ORTIZ	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador
	<b>1er Escrutador:</b> DANIELA GUILLERMINA CORTES ORTIZ	<b>1er Escrutador:</b> ERICK IVÁN DÍAZ VARGAS	Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador
	<b>2do Escrutador:</b> ERICK IVÁN DÍAZ VARGAS	<b>2do Escrutador:</b> ANASTACIA SEGUNDO ORTEGA	Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 de la casilla 262 C5
	<b>Suplente 1:</b> GUADALUPE SERVIR ZÚNIGA		
	<b>Suplente 2:</b> MARÍA CRUZ BELTRÁN RÍOS		
	<b>Suplente 3:</b> FRANCISCA VICTORIANA SÁNCHEZ		
18.	<b>Presidente:</b> PETRA CASTILLO RODRÍGUEZ	<b>Presidente:</b> PETRA CASTILLO RODRÍGUEZ	Coincide
	<b>Secretario:</b> JUAN CARLOS DIEGO DE JESÚS	<b>Secretario:</b> JUAN CARLOS BAUTISTA HERRERA	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador
	<b>1er Escrutador:</b> ETHAN DE JESÚS TRONCOSO MORALES	<b>1er Escrutador:</b> AARÓN DE JESÚS GARCÍA CRUZ	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 263 C1 (L.N. contenido C-





CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES
	<b>2do Escrutador:</b> JUAN CARLOS BAUTISTA HERRERA <b>Suplente 1:</b> RAQUEL BARRERA CHÁVEZ <b>Suplente 2:</b> JOSUÉ VALDEMAR SOTO JIMÉNEZ <b>Suplente 3:</b> ROSA SANTILLÁN CRUZ	<b>2do Escrutador:</b> EN BLANCO	G pág. 23 de 33, número 481) FOJA 103 ACCESORIO 5 No hubo 2º Escrutador
19. 263 C3	<b>Presidente:</b> LUCIA JENNY DIEGO DE JESÚS <b>Secretario:</b> CARMEN DÍAZ VELÁZQUEZ <b>1er Escrutador:</b> CINTHIA VERONA BARRIGA <b>2do Escrutador:</b> MARÍA ROSA VÁZQUEZ SAMPAYO <b>Suplente 1:</b> ELICIA BAUTISTA VILCHEZ <b>Suplente 2:</b> EVANGELINA AMADOR RODRÍGUEZ <b>Suplente 3:</b> AUSENCIA TORRES RAMÍREZ	LUCIA JENNY DIEGO DE JESÚS JUAN CARLOS DIEGO DE JESÚS CINTHIA VERONA BARRIGA EN BLANCO	Coincide Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Secretario de la casilla 263 C2 Coincide No hubo 2º Escrutador
20. 263 C4	<b>Presidente:</b> GRACIELA CALDERÓN RAMÍREZ <b>Secretario:</b> MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ BARRITA <b>1er Escrutador:</b> JACIEL ALONSO MARTÍNEZ <b>2do Escrutador:</b> JUAN SEGUNDO LÓPEZ <b>Suplente 1:</b> NANCY GONZÁLEZ ORTIZ <b>Suplente 2:</b> GLORIA TIERRA BLANCA TAVARES <b>Suplente 3:</b> GUADALUPE SALAZAR NORIEGA	<b>Presidente:</b> GRACIELA CALDERÓN RAMÍREZ <b>Secretario:</b> MARÍA ROSA VÁZQUEZ <b>1er Escrutador:</b> ESTELA BARRIGA <b>2do Escrutador:</b> EN BLANCO	Coincide Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador en la casilla 263 C3 Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 de la casilla 263 C2 No hubo 2º Escrutador
21. 264 C1	<b>Presidente:</b> MÓNICA AGUIRRE GASPAR <b>Secretario:</b> GABRIELA SANDOVAL RODRÍGUEZ <b>1er Escrutador:</b> MARÍA GUADALUPE CASASOLA TORRES <b>2do Escrutador:</b> JUAN GAD BAZALDUA CAMARGO <b>Suplente 1:</b> GUSTAVO AGUILAR RODRÍGUEZ <b>Suplente 2:</b> ROSA MARÍA HERNÁNDEZ URBANO <b>Suplente 3:</b> ERICK SAÚL LÓPEZ JIMÉNEZ	<b>Presidente:</b> MÓNICA AGUIRRE GASPAR <b>Secretario:</b> JUAN GAD BAZALDUA CAMARGO <b>1er Escrutador:</b> GABRIELA SANDOVAL RODRÍGUEZ <b>2do Escrutador:</b> ROSA MARÍA HERNÁNDEZ URBANO	Coincide Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador. Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Secretario. Actuó como 2º Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 2do Suplente.
22. 264 C2	<b>Presidente:</b> MARIANA ELVIRA BECERRA VELÁZQUEZ <b>Secretario:</b> VIOLETA AIDME TORRES NAVA <b>1er Escrutador:</b> ISMAEL CURIEL SOTO <b>2do Escrutador:</b> MARCO ANTONIO ARAUJO JAVIER <b>Suplente 1:</b> SALVADOR AGUILAR VÁZQUEZ <b>Suplente 2:</b> EVA CAMARGO MÉNDEZ <b>Suplente 3:</b> HERMINIA VELÁZQUEZ GARCÍA	<b>Presidente:</b> MARIANA ELVIRA BECERRA VELÁZQUEZ <b>Secretario:</b> CARLOS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ <b>1er Escrutador:</b> MARCO ANTONIO ARAUJO JAVIER <b>2do Escrutador:</b> HERMINIA VELÁZQUEZ GARCÍA	Coincide Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 en la casilla 264 B Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 2do Escrutador Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como suplente 3.
23. 266 C1	<b>Presidente:</b> BERENICE TOSCANO VALENCIA <b>Secretario:</b> JESÚS ALFONSO BRIONES MARTÍNEZ <b>1er Escrutador:</b> MARÍA ROXANA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ <b>2do Escrutador:</b> EDUARDO SEBASTIÁN SERRATO HERNÁNDEZ <b>Suplente 1:</b> FRANCISCO ERNESTO LERMA BRISEÑO <b>Suplente 2:</b> CARLOS ZARATE HERNÁNDEZ <b>Suplente 3:</b> MARÍA DE JESUS CABALLERO MARTÍNEZ	<b>Presidente:</b> BERENICE TOSCANO VALENCIA <b>Secretario:</b> EDUARDO SEBASTIÁN SERRATO HERNÁNDEZ <b>1er Escrutador:</b> FRANCISCO ERNESTO LERMA BRISEÑO <b>2do Escrutador:</b> ADÁN ZAMORANO REYES	Coincide Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 Actuó como 2º Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 en la casilla 266 B
24. 267 B	<b>Presidente:</b> SONIA PATRICIA RODRÍGUEZ GARCÍA <b>Secretario:</b> ALEJANDRA ALARCÓN MARÍN <b>1er Escrutador:</b> INGRID ALICIA SANTOYO FRANCO <b>2do Escrutador:</b> NORMA ANGÉLICA TEJERO RAMOS <b>Suplente 1:</b> MIGUEL ÁNGEL SUAREZ	<b>Presidente:</b> ALEJANDRA ALARCÓN MARÍN <b>Secretario:</b> INGRID ALICIA SANTOYO FRANCO <b>1er Escrutador:</b> ALICIA SUAREZ MACÍAS <b>2do Escrutador:</b> MARÍA CONCEPCIÓN ARRIAGA GÓMEZ	Actuó como Presidente, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Secretario Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador en la casilla 267 C1. Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3





CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTÉ/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES
	MACÍAS Suplente 2: KARLA GABRIELA FERNÁNDEZ VASCONCELOS Suplente 3: MARÍA CONCEPCIÓN ARRIAGA GÓMEZ		
25.	270 C1 Presidente: URIEL ALCÁNTARA SARABIA Secretario: HILDA MÓNICA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ 1er Escrutador: RUTH BETZABEL BARRAZA PALACIOS 2do Escrutador: ERICK MACÍN GONZÁLEZ Suplente 1: DOROTEA SANTIAGO MORENO Suplente 2: GERARDO RODRÍGUEZ CRISTÓBAL Suplente 3: JOSÉ MANUEL PAVÓN VÁZQUEZ	Presidente: URIEL ALCÁNTARA SARABIA Secretario: GERARDO RODRÍGUEZ CRISTÓBAL 1er Escrutador: IVETH VIANEY GAYTAN BARRERA 2do Escrutador: EN BLANCO	Coincide Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 270 C1 (L.N. contenido E-L pág. 9 de 29, número 185) FOJA 107 ACCESORIO 5 No hubo 2º Escrutador
26.	270 C2 Presidente: KARLA MONTSERRAT SÁNCHEZ REYES Secretario: VÍCTOR TADEO GUTIÉRREZ GARCÍA 1er Escrutador: OSCAR MAURO CONTRERAS PRADO 2do Escrutador: ADRIAN LÓPEZ SANTIAGO Suplente 1: VÍCTOR AGUILAR ARELLANO Suplente 2: EUTIQUIO DOMÍNGUEZ NAVARRETE Suplente 3: ANTONIO CORIA SOLÍS	Presidente: JOSÉ MANUEL PAVÓN VÁZQUEZ Secretario: VÍCTOR AGUILAR ARELLANO 1er Escrutador: HONORIO GARCÍA REYES 2do Escrutador: EN BLANCO	Actuó como Presidente, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 en la casilla 270 C1 Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 de la casilla 270 B
27.	270 C3 Presidente: JAIME VALDEZ GUTIÉRREZ Secretario: VERÓNICA ROSAS BAÑALES 1er Escrutador: LUIS MANUEL CORIA VALDÉS 2do Escrutador: HORACIO SOTO ZAMORA Suplente 1: DIANA FABIOLA CASTILLO GARCÍA Suplente 2: MIGUEL ÁNGEL HERRERA SALGADO Suplente 3: MARIO AVALOS PÉREZ	Presidente: JAIME VALDEZ GUTIÉRREZ Secretario: MARÍA DE LA LUZ QUIROZ 1er Escrutador: ALEJANDRO RAMÍREZ SÁNCHEZ 2do Escrutador: ANA ELIZABETH MEZA GALLARDO	Coincide SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 270 C2 (L.N. contenido L-R pág. 25 de 29, número 507) (EN LA LISTA APARECE CON EL NOMBRE DE MARÍA DE LA LUZ QUIROZ CASTILLO) FOJA 109 ACCESORIO 5 SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 270 C2 (L.N. contenido L-R pág. 27 de 29, número 552) FOJA 111 ACCESORIO 5 SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 270 C2 (L.N. contenido L-R pág. 10 de 29, número 200) FOJA 113 ACCESORIO 5
28.	271 C2 Presidente: MARTHA KARINA TORRES MORALES Secretario: BEATRIZ CAROLINA ÁNGELES MARTÍNEZ 1er Escrutador: GEMA NEREIDA SOTELO MARTÍNEZ 2do Escrutador: RAÚL ALVARADO ESCOBAR Suplente 1: FLOR FRANCISCA URIBE PASTOR Suplente 2: MARTIN CORONA MUNOZ Suplente 3: LUIS ALBERTO DÍAZ ÁVILA	Presidente: MARTHA KARINA TORRES MORALES Secretario: BEATRIZ CAROLINA ÁNGELES MARTÍNEZ 1er Escrutador: ABIGAIL VERA RIBERA 2do Escrutador: RAÚL ALVARADO ESCOBAR	Coincide Coincide Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 de la casilla 271 C5 Coincide
29.	271 C3 Presidente: SILVIA ACOSTA HERNÁNDEZ Secretario: REBECA ANTONIO DE LA CRUZ 1er Escrutador: LUIS TORRES ORTIZ 2do Escrutador: IRMA ANAYA FLORES Suplente 1: LILIA VALDEZ PRIETO Suplente 2: FERNANDO GUADALUPE MERCADO RAMOS Suplente 3: HERMELINDA AGAPITO CARMONA	Presidente: SILVIA ACOSTA HERNÁNDEZ Secretario: LUIS TORRES ORTIZ 1er Escrutador: IRMA ANAYA FLORES 2do Escrutador: ROSA MARINA CISNEROS MORENO	Coincide Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 en la casilla 271 C1
30.	272 C1 Presidente: LEOBARDO ARNOAULD AVENDAÑO MARTÍNEZ Secretario: ERIKA ALDANA RAMÍREZ 1er Escrutador: JESUS GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ 2do Escrutador: BEATRIZ VARGAS FLORES Suplente 1: MARIBEL BAUTISTA	Presidente: LEOBARDO ARNOAULD AVENDAÑO MARTÍNEZ Secretario: ERIKA ALDANA RAMÍREZ 1er Escrutador: JESUS GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ 2do Escrutador: BEATRIZ VARGAS FLORES	Coincide Coincide Coincide Coincide



CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES
	HERNÁNDEZ Suplente 2: MARÍA CONCEPCIÓN ALVA PÉREZ Suplente 3: MIRIAM BALDERAS RAUDALES		
31.	272 C5 Presidente: CESAR SANTANA ANDRÉS Secretario: SANDRA LUZ BELTRÁN ROSAS 1er Escrutador: LUCIA SOLANO GRANADOS 2do Escrutador: BRENDA DANYA AGUIRRE BARBOZA Suplente 1: ROSAURA CARREÓN PALACIOS Suplente 2: VICENTE ALONSO ANTONIO Suplente 3: IRMA AGUILAR GONZÁLEZ	Presidente: CESAR SANTANA ANDRÉS Secretario: LUCIA SOLANO GRANADOS 1er Escrutador: ROSAURA CARREÓN PALACIOS 2do Escrutador: LILIA CASTRO URQUIZA	Coincide Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 de la casilla 272 C6
32.	275 C1 Presidente: SARAI CRUZ HERNÁNDEZ Secretario: DULCE CRISTINA AGUILAR HERNÁNDEZ 1er Escrutador: ROSA MARGARITA AGUILERA ROJAS 2do Escrutador: BLANCA ESTELA CAMACHO SEGUNDO Suplente 1: VALERIA FLORES MORONES Suplente 2: MARÍA CONCEPCIÓN AGUIRRE MOZQUEDA Suplente 3: FELIPE AMBROCIO BONIFACIO	Presidente: SARAI CRUZ HERNÁNDEZ Secretario: MYRNA LILIANA CRUZ ROSAS 1er Escrutador: ROSA MARGARITA AGUILERA ROJAS 2do Escrutador: MARÍA CONCEPCIÓN AGUIRRE MOZQUEDA	Coincide Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Secretario de la casilla 275 B Coincide Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2
33.	275 C2 Presidente: MARÍA GABRIELA MIRANDA JURADO Secretario: ARTURO SÁNCHEZ GÓMEZ 1er Escrutador: ZAYRA AGUIRRE TREJO 2do Escrutador: ROSA MARGARITA CARBAJAL BOCANEGRA Suplente 1: LUIS ÁNGEL ARÉVALO BRIONES Suplente 2: FRANCISCO BAÑUELOS AGUILAR Suplente 3: MARÍA ROSA CABALLERO MARTÍNEZ	Presidente: ARTURO SÁNCHEZ GÓMEZ Secretario: ROSA MARGARITA CARBAJAL BOCANEGRA 1er Escrutador: MANUEL BASQUES DE LEÓN 2do Escrutador: EN BLANCO	Actuó como Presidente, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Secretario Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 de la casilla 275 C3 No hubo 2º Escrutador
34.	276 C4 Presidente: KARINA CABRERA PASILLAS Secretario: PAULINA ALVARADO SÁNCHEZ 1er Escrutador: BETZABEL IVONNE ARRATIA GARCÍA 2do Escrutador: MARÍA JOSÉ ESTUDILLO GÓMEZ Suplente 1: ANAHI PONTAZA NIETO Suplente 2: FERNANDO ÁLVAREZ DE LEÓN Suplente 3: LEONOR LÓPEZ VIZCARRA	Presidente: KARINA CABRERA PASILLAS Secretario: ANAHI PONTAZA NIETO 1er Escrutador: BETZABEL IVONNE ARRATIA GARCÍA 2do Escrutador: MARÍA EUGENIA TORRES LARA	Coincide Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 Coincide SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 276 C6 (L.N. contenido S-Z pág. 17 de 35, número 346) FOJA 115 ACCESORIO 5
35.	276 C6 Presidente: MAYRA ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ Secretario: JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ CASTILLO 1er Escrutador: DIANA GABRIELA JIMÉNEZ GARCÍA 2do Escrutador: LUZ MARÍA ALEJANDRA ORTEGA ESTRELLA Suplente 1: MA. DE LOS ANGELES GÓMEZ MONDRAGÓN Suplente 2: ANA LAURA GUERRERO OLIVARES Suplente 3: PATRICIA RAMÍREZ FLORES	Presidente: MAYRA ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ Secretario: ANA LAURA GUERRERO OLIVARES 1er Escrutador: JULIA ARTEAGA REYES 2do Escrutador: ELIZABETH ALVARES RIVERA	Coincide Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 para la casilla 275 C5 Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 de la casilla 276 B
36.	277 C2 Presidente: MAYRA JANET BENÍTEZ MONTALVO Secretario: YAZMIN BAUTISTA NÚÑEZ 1er Escrutador: JOSÉ ALDANA HERNÁNDEZ 2do Escrutador: LUIS ALBERTO CIRIACO LUGO Suplente 1: GUADALUPE SANTIAGO CRUZ Suplente 2: PABLO BAUTISTA ROSAS	Presidente: MAYRA JANETT BENÍTEZ MONTALVO Secretario: LUIS ALBERTO CIRIACO LUGO 1er Escrutador: PABLO BAUTISTA ROSAS 2do Escrutador: ANTONIA CRUZ MARTÍNEZ	Coincide Actuó como Secretario fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 277 B (L.N. contenido A-G pág. 22 de 36, número 450, APARACE COMO ANTONIA REMEDIOS CRUZ MARTÍNEZ) SOBRE CON FOJA 30 ACCESORIO 4



CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES
	Suplente 3: PEDRO BAUTISTA MORA		
37. 283 C3	Presidente: ÁNGEL CARLOS GABINO	Presidente: ÁNGEL CARLOS GABINO	Coincide
	Secretario: VIRGINIA ROJAS MONTERO	Secretario: MARGARITA DEL ÁNGEL ROMERO	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador
	1er Escrutador: MARGARITA DEL ÁNGEL ROMERO	1er Escrutador: ANA MARÍA ARELLANO GONZÁLEZ	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador
	2do Escrutador: ANA MARÍA ARELLANO GONZÁLEZ	2do Escrutador: MARÍA IRMA ÁVILA BUSTAMANTE	Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 de la casilla 283 C1
	Suplente 1: ERMINIO BERNARDO CORTES		
	Suplente 2: GUSTAVO CAMACHO ALCANTAR		
	Suplente 3: DAYANA FLORES HERNÁNDEZ		
38. 290 C1	Presidente: CARMEN TLACOMULCO MENDOZA	Presidente: CARMEN TLACOMULCO MENDOZA	Coincide
	Secretario: TOMAS HERNÁNDEZ GARCÍA	Secretario: TOMAS HERNÁNDEZ GARCÍA	Coincide
	1er Escrutador: NANCY GABRIELA GARCÍA GARCÍA	1er Escrutador: NORA CONCEPCIÓN NARVÁEZ ALONSO	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 en la casilla 290 C2
	2do Escrutador: JESSICA SUSANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ	2do Escrutador: TERESA SOLÍS GARCÍA	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 290 C3 (L.N. contenido Q-Z pág. 18 de 31, número 376) FOJA 117 ACCESORIO 5
	Suplente 1: SILVESTRE CORTES SANMARTÍN		
	Suplente 2: LUCÍA BERNAL SALINAS		
	Suplente 3: MARTHA LILIA ROSAS MORENO		
39. 294 C3	Presidente: KARINA POSADAS NARANJO	Presidente: IRMA AGUILAR MORALES	Actuó como Presidente, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Secretario
	Secretario: IRMA AGUILAR MORALES	Secretario: ERIKA VIVIANA BECERRA HERNÁNDEZ	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 de la casilla 294 B
	1er Escrutador: LEONEL SOLANO AGRAZ	1er Escrutador: ALEJANDRO BASURTO VELAZCO	Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3
	2do Escrutador: RUBÉN ADRIAN APOLONIO BALDERAS	2do Escrutador: EN BLANCO	No hubo 2º Escrutador
	Suplente 1: CINTHIA AYDEE HIDALGO SÁNCHEZ		
	Suplente 2: CARMEN TEJEDA HERNÁNDEZ		
	Suplente 3: ALEJANDRO BASURTO VELAZCO		
40. 295 B	Presidente: MARTIN SÁNCHEZ MARTÍNEZ	Presidente: MARÍA GUADALUPE VITE DÍAZ	Actuó como Presidente, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Secretario
	Secretario: MARÍA GUADALUPE VITE DÍAZ	Secretario: VIVIANA RAMOS AGUILAR	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador
	1er Escrutador: VIVIANA RAMOS AGUILAR	1er Escrutador: AUREA AQUINO VAQUERO	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 en la casilla 295 C3
	2do Escrutador: LESLY BERENICE ÁNGELES RAMÍREZ	2do Escrutador: JUAN MANUEL FLORES RUIZ	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 295 C1 (L.N. contenido C-G pág. 17 de 32, número 337) FOJA 125 ACCESORIO 5
	Suplente 1: MARÍA ESTHER BÁRCENAS BERNAL		
	Suplente 2: RAYMUNDO ALDAMA RAMÍREZ		
	Suplente 3: MACRINA CABRERA DIONISIO		
41. 295 C2	Presidente: JHOANA LIENCEY BAUTISTA LOZANO	Presidente: JHOANA LIENCEY BAUTISTA LOZANO	Coincide
	Secretario: PILAR JANETH MORA UVALDO	Secretario: PILAR JANETH MORA UVALDO	Coincide
	1er Escrutador: MARIBEL SIORDIA VELÁZQUEZ	1er Escrutador: ANGÉLICA VIOLETA CATALÁN AGUILAR	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 295 B (L.N. contenido A-C pág. 26 de 32, número 535) SOBRE CON FOJA 46 ACCESORIO 4
	2do Escrutador: DAVID ARROYO CHILPA	2do Escrutador: VERÓNICA CAROLINA RODRÍGUEZ FLORES	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 295 C4 (L.N. contenido O-R pág. 26 de 32, número 539) FOJA 121 ACCESORIO 5
	Suplente 1: TERESA BOYSO REYES		
	Suplente 2: VERÓNICA ACOSTA MONTALVO		
	Suplente 3: MIREYA SOTO RUEDA		
42. 295 C4	Presidente: LEODEGARIO SUAREZ REYES	Presidente: ALBA ROSA CAPETILLO RAMÍREZ	Actuó como Presidente, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Secretario
	Secretario: ALBA ROSA CAPETILLO RAMÍREZ	Secretario: JOSÉ ÁNGEL ISLAS GONZÁLEZ	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 295 C2 (L.N. contenido G-L pág. 22 de 32, número 450) FOJA 123 ACCESORIO 5
	1er Escrutador: ÁLVARO TORRES CASAÑAS	1er Escrutador: MARINA ÁVILA LAZCANO	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador



CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES
	<b>2do Escrutador:</b> MARINA ÁVILA LAZCANO <b>Suplente 1:</b> OLGA SÁNCHEZ ÁVILA <b>Suplente 2:</b> TERESA ÁLVAREZ DÍAZ <b>Suplente 3:</b> SILVESTRE VÁZQUEZ REYES	<b>2do Escrutador:</b> VÍCTOR SANTANA CASAS	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 295 C5 (L.N. contenido R-Z pág. 10 de 32, número 200) SOBRE CON FOJA 48 ACCESORIO 4
43.	<b>296 B</b> <b>Presidente:</b> DANIEL CANDELARIO LÓPEZ <b>Secretario:</b> ADELAIDA MARGARITA LUCERO BERMEJO <b>1er Escrutador:</b> GUMERCINDO ÁLVAREZ CHAPARRO <b>2do Escrutador:</b> DANIEL CHÁVEZ ALVARADO <b>Suplente 1:</b> SILVIA SÁNCHEZ RESENDEZ <b>Suplente 2:</b> YOLANDA VÁZQUEZ CANO <b>Suplente 3:</b> MARÍA NIEVES ALVARADO ÁNGELES	<b>Presidente:</b> DANIEL CANDELARIO LÓPEZ <b>Secretario:</b> ADELAIDA MARGARITA LUCERO BERMEJO <b>1er Escrutador:</b> GISELA YANET CANDELARIO LÓPEZ <b>2do Escrutador:</b> BRUNO CESAR SILVESTRE RODRÍGUEZ	Coincide Coincide SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 296 B (L.N. contenido A-G pág. 12 de 35, número 243) FOJA 127 ACCESORIO 5 SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 296 C2 (L.N. contenido O-Z pág. 22 de 34, número 444) FOJA 131 ACCESORIO 5
44.	<b>296 C2</b> <b>Presidente:</b> FILEMÓN REYES SANTIAGO <b>Secretario:</b> CESAR GERARDO TORRES RODRÍGUEZ <b>1er Escrutador:</b> JESÚS EDUARDO CRUZ CRUZ <b>2do Escrutador:</b> SILVIA DE LA CRUZ RESENDIZ <b>Suplente 1:</b> ÁNGELA SALVADOR ESTRADA <b>Suplente 2:</b> SAÚL DUCOING GASCA <b>Suplente 3:</b> LUCÍA CONTRERAS ORTEGA	<b>Presidente:</b> FILEMÓN REYES SANTIAGO <b>Secretario:</b> MAGDALENA MARTÍNEZ GARCÍA <b>1er Escrutador:</b> ÁNGELA SALVADOR ESTRADA <b>2do Escrutador:</b> JUANA LÓPEZ DE JESÚS	Coincide SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 296 C1 (L.N. contenido G-O pág. 22 de 35, número 448) APARACE COMO MARÍA MAGDALENA TEODOSIA MARTÍNEZ GARCÍA) SOBRE CON FOJA 50 ACCESORIO 4 Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 296 C1 (L.N. contenido G-O pág. 15 de 35, número 300) SOBRE 50 ACCESORIO 4
45.	<b>297 C1</b> <b>Presidente:</b> JOSÉ GUADALUPE JUÁREZ BAUTISTA <b>Secretario:</b> JOSÉ LUIS ARROYO CASTRO <b>1er Escrutador:</b> NORA GABRIELA SOTO TORRES <b>2do Escrutador:</b> KARLA JOSSELYNE RÍOS HERNÁNDEZ <b>Suplente 1:</b> MARÍA DEL REFUGIO PATIÑO MALDONADO <b>Suplente 2:</b> MARTÍN CARRASCO LÓPEZ <b>Suplente 3:</b> CRISPINA CONCEPCIÓN BUENAVISTA LERA	<b>Presidente:</b> JOSÉ GUADALUPE JUÁREZ BAUTISTA <b>Secretario:</b> NORA GABRIELA SOTO TORRES <b>1er Escrutador:</b> CLAUDIA ANGÉLICA MORALES ROJAS <b>2do Escrutador:</b> JESÚS ALANÍS SOTO	Coincide Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador en la casilla 297 C2 Actuó como 2º Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 en la casilla 297 C3
46.	<b>297 C2</b> <b>Presidente:</b> VICENTE FÉLIX HERNÁNDEZ <b>Secretario:</b> ELVIRA CAYETANO ALCÁNTARA <b>1er Escrutador:</b> CENIT BERENICE TIERRA BLANCA SERRANO <b>2do Escrutador:</b> CLAUDIA ANGÉLICA MORALES ROJAS <b>Suplente 1:</b> MARÍA DE LA LUZ BECERRA GUTIÉRREZ <b>Suplente 2:</b> MARTHA MILLÁN GONZÁLEZ <b>Suplente 3:</b> FRANCISCO CRUZ MONTOYA	<b>Presidente:</b> ELVIRA CAYETANO ALCÁNTARA <b>Secretario:</b> FRANCISCO CRUZ MONTOYA <b>1er Escrutador:</b> SARA CENTENO VÁZQUEZ <b>2do Escrutador:</b> MAGDALENO MONROY GONZÁLEZ	Actuó como Presidente, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Secretario Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como suplente 3 Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 en la casilla 297 C3 SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 297 C2 (L.N. contenido L-R pág. 13 de 32, número 268) FOJA 133 ACCESORIO 5
47.	<b>299 B</b> <b>Presidente:</b> MARLY LUCIA VILCHIS ALARCÓN <b>Secretario:</b> JOSÉ LUIS GALLARDO GONZÁLEZ <b>1er Escrutador:</b> RAFAEL ANDRADE HUERTA <b>2do Escrutador:</b> LIZBETH ANGULO CRUZ <b>Suplente 1:</b> MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ GARDUÑO <b>Suplente 2:</b> KARINA ELIZABETH ROJAS PEREYDA <b>Suplente 3:</b> FRANCISCA ELVIA CONTRERAS MENDOZA	<b>Presidente:</b> MARLY LUCIA VILCHIS ALARCÓN <b>Secretario:</b> JOSÉ LUIS GALLARDO GONZÁLEZ <b>1er Escrutador:</b> RAFAEL ANDRADE HUERTA <b>2do Escrutador:</b> SALOMÓN CUIN PAMATZ	Coincide Coincide Coincide Actuó como 2º Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 en la casilla 299 C2
48.	<b>300 B</b> <b>Presidente:</b> GUSTAVO DIEGO MARTÍNEZ ARAUJO <b>Secretario:</b> KARINA CÓRDOVA	<b>Presidente:</b> GUSTAVO DIEGO MARTÍNEZ ARAUJO <b>Secretario:</b> KARINA CÓRDOVA	Coincide Coincide



CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTÉ/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES
	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	
	<b>1er Escrutador:</b> OLGA MARÍA REYES LUCAS	<b>1er Escrutador:</b> ARTURO REYES REYNOSO	Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador en la casilla 300 C2
	<b>2do Escrutador:</b> IRMA ROBERTA MUÑOZ DUEÑAS	<b>2do Escrutador:</b> IRMA ROBERTA MUÑOZ DUEÑAS	Coincide
	<b>Suplente 1:</b> JOSÉ OSCAR CAMPOS CABRAL		
	<b>Suplente 2:</b> REBECA ALVARADO MARTÍNEZ		
	<b>Suplente 3:</b> EUGENIO YÁÑEZ VELÁZQUEZ		
49.	<b>Presidente:</b> SANDRA GUADALUPE TÉLLEZ PIÑA	<b>Presidente:</b> SANDRA GUADALUPE TÉLLEZ PIÑA	Coincide
	<b>Secretario:</b> MARIO ALBERTO MORALES VÁZQUEZ	<b>Secretario:</b> MARIO ALBERTO MORALES VÁZQUEZ	Coincide
	<b>1er Escrutador:</b> ARTURO REYES REYNOSO	<b>1er Escrutador:</b> OLGA MARÍA REYES LUCAS	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador en la casilla 300 B
	<b>2do Escrutador:</b> ARACELI BETANCOURT TIRADO	<b>2do Escrutador:</b> ARACELI BETANCOURT TIRADO	Coincide
	<b>Suplente 1:</b> MARÍA DE LA LUZ BAUTISTA OLVERA		
	<b>Suplente 2:</b> ARACELI MIGUEL VERA		
	<b>Suplente 3:</b> EDUARDO MORENO MOLINA		
50.	<b>Presidente:</b> JESÚS ZAVALA LÓPEZ	<b>Presidente:</b> JESÚS ZAVALA LÓPEZ	Coincide
	<b>Secretario:</b> ELIO SÁNCHEZ FLORES	<b>Secretario:</b> ADRIANA BLAS LUNA	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador
	<b>1er Escrutador:</b> MARÍA ISABEL VEGA ZAVALA	<b>1er Escrutador:</b> MA. DE LA LUZ BAUTISTA	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 en la casilla 300 C2
	<b>2do Escrutador:</b> ADRIANA BLAS LUNA	<b>2do Escrutador:</b> ARACELI MIGUEL VERA	Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 en la casilla 300 C2
	<b>Suplente 1:</b> ALMA LIDIA PEÑA MARTÍNEZ		
	<b>Suplente 2:</b> INOCENTE MÁXIMO CARMONA PÉREZ		
	<b>Suplente 3:</b> JUANA CAMACHO SALAZAR		
51.	<b>Presidente:</b> LETICIA TRUJILLO PADILLA	<b>Presidente:</b> LETICIA TRUJILLO PADILLA	Coincide
	<b>Secretario:</b> DIANA ARIZBETH SALAZAR CRUZ	<b>Secretario:</b> DIANA ARIZBETH SALAZAR CRUZ	Coincide
	<b>1er Escrutador:</b> MARISOL MORALES MUÑOZ	<b>1er Escrutador:</b> MARISOL MORALES MUÑOZ	Coincide
	<b>2do Escrutador:</b> ELISA ARELLANO NERI	<b>2do Escrutador:</b> ELISA ARELLANO NERI	Coincide
	<b>Suplente 1:</b> SAÚL CABRAL ALMARAS		
	<b>Suplente 2:</b> CLAUDIA FLORES MORALES		
	<b>Suplente 3:</b> GUADALUPE VIVIANA MORALES CASTILLO		
52.	<b>Presidente:</b> ISABEL CAMPA SALAZAR	<b>Presidente:</b> ISABEL CAMPA SALAZAR	Coincide
	<b>Secretario:</b> MARÍA GUADALUPE SALGUERO DOROTEO	<b>Secretario:</b> MARÍA GUADALUPE SALGUERO DOROTEO	Coincide
	<b>1er Escrutador:</b> FABIOLA ZAMORA ORTIZ	<b>1er Escrutador:</b> VERÓNICA BLANCAS PEREA	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3
	<b>2do Escrutador:</b> HUGO DANIEL GARRIDO SÁNCHEZ	<b>2do Escrutador:</b> GUADALUPE VIVIANA MORALES CASTILLO	Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 en la casilla 302 C3
	<b>Suplente 1:</b> GERARDO BERNARDINO CANTORAN		
	<b>Suplente 2:</b> NORMA EDITH ÁLVAREZ PACHECO		
	<b>Suplente 3:</b> VERÓNICA BLANCAS PEREA		
53.	<b>Presidente:</b> MARÍA DE JESÚS BAUTISTA HERNÁNDEZ	<b>Presidente:</b> VERSAIN SANDOVAL MARTÍNEZ	Actuó como Presidente, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Secretario
	<b>Secretario:</b> VERSAIN SANDOVAL MARTÍNEZ	<b>Secretario:</b> HÉCTOR MANUEL GUTIÉRREZ REYES	Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador
	<b>1er Escrutador:</b> HÉCTOR MANUEL GUTIÉRREZ REYES	<b>1er Escrutador:</b> VERÓNICA ÁNGELES GARCÍA	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2
	<b>2do Escrutador:</b> DAFNE MARLENY GÓMEZ CARRERA	<b>2do Escrutador:</b> JOSÉ BASURTO HERNÁNDEZ	Actuó como 2º Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 en la casilla 302 C2
	<b>Suplente 1:</b> MARÍA JOSEFINA SALAS SALAZAR		
	<b>Suplente 2:</b> VERÓNICA ÁNGELES GARCÍA		
	<b>Suplente 3:</b> MARCO ANTONIO LUNA ESTEBAN		
54.	<b>Presidente:</b> JESÚS CRUZ ORTIZ	<b>Presidente:</b> JESÚS CRUZ ORTIZ	Coincide
	<b>Secretario:</b> DIANA DEL CARMEN SANTANA PERALTA	<b>Secretario:</b> GASPAR MALDONADO RODRÍGUEZ	Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador
	<b>1er Escrutador:</b> ROSA ELENA BARROSO RESENDIZ	<b>1er Escrutador:</b> MARÍA GUADALUPE CAMARILLO LOZANO	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3
	<b>2do Escrutador:</b> GASPAR MALDONADO RODRÍGUEZ	<b>2do Escrutador:</b> FRANCISCO JAVIER BENÍTEZ HUERGO	Actuó como 2º Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 en la casilla 303 C1
	<b>Suplente 1:</b> JESÚS LUNA GUTIÉRREZ		
	<b>Suplente 2:</b> ROSALINDA MACÍAS MARTÍNEZ		
	<b>Suplente 3:</b> MA. GUADALUPE CAMARILLO LOZANO		
55.	<b>Presidente:</b> EDDIE CALIXTO BELLO	<b>Presidente:</b> EDDIE CALIXTO BELLO	Coincide





CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES
	Secretario: ELIHU NORBERTO CALIXTO BELLO	Secretario: ELIHU NORBERTO CALIXTO BELLO	Coincide
	1er Escrutador: DIANA ARMENTA CARREÑO	1er Escrutador: EDUARDO ANAYA ROSAS	Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 en la casilla 304 C1
	2do Escrutador: CHRISTOPHER GABRIEL ESCAMILLA GÓMEZ	2do Escrutador: CHRISTOPHER GABRIEL ESCAMILLA GÓMEZ	Coincide
	Suplente 1: MARIO ALBERTO HERRERA MIRANDA		
	Suplente 2: JESÚS CRUZ GONZÁLEZ Suplente 3: JOSÉ LÁZARO MOISÉS HERNÁNDEZ ASCENSIÓN		
56. 306 C1	Presidente: JUAN SANTIAGO VELÁZQUEZ ROQUE	Presidente: JUAN SANTIAGO VELÁZQUEZ ROQUE	Coincide
	Secretario: DULCE FERNANDA MONTES DE OCA ROBLES	Secretario: DULCE FERNANDA MONTES DE OCA ROBLES	Coincide
	1er Escrutador: VERÓNICA ÁLVAREZ TAPIA	1er Escrutador: NÉLIDA ARREOLA VÁZQUEZ	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 en la casilla 306 C2
	2do Escrutador: JOSUÉ DAVID FLORES RODRÍGUEZ	2do Escrutador: JOSUÉ DAVID FLORES RODRÍGUEZ	Coincide
	Suplente 1: VÍCTOR ALPIZAR VELASCO		
	Suplente 2: JULIO CESAR SOTO VARGAS		
	Suplente 3: SALVADOR ZARATE FUENTES		
57. 306 C2	Presidente: SILVIA XX ALVARADO	Presidente: SILVIA ALVARADO	Coincide
	Secretario: FRANCISCO CRUZ MEJÍA	Secretario: OCTAVIO ALPIZAR VELAZCO	Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 en la casilla 306 B
	1er Escrutador: MARGARITA SALINAS MOLINA	1er Escrutador: ROSALIO SIMEÓN GUERRERO	Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2
	2do Escrutador: BERENICE OLIVARES CEDILLO	2do Escrutador: ARACELI SIMEÓN GARCÍA	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 306 C2 (L.N. contenido R-Z pág. 16 de 27, número 320) SOBRE CON FOJA 58 ACCESORIO 4
	Suplente 1: NÉLIDA ARREOLA VÁZQUEZ Suplente 2: ROSALIO SIMEÓN GUERRERO Suplente 3: MARÍA DE LA LUZ CATALINA CARMONA MUÑOZ		
58. 307 E1	Presidente: VÍCTOR MANUEL AGUILAR REYES	Presidente: VÍCTOR MANUEL AGUILAR REYES	Coincide
	Secretario: ERIKA MOTA RAMÍREZ	Secretario: MARÍA CALDERÓN CÁRDENAS	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador en la casilla 307 E1 C1
	1er Escrutador: GALDINO BASILIO HENARES	1er Escrutador: CLAUDIA BARRAGÁN SERRANO	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1
	2do Escrutador: REYNA ARANA JIMÉNEZ	2do Escrutador: CIRILO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 307 E1 C1 (L.N. contenido G-M pág. 23 de 29, número 468) FOJA 135 ACCESORIO 5
	Suplente 1: CLAUDIA BARRAGÁN SERRANO Suplente 2: JOSÉ CARLOS SOTO SÁNCHEZ Suplente 3: REYNA BAUTISTA JUÁREZ		
59. 307 E1 C1	Presidente: ALVA ALEJANDRA BATALLA GUTIÉRREZ	Presidente: ALVA ALEJANDRA BATALLA GUTIÉRREZ	Coincide
	Secretario: PAOLA PATRICIA ÁVILA CRUZ	Secretario: JUANA OLMEDO CRUZ	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 307 E1 C2 (L.N. contenido M-Z pág. 3 de 29, número 47) FOJA 137 ACCESORIO 5
	1er Escrutador: MARÍA CALDERÓN CÁRDENAS	1er Escrutador: LETICIA ALCALÁ SÁNCHEZ	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3
	2do Escrutador: JULIO CAMPOS SOTELO	2do Escrutador: EN BLANCO	No hubo 2º Escrutador
	Suplente 1: JOSÉ GUADALUPE SANTOS FIGUEROA Suplente 2: SOCIMO VARGAS VARGAS Suplente 3: LETICIA ALCALÁ SÁNCHEZ		
60. 307 E1 C2	Presidente: JUANA CRUZ RAMÍREZ	Presidente: JUANA CRUZ RAMÍREZ	Coincide
	Secretario: MARCELA BARRIOS GÓMEZ	Secretario: MARCELA BARRIOS GÓMEZ	Coincide
	1er Escrutador: ADELA SOLÍS FLORES	1er Escrutador: MARÍA DEL SOCORRO FLORES MONDRAGÓN	NO ESTÁ EN LISTA NOMINAL DE ESTA SECCIÓN
	2do Escrutador: BERNARDO AGUILAR MENDOZA	2do Escrutador: CATALINA ANAYA GARDUÑO	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 307 E1 (L.N. contenido A-G pág. 4 de 29, número 66) FOJA 139 ACCESORIO 5
	Suplente 1: ROSALINDA SOLÍS BOLAÑOS Suplente 2: MIGUEL ÁNGEL VILLA FUERTE CERRITO Suplente 3: IRMA SUAREZ ALONSO		
61. 308 C1	Presidente: SAMANTHA AZCONA MARTÍNEZ	Presidente: SAMANTHA AZCONA MARTÍNEZ	Coincide
	Secretario: JAVIER EDUARDO GONZÁLEZ SANTIAGO	Secretario: CHRISTIAN SAID RODRÍGUEZ JOCONOXTLE	Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador
	1er Escrutador: CHRISTIAN SAID	1er Escrutador: NORBERTO MAQUEDA	Actuó como 1er Escrutador, fue



CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES
	RODRÍGUEZ JOCONOXTLE	VILLEGAS	designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 en la casilla 308 B
	<b>2do Escrutador:</b> LUIS MANUEL MAQUEDA VILLEGAS	<b>2do Escrutador:</b> LEONOR JOCONOXTLE FRÍAS	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 308 B (L.N. contenido A-L pág. 27 de 31, número 550) FOJA 141 ACCESORIO 5
	<b>Suplente 1:</b> ELIZABETH ARREOLA CRUZ		
	<b>Suplente 2:</b> ADELAIDA RAQUEL RAMÍREZ CASTILLO		
	<b>Suplente 3:</b> ADOLFO CRUZ JIMÉNEZ		
62.	<b>309 C1</b>	<b>Presidente:</b> FELIPE JAVIER CORTES DELGADO	Actuó como Presidente, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Secretario
	<b>Secretario:</b> FELIPE JAVIER CORTES DELGADO	<b>Secretario:</b> ARACELI GARCÍA SÁNCHEZ	Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador
	<b>1er Escrutador:</b> BARDOMIANO VICTORIA TORRES	<b>1er Escrutador:</b> GRACIELA CORTES SORIANO	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2
	<b>2do Escrutador:</b> ARACELI GARCÍA SÁNCHEZ	<b>2do Escrutador:</b> JOSÉ TAURINO CORTES DELGADO	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 309 B (L.N. contenido A-M pág. 8 de 27, número 150) FOJA 143 ACCESORIO 5
	<b>Suplente 1:</b> ELIGIO VILLARREAL OLIVARES		
	<b>Suplente 2:</b> GRACIELA CORTES SORIANO		
	<b>Suplente 3:</b> TIMOTEA ALCÁNTARA MORENO		
63.	<b>310 C2</b>	<b>Presidente:</b> MÓNICA TREJO JIMÉNEZ	Actuó como Presidente, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Secretario
	<b>Secretario:</b> MÓNICA TREJO JIMÉNEZ	<b>Secretario:</b> FERNANDO ÁVILA RODRÍGUEZ	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 310 B (L.N. contenido A-E pág. 10 de 31, número 204) FOJA 145 ACCESORIO 5
	<b>1er Escrutador:</b> MARÍA ISABEL CASTRO BALTAZAR	<b>1er Escrutador:</b> MARÍA INÉS CARRANZA TREJO	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2
	<b>2do Escrutador:</b> BEATRIZ GUADALUPE SERRANO BALBUENA	<b>2do Escrutador:</b> CONCEPCIÓN VÁZQUEZ VARGAS	Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 (APELLIDOS INVERTIDOS)
	<b>Suplente 1:</b> LUCIO ANICETO BANDA		
	<b>Suplente 2:</b> MARÍA INÉS CARRANZA TREJO		
	<b>Suplente 3:</b> CONCEPCIÓN VARGAS VÁZQUEZ		
64.	<b>311 C2</b>	<b>Presidente:</b> ANA LILIA IBARRA LÓPEZ	Coincide
	<b>Secretario:</b> ABRAHAM UGALDE ZACARÍAS	<b>Secretario:</b> GABRIELA THALÍA PEÑA ORTIZ	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador
	<b>1er Escrutador:</b> ROSARIO ALEMÁN LÓPEZ	<b>1er Escrutador:</b> MARÍA ROSAURA CHAPA CAMARGO	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3
	<b>2do Escrutador:</b> GABRIELA THALÍA PEÑA ORTIZ	<b>2do Escrutador:</b> MARÍA DE JESÚS CAMARENA MARISCAL	Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como segundo Escrutador en la casilla 311 C1
	<b>Suplente 1:</b> MINERVA MARTÍNEZ FLORES		
	<b>Suplente 2:</b> JUANA ARELLANO TORRES		
	<b>Suplente 3:</b> MARÍA ROSAURA CHAPA CAMARGO		
65.	<b>312 C2</b>	<b>Presidente:</b> DELFINO MIGUEL ZAMORA	Coincide
	<b>Secretario:</b> KARLA BERENICE SÁNCHEZ MENDOZA	<b>Secretario:</b> DIANA GUADALUPE MIGUEL GARCÍA	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3
	<b>1er Escrutador:</b> ALIX JANET ÁNGELES ÁNGELES	<b>1er Escrutador:</b> VIRGINIA CÁRDENAS LÓPEZ	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador en la casilla 312 B
	<b>2do Escrutador:</b> MIRIAM ADRIANA ÁNGELES GARCÍA	<b>2do Escrutador:</b> MIRIAM ADRIANA ÁNGELES GARCÍA	Coincide
	<b>Suplente 1:</b> ELSA AGUILAR HERNÁNDEZ		
	<b>Suplente 2:</b> MARÍA GUADALUPE DE ANDA ZAPIEN		
	<b>Suplente 3:</b> DIANA GUADALUPE MIGUEL GARCÍA		
66.	<b>312 C3</b>	<b>Presidente:</b> JONATHAN MANUEL SÁNCHEZ VENEGAS	Coincide
	<b>Secretario:</b> PAULA VERDE RUIZ	<b>Secretario:</b> NADIA YESENIA BERNABÉ AGUILAR	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador
	<b>1er Escrutador:</b> NADIA YESENIA BERNABÉ AGUILAR	<b>1er Escrutador:</b> JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ ROCHA	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 312 C3 (L.N. contenido P-Z pág. 14 de 28, número 289) FOJA 147 ACCESORIO 5
	<b>2do Escrutador:</b> NORMA LILIAN SALDIVAR ROJAS	<b>2do Escrutador:</b> JAVIER ROCHA SEGURA	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 312 C3 (L.N. contenido P-Z pág. 7 de 28, número 142) FOJA 149 ACCESORIO 5
	<b>Suplente 1:</b> JULIO CESAR GARDUÑO MUNOZ		
	<b>Suplente 2:</b> MARÍA DE JESÚS		





CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTÉ/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES
	TRIGUEROS MENDOZA Suplente 3: PATRICIA MONROY SÁNCHEZ		
67.	312 E1	<b>Presidente:</b> FRANCISCA GARCÍA PÉREZ <b>Secretario:</b> MARÍA ELENA AGUILAR MEDINA <b>1er Escrutador:</b> LAURA BAUTISTA SÁNCHEZ <b>2do Escrutador:</b> NATALIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ <b>Suplente 1:</b> HILARIO ACOSTA CASTRO <b>Suplente 2:</b> ERNESTO HERRERA MAYEN <b>Suplente 3:</b> FLORENCIO CÁRDENAS FRANCISCO	<b>Presidente:</b> FRANCISCA GARCÍA PÉREZ <b>Secretario:</b> MARÍA ELENA AGUILAR MEDINA <b>1er Escrutador:</b> SALVADOR ISRAEL CUEVAS MEDINA <b>2do Escrutador:</b> JUAN GUILLERMO TREJO GUERRERO Coincide Coincide Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador en la casilla 312 E1 C4 Actuó como 2º Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador en la casilla 312 E1 C4
68.	313 C1	<b>Presidente:</b> KARINA AGUILAR RAMÍREZ <b>Secretario:</b> GUADALUPE SALGADO SALGADO <b>1er Escrutador:</b> JUAN ALBERTO MONTES DE OCA CHAPARRO <b>2do Escrutador:</b> JONATHAN ABEL ALDANA JUÁREZ <b>Suplente 1:</b> LORENA SALINAS MEJÍA <b>Suplente 2:</b> SEBASTIÁN SEVERO ÁVILA DONADO <b>Suplente 3:</b> CARMEN CASTILLO CASIMIRO	<b>Presidente:</b> KARINA AGUILAR RAMÍREZ <b>Secretario:</b> GUADALUPE SALGADO SALGADO <b>1er Escrutador:</b> LORENA SALINAS MEJÍA <b>2do Escrutador:</b> ÁNGELA VILLA FLORES Coincide Coincide Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 en la casilla 313 B
69.	313 C4	<b>Presidente:</b> PAMELA ESTRELLA SÁNCHEZ <b>Secretario:</b> ROCÍO EDITH ÁNGELES JIMÉNEZ <b>1er Escrutador:</b> BEATRIZ RUIZ GASPAR <b>2do Escrutador:</b> YESSICA ROSALES CISNEROS <b>Suplente 1:</b> MA. CONCEPCIÓN VARGAS RAMÍREZ <b>Suplente 2:</b> LUCIA CENTENO GONZÁLEZ <b>Suplente 3:</b> ADELA BAUTISTA BASTIDA	<b>Presidente:</b> PAMELA ESTRELLA SÁNCHEZ <b>Secretario:</b> BEATRIZ RUIZ GASPAR <b>1er Escrutador:</b> EYEBE CANTÚ MORAN <b>2do Escrutador:</b> ANSELMA VAQUERO ZOLAICA Coincide Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 en la casilla 313 C2 Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 en la casilla 313 C2
70.	314 C2	<b>Presidente:</b> ELIA TERÁN MORENO <b>Secretario:</b> FLORA MODESTA MERECIAS SÁNCHEZ <b>1er Escrutador:</b> GLORIA BLANQUEL ZAMORA <b>2do Escrutador:</b> ANA BELEM CRUZ GARCÍA <b>Suplente 1:</b> RAFAELA ANGELINO LÓPEZ <b>Suplente 2:</b> SANDRA BRISEÑO REYES <b>Suplente 3:</b> CRISÓSTOMO ROMÁN BAZÁN SANTOS	<b>Presidente:</b> FLORA MODESTA MERECIAS SÁNCHEZ <b>Secretario:</b> ANA BELEM CRUZ GARCÍA <b>1er Escrutador:</b> GLORIA BLANQUEL ZAMORA <b>2do Escrutador:</b> JESÚS SANTIAGO SOLÓRZANO SECUNDINO Actuó como Presidente, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Secretario Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador Coincide SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 314 C4 (L.N. contenido R-Z pág. 15 de 30, número 307) (APARECE EN LA LISTA NOMINAL CON EL NOMBRE DE J JESÚS SANTIAGO SOLÓRZANO SECUNDINO) FOJA 151 ACCESORIO 5
71.	315 B	<b>Presidente:</b> JOSÉ ANTONIO BERNABÉ ALVARADO ROSANO <b>Secretario:</b> CRISTÓBAL MORALES GUERRERO <b>1er Escrutador:</b> ALEXIS GIBRAN SÁNCHEZ RIVERA <b>2do Escrutador:</b> EDITH DULCE MARÍA ALFARO JIMÉNEZ <b>Suplente 1:</b> HILARIO BARAJAS GONZÁLEZ <b>Suplente 2:</b> VÍCTOR MANUEL SALAZAR ESCOBEDO <b>Suplente 3:</b> GRACIELA VARGAS RIVERA	<b>Presidente:</b> CRISTÓBAL MORALES GUERRERO <b>Secretario:</b> ALEXIS GIBRAN SÁNCHEZ RIVERA <b>1er Escrutador:</b> GRACIELA VARGAS RIVERA <b>2do Escrutador:</b> MARÍA CRISTINA SORÍA VALDEZ Actuó como Presidente, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Secretario Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 en la casilla 315 C1
72.	316 C1	<b>Presidente:</b> DEYANIRA CAMARENA CASAS <b>Secretario:</b> GERARDO ALEXIS AMBRIZ LÓPEZ <b>1er Escrutador:</b> JOSÉ ESTEBAN SEGURA MORENO <b>2do Escrutador:</b> RITCHI ACOSTA VARGAS <b>Suplente 1:</b> GUADALUPE BAUTISTA BARAJAS	<b>Presidente:</b> DEYANIRA CAMARENA CASAS <b>Secretario:</b> GERARDO ALEXIS AMBRIZ LÓPEZ <b>1er Escrutador:</b> JUANA ROSA ASTORGA COVARRUBIAS <b>2do Escrutador:</b> JOSÉ ANTONIO SÁMANO Coincide Coincide SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 316 B (L.N. contenido A-F pág. 8 de 36, número 157) FOJA 155 ACCESORIO 5 SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 316 C3 (L.N. contenido R-Z pág. 14 de 36, número 287) FOJA 159 ACCESORIO 5



CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES
	Suplente 2: RAMÓN XX HERNÁNDEZ Suplente 3: MARÍA EVA BALDERAS BUSTAMANTE		
73.	316 C2	Presidente: MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MARTÍNEZ Secretario: CHRISTOPHER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ 1er Escrutador: RUBICEL TAPIA FUENTES 2do Escrutador: GERARDO AMBRIZ GUTIÉRREZ Suplente 1: LUZ MARÍA BAUTISTA CASTAÑÓN Suplente 2: MARÍA CRISTINA AGUILAR HUERTA Suplente 3: MA. GUADALUPE YAÑEZ OLVERA	Presidente: MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MARTÍNEZ Secretario: JUANA CECILIA REYES REYES 1er Escrutador: MA. CRISTINA AGUILAR HUERTA 2do Escrutador: LUZ MARÍA BAUTISTA CASTAÑÓN Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1
74.	317 C3	Presidente: DULCE GUADALUPE SILVERIO SÁNCHEZ Secretario: SUSANA SÁNCHEZ ÁVILA 1er Escrutador: NAYELI ESMERALDA AREVALO VARGAS 2do Escrutador: MARTIN TORRES LOZANO Suplente 1: BLANCA TOVAR CARBAJAL Suplente 2: ELOY VALDÉS SÁNCHEZ Suplente 3: MANUEL ZAMUDIO CRUZ	Presidente: DULCE GUADALUPE SILVERIO SÁNCHEZ Secretario: SUSANA SÁNCHEZ ÁVILA 1er Escrutador: NAYELI ESMERALDA AREVALO VARGAS 2do Escrutador: NORMA ALICIA SEGURA ÁVILA Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 de la casilla 317 C2
75.	318 B	Presidente: MA. DE JESÚS VÁZQUEZ LÓPEZ Secretario: VIRIDIANA CORTES IBARRA 1er Escrutador: EDGAR OMAR ÁNGELES GARCÍA 2do Escrutador: ALBA NELY CHÁVEZ ROBLES Suplente 1: JAVIER ARELLANO MARTÍNEZ Suplente 2: MIGUEL ÁNGEL DE LA ROSA GARCÍA Suplente 3: IRMA BOLAÑOS PÉREZ	Presidente: MA. DE JESÚS VÁZQUEZ LÓPEZ Secretario: VIRIDIANA CORTES IBARRA 1er Escrutador: MARÍA TERCERO SÁNCHEZ 2do Escrutador: BRENDA BERENICE PINEDA RESENDIZ SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 318 C3 (L.N. contenido R-Z pág. 20 de 31, número 408) (APARECE EN LA LISTA NOMINAL CON EL NOMBRE DE MA TERESA TERCERO SÁNCHEZ) FOJA 163 ACCESORIO 5 SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 318 C2 (L.N. contenido M-R pág. 27 de 31, número 567) (APARECE EN LA LISTA NOMINAL CON EL NOMBRE DE BRENDA BERENICE RESENDIZ PINEDA) FOJA 165 ACCESORIO 5
76.	318 C2	Presidente: ESTEBAN CORTES DE LEÓN Secretario: MAIRA SOLIS RAMOS 1er Escrutador: JOSÉ MANUEL BELMAN LÓPEZ 2do Escrutador: MARÍA GUADALUPE SALGADO MORENO Suplente 1: ABEL CASAS ROJAS Suplente 2: JOSÉ GUADALUPE SALAS AGUILAR Suplente 3: LUCÍA CRUZ CORONA	Presidente: ESTEBAN CORTES DE LEÓN Secretario: MAIRA SOLIS RAMOS 1er Escrutador: JOSÉ MANUEL BELMAN LÓPEZ 2do Escrutador: LAURA ALMARAZ AGUILAR SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 318 B (L.N. contenido A-G pág. 3 de 31, número 45) FOJA 167 ACCESORIO 5
77.	318 C3	Presidente: ELIZABETH CHÁVEZ ESCOBEDO Secretario: BRENDA SARAI VILLA GÓMEZ 1er Escrutador: JULIO GARCÍA CONDE 2do Escrutador: HELADIA ALAVÉS GARCÍA Suplente 1: ARTURO CRUZ PÉREZ Suplente 2: GUADALUPE SANTIAGO CHIMAL Suplente 3: MARGARITA CAMPOS VARGAS	Presidente: JULIO GARCÍA CONDE Secretario: HELADIA ALAVÉS GARCÍA 1er Escrutador: ARTURO CRUZ PÉREZ 2do Escrutador: EDGAR OMAR ÁNGELES GARCÍA Actuó como Presidente, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 Actuó como 2º Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador de la casilla 318 B
78.	319 B	Presidente: ROCÍO CARRERA CASIMIRO Secretario: SONIA BARRERA GARCÍA 1er Escrutador: RAÚL CAÑADA SANTA ROSA 2do Escrutador: ALMA PATRICIA BOTELLO VILLEGAS	Presidente: ROCÍO CASIMIRO CARRERA Secretario: ALMA PATRICIA BOTELLO VILLEGAS 1er Escrutador: MARGARITA RUBALCABA MEJÍA 2do Escrutador: ADELA CHÁVEZ GUERRERO Coincide APELLIDOS INVERTIDOS Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 319 C3 (L.N. contenido R-Z pág. 9 de 32, número 182) FOJA 171 ACCESORIO 5 SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 319 B (L.N. contenido A-F, pág. 17 de 32, número 347) FOJA 169 ACCESORIO 5



CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES
	Suplente 1: SABAS ESCOBAR DUQUE Suplente 2: YURIBETH CARREÓN MARTÍNEZ Suplente 3: CELIA CAMPA GONZÁLEZ		
79.	320 C2	Presidente: LUIS ARMANDO CUELLAR DE LA ROSA Secretario: KARINA BAUTISTA GÓMEZ 1er Escrutador: GUSTAVO APOLINAR ÁNGELES SALAZAR 2do Escrutador: GRISELDA CARANDIA PÉREZ Suplente 1: MIGUEL ÁNGEL FALCÓN RODRÍGUEZ Suplente 2: BRENDA CRUZ CRUZ Suplente 3: MARINA GONZÁLEZ VALDÉS	Presidente: LUIS ARMANDO CUELLAR DE LA ROSA Secretario: KARINA BAUTISTA GÓMEZ 1er Escrutador: GRISELDA CARANDIA PÉREZ 2do Escrutador: DANIEL ACOSTA ROSALES Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador Actuó como 2º Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 de la casilla 320 C3
80.	321 C1	Presidente: BLANCA ELENA SALAZAR GARDÚNO Secretario: SALVADOR ZARAZÚA SANDOVAL 1er Escrutador: LUIS GERARDO FERNÁNDEZ MALDONADO 2do Escrutador: JOEL COLÍN FRANCISCO Suplente 1: GILBERTO DE JESÚS ÁNGELES BARRIENTOS Suplente 2: GUADALUPE ACUÑA MENA Suplente 3: IMELDA KARINA DÁVALOS MOLINA	Presidente: BLANCA ELENA SALAZAR GARDÚNO Secretario: SALVADOR ZARAZÚA SANDOVAL 1er Escrutador: LUIS GERARDO FERNÁNDEZ MALDONADO 2do Escrutador: RENATA CALVA VALENCIA Actuó como 2º Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 de la casilla 321 C2
81.	322 C2	Presidente: FERNANDO TORRES RUPERTO Secretario: JAHEL EUGENIA LEAL MEREDIZ 1er Escrutador: J GUADALUPE TÉLLEZ ROMERO 2do Escrutador: JAVIER MARTÍNEZ BATISTA Suplente 1: JUAN MANUEL DELGADO LÓPEZ Suplente 2: LAURA SIMONNE MENÉNDEZ ALANÍS Suplente 3: VERÓNICA PÉREZ VEGA	Presidente: FERNANDO TORRES RUPERTO Secretario: J GUADALUPE TÉLLEZ ROMERO 1er Escrutador: MISSAEL GUADALUPE CORONA ZARZA 2do Escrutador: MÓNICA RAMÍREZ TELLO Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 de la casilla 322 C1 Actuó como 2º Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 de la casilla 322 B
82.	323 C1	Presidente: MAURICIO SALGADO HERNÁNDEZ Secretario: CLAUDIA IVETH ÁNGELES TAVERA 1er Escrutador: RICARDO SALAS HUERTA 2do Escrutador: APOLINAR ARANDA NÁJERA Suplente 1: VERÓNICA SALDAÑA JUÁREZ Suplente 2: ERNESTO AGUILAR BECERRA Suplente 3: ANDRÉS ARANDA ROMÁN	Presidente: MAURICIO SALGADO HERNÁNDEZ Secretario: CLAUDIA IVETH ÁNGELES TAVERA 1er Escrutador: FERNANDO BARAJAS ESCOBAR 2do Escrutador: SOCORRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 323 B (L.N. contenido A-G pág. 8 de 31, número 150) FOJA 179 ACCESORIO 5 SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 323 C1 (L.N. contenido G-O pág. 8 de 31, número 154) FOJA 181 ACCESORIO 5
83.	323 C2	Presidente: JOSÉ DE JESÚS AGUAYO CARO Secretario: CONSUELO ANTONIO JIMÉNEZ 1er Escrutador: GABRIELA AGUILAR BECERRA 2do Escrutador: PEDRO GARCÍA SÁNCHEZ Suplente 1: ENRIQUE BERNARDO ALLIER MOLINA Suplente 2: JUANA LIDIA ALMAZAN LÓPEZ Suplente 3: CYNTHIA JOHANNA RÍOS PEREYRA	Presidente: JOSÉ DE JESÚS AGUAYO CARO Secretario: CONSUELO ANTONIO JIMÉNEZ 1er Escrutador: GABRIELA AGUILAR BECERRA 2do Escrutador: PEDRO GARCÍA SÁNCHEZ Coincide Coincide Coincide Coincide
84.	324 C2	Presidente: DANIEL ZAKANY ONTIVEROS Secretario: VERÓNICA ÁNGELES GARCÍA 1er Escrutador: ROSALBA SANTOS RODRÍGUEZ 2do Escrutador: LUCIANO AGUILAR PIÑA Suplente 1: HÉCTOR ESCORCIA RUIZ Suplente 2: CLARA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Suplente 3: MA. INÉS ARCE GONZÁLEZ	Presidente: DANIEL ZAKANY ONTIVEROS Secretario: VERÓNICA ÁNGELES GARCÍA 1er Escrutador: VÍCTOR APOLONIO BELLO MARTELL 2do Escrutador: MARIANA ANSELMO CASIMIRO Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 de la casilla 324 C1 Actuó como 2º Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 de la casilla 324 C1
85.	324 C4	Presidente: TATIANA ALVARADO GIL Secretario: FERNANDO ARIAS SÁNCHEZ 1er Escrutador: ADALBERTO TEODOCIO BADILLO	Presidente: TATIANA ALVARADO GIL Secretario: FERNANDO ARIAS SÁNCHEZ 1er Escrutador: LISBETH BECERRIL LAGOR Coincide Coincide Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo



CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES
			Distrital como Suplente 2 de la casilla 324 B
	<b>2do Escrutador:</b> ALMA NALLELY ÁNGELES CORONA	<b>2do Escrutador:</b> LUIS GERARDO ALMAZAN RAMÍREZ	Actuó como 2º Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 de la casilla 324 B
	<b>Suplente 1:</b> EUDELIA ASUNCIÓN HERRERA		
	<b>Suplente 2:</b> VERÓNICA FLORES GARCÍA		
	<b>Suplente 3:</b> MARÍA GUADALUPE SALAS PALLARES		
86.	<b>Presidente:</b> ANDREA CORTES LIMÓN	<b>Presidente:</b> ANDREA CORTES LIMÓN	Coincide
	<b>Secretario:</b> CARLOS SÁNCHEZ DE LA CRUZ	<b>Secretario:</b> CARLOS SÁNCHEZ DE LA CRUZ	Coincide
	<b>1er Escrutador:</b> MARA ANGÉLICA CUEVAS ROMERO	<b>1er Escrutador:</b> CHRISTIAN MICHEL SÁNCHEZ OSNAYA	Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador
	<b>2do Escrutador:</b> CHRISTIAN MICHEL SÁNCHEZ OSNAYA	<b>2do Escrutador:</b> BRENDA LAGUNA MARTÍNEZ	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 325 B (L.N. contenido A-L pág. 22 de 26, número 447) FOJA 191 ACCESORIO 5
	<b>Suplente 1:</b> GENARO DAVID VILLALOBOS SÁNCHEZ		
	<b>Suplente 2:</b> ANDREA CABALLERO VICENCIO		
	<b>Suplente 3:</b> LUIS MIGUEL CABALLERO GARCÍA		
87.	<b>Presidente:</b> SAÚL CHRISTIAN SAMPERIO FLORES	<b>Presidente:</b> LEIDA KARINA SÁNCHEZ OSNAYA	Actuó como Presidente, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador
	<b>Secretario:</b> ESTEFANÍA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ	<b>Secretario:</b> ESTEFANÍA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ	Coincide
	<b>1er Escrutador:</b> BEATRIZ IBÁÑEZ ROJAS	<b>1er Escrutador:</b> LUIS MIGUEL CABALLERO GARCÍA	Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 en la casilla 325 B
	<b>2do Escrutador:</b> LEIDA KARINA SÁNCHEZ OSNAYA	<b>2do Escrutador:</b> EN BLANCO	No hubo 2º Escrutador
	<b>Suplente 1:</b> YOLANDA AYALA GARCÍA		
	<b>Suplente 2:</b> LUIS CARLOS CABALLERO VICENCIO		
	<b>Suplente 3:</b> MARÍA ISABEL GAMA MÉNDEZ		
88.	<b>Presidente:</b> MARÍA MAGDALENA AGIS ARREOLA	<b>Presidente:</b> MARÍA MAGDALENA AGIS ARREOLA	Coincide
	<b>Secretario:</b> DEMETRIO ALFREDO SALVADOR JIMÉNEZ DÍAZ	<b>Secretario:</b> DEMETRIO ALFREDO SALVADOR JIMÉNEZ DÍAZ	Coincide
	<b>1er Escrutador:</b> MARINA ALONSO SILVERIO	<b>1er Escrutador:</b> ROBERTA SÁNCHEZ MORALES	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 en la casilla 328 B
	<b>2do Escrutador:</b> MANUEL EDGARDO HERNÁNDEZ GARRIDO	<b>2do Escrutador:</b> MANUEL EDGARDO HERNÁNDEZ GARRIDO	Coincide
	<b>Suplente 1:</b> FARID ADMIN ALTUZAR GONZÁLEZ		
	<b>Suplente 2:</b> EUTIQUIO HERRERA ALBITER		
	<b>Suplente 3:</b> FRANCISCA ANDRÉS ESPINO		
89.	<b>Presidente:</b> ARTURO ALFREDO TAKAMI ORTEGA	<b>Presidente:</b> CINTYA CHÁVEZ CASTAÑÓN	Actuó como Presidente, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador
	<b>Secretario:</b> SUSANA HERNÁNDEZ ROJAS	<b>Secretario:</b> MARÍA GUADALUPE PINEDA HURTADO	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1
	<b>1er Escrutador:</b> CINTYA CHÁVEZ CASTAÑÓN	<b>1er Escrutador:</b> ERENDIRA JANNIN MORALES HERNÁNDEZ	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 329 C1 (L.N. contenido G-N pág. 30 de 33, número 619) FOJA 199 ACCESORIO 5
	<b>2do Escrutador:</b> LUIS ESTEBAN PÉREZ MERCADO	<b>2do Escrutador:</b> EN BLANCO	No hubo segundo Escrutador
	<b>Suplente 1:</b> MARÍA GUADALUPE PINEDA HURTADO		
	<b>Suplente 2:</b> GUADALUPE VILLEGAS CANCHOLA		
	<b>Suplente 3:</b> JOSÉ LUIS ELIZALDE VELÁZQUEZ		
90.	<b>Presidente:</b> LEONOR ALBARRÁN HERNÁNDEZ	<b>Presidente:</b> LEONOR ALBARRÁN HERNÁNDEZ	Coincide
	<b>Secretario:</b> MARÍA SUSANA CORONA CERVANTES	<b>Secretario:</b> JORGE ALEJANDRO LÓPEZ PINEDA	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 329 C1 (L.N. contenido g-n pág. 19 de 33, número 386) FOJA 197 ACCESORIO 5
	<b>1er Escrutador:</b> PAOLA INÉS DÍAZ CANTERO	<b>1er Escrutador:</b> MARÍA DE LOS ÁNGELES VALTIERRA HIDALGO	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 329 C2 (L.N. contenido N-Z pág. 28 de 33, número 571) FOJA 195 ACCESORIO 5
	<b>2do Escrutador:</b> CLAUDIA GARCÍA CORREA	<b>2do Escrutador:</b> CLAUDIA GARCÍA CORREA	Coincide
	<b>Suplente 1:</b> ANA MARÍA DÍAZ ÁNGELES		
	<b>Suplente 2:</b> SALVADOR CAMACHO AGUAYO		
	<b>Suplente 3:</b> JERÓNIMO FACIO JUÁREZ		
91.	<b>Presidente:</b> JUAN EMIGDIO AGUILAR GARCÍA	<b>Presidente:</b> JUAN EMIGDIO AGUILAR GARCÍA	Coincide
	<b>Secretario:</b> GABRIELA VALENCIA ORTIZ	<b>Secretario:</b> JANUARIA CASTELLANOS DÍAZ	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador



CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES
	<b>1er Escrutador:</b> JESSICA TORRES NAVARRO	<b>1er Escrutador:</b> SILVIA ALONSO SALINAS	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 en la casilla 330 C2
	<b>2do Escrutador:</b> JANUARIA CASTELLANOS DÍAZ	<b>2do Escrutador:</b> YOLANDA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 en la casilla 330 C1
	<b>Suplente 1:</b> KARLA YOSLIN ESCOBAR MIRANDA		
	<b>Suplente 2:</b> JUVENTINO XX BRIOSO		
	<b>Suplente 3:</b> MARGARITA CORTES ASTUDILLO		
92. 331 B	<b>Presidente:</b> PORFIRIO JAVIER TAMAYO DUARTE	<b>Presidente:</b> PORFIRIO JAVIER TAMAYO DUARTE	Coincide
	<b>Secretario:</b> YARELY FIGUEROA MORENO	<b>Secretario:</b> BERENICE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	Actuó como Secretario, O fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 en la casilla 331 C2
	<b>1er Escrutador:</b> MARÍA ANGÉLICA TREJO VILLANUEVA	<b>1er Escrutador:</b> CECILIA VALDIVIA DE LA CRUZ	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 331 C2 (L.N. contenido N-Z pág. 25 de 33, número 521) FOJA 205 ACCESORIO 5
	<b>2do Escrutador:</b> RAÚL SÁNCHEZ LIRA	<b>2do Escrutador:</b> EDMUNDO PUENTE FRAGA	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 331 C2 (L.N. contenido N-Z pág. 9 de 33, número 169) FOJA 207 ACCESORIO 5
	<b>Suplente 1:</b> GILDARDO AIVAR ROSAS		
	<b>Suplente 2:</b> PATRICIA SALINAS MARTÍNEZ		
	<b>Suplente 3:</b> LINO ARRIAGA HERNÁNDEZ		
93. 333 B	<b>Presidente:</b> ALFREDO BARRERA ESCOBAR	<b>Presidente:</b> ALFREDO BARRERA ESCOBAR	Coincide
	<b>Secretario:</b> IRMA BRAVO CASTAÑEDA	<b>Secretario:</b> IRMA BRAVO CASTAÑEDA	Coincide
	<b>1er Escrutador:</b> JOSÉ LUIS BALDERAS NARANJO	<b>1er Escrutador:</b> FANNY ANGÉLICA AGUILAR ORTEGA	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador en la casilla 333 B
	<b>2do Escrutador:</b> FANNY ANGÉLICA AGUILAR ORTEGA	<b>2do Escrutador:</b> ANTONIO ALAMILLA QUINTANILLA	Actuó como 2º Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 en la casilla 333 C3
	<b>Suplente 1:</b> MARINA CASTAÑEDA CERVANTES		
	<b>Suplente 2:</b> MARÍA GUADALUPE BARRIOS PONCE		
	<b>Suplente 3:</b> CLAUDIA GUADALUPE PÉREZ OVIEDO		
94. 333 C4	<b>Presidente:</b> MARIANA ITZEL BOTELLO MACEDA	<b>Presidente:</b> MARTHA BETTYNA COVARRUBIAS SOUZA	Actuó como Presidente, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 de la casilla 333 C3
	<b>Secretario:</b> UBILLADO VEGA RANGEL	<b>Secretario:</b> NORMA YADIRA LUCAS MEDINA	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 de la casilla 333 C1
	<b>1er Escrutador:</b> GABRIEL PIEDAD SÁNCHEZ	<b>1er Escrutador:</b> MARINA BALDERAS NARANJO	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1
	<b>2do Escrutador:</b> HUGO CANEDA RUIZ	<b>2do Escrutador:</b> TOMAS ROSAS OLMOS	Actuó como 2º Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3
	<b>Suplente 1:</b> MARINA BALDERAS NARANJO		
	<b>Suplente 2:</b> ELSA AGUILAR JUÁREZ		
	<b>Suplente 3:</b> TOMAS ROSAS OLMOS		
95. 336 B	<b>Presidente:</b> JOSÉ GUADALUPE TORRES DIONISIO	<b>Presidente:</b> JOSÉ GUADALUPE TORRES DIONISIO	Coincide
	<b>Secretario:</b> MARIBEL CANO MAGALLÓN	<b>Secretario:</b> LUIS CÁRDENAS MEDINA	Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador
	<b>1er Escrutador:</b> LUIS CÁRDENAS MEDINA	<b>1er Escrutador:</b> OLIVIA AGUILAR LÓPEZ	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 de la casilla 336 C2
	<b>2do Escrutador:</b> FRANCISCO ERNESTO SOSA GONZÁLEZ	<b>2do Escrutador:</b> EN BLANCO	No hubo 2º Escrutador
	<b>Suplente 1:</b> YULIANA EVELIN DÍAZ ROSAS		
	<b>Suplente 2:</b> EVERARDO VEGA ITURBIDE		
	<b>Suplente 3:</b> CARLOS GARCÍA GUAJARDO		
96. 336 C2	<b>Presidente:</b> ANDREA VILLEGAS GÓMEZ	<b>Presidente:</b> ANDREA VILLEGAS GÓMEZ	Coincide
	<b>Secretario:</b> VANESSA CAUDILLO TORRES	<b>Secretario:</b> VANESSA CAUDILLO TORRES	Coincide
	<b>1er Escrutador:</b> ARIANNA LOZA GARCÍA	<b>1er Escrutador:</b> VIANEY TORRIJOS PINEDA	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1
	<b>2do Escrutador:</b> ARCELIA MÁRQUEZ ALMAZAN	<b>2do Escrutador:</b> ROBERTO GUAJARDO GARCÍA	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 336 B (L.N. contenido A-G pág. 31 de 35, número 644) (APARECE EN LA LISTA NOMINAL CON EL NOMBRE DE ROBERTO GARCÍA GUAJARDO) FOJA 213 ACCESORIO 5
	<b>Suplente 1:</b> VIANEY TORRIJOS PINEDA		
	<b>Suplente 2:</b> OLIVIA AGUILAR LÓPEZ		
	<b>Suplente 3:</b> GEORGINA BUENDÍA RAMÍREZ		
97. 337 C2	<b>Presidente:</b> NANCY ARRIOLA LEAL	<b>Presidente:</b> NANCY ARRIOLA LEAL	Coincide
	<b>Secretario:</b> EDWYN BERNARDO OSNAYA MEDINA	<b>Secretario:</b> SONIA BRITO OROZCO	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital





CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES
			como Suplente 1 en la casilla 337 C1
	<b>1er Escrutador:</b> JUAN MANUEL NÚÑEZ GONZÁLEZ	<b>1er Escrutador:</b> ADRIANA ELIZABETH DIEZ GONZÁLEZ	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2
	<b>2do Escrutador:</b> CRISTIAN ANAYA RAMÍREZ	<b>2do Escrutador:</b> GUILLERMO FRANCISCO MENDOZA JUÁREZ	Actuó como 2º Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador en la casilla 337 B
	<b>Suplente 1:</b> ARTURO ESPINOSA ROMO		
	<b>Suplente 2:</b> ADRIANA ELIZABETH DIEZ GONZÁLEZ		
	<b>Suplente 3:</b> JESÚS ALBERTO ALEJANDRE MARES		
	<b>Presidente:</b> ERIKA RESENDIZ ROQUE	<b>Presidente:</b> ERIKA RESENDIZ ROQUE	Coincide
	<b>Secretario:</b> ARTEMISA FABIOLA SÁNCHEZ RUIZ	<b>Secretario:</b> ARTEMISA FABIOLA SÁNCHEZ RUIZ	Coincide
98.	<b>1er Escrutador:</b> MARÍA CONCEPCIÓN SANDOVAL MENDOZA	<b>1er Escrutador:</b> CRISTINA BARRÓN TREJO	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 de la casilla 341 B
	<b>2do Escrutador:</b> OTILIA MIRANDA ESCOBAR	<b>2do Escrutador:</b> IDALIA SÁNCHEZ CARLOS	Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1
	<b>Suplente 1:</b> IDALIA SÁNCHEZ CARLOS		
	<b>Suplente 2:</b> RICARDO DE LA CRUZ RANGEL		
	<b>Suplente 3:</b> J JESÚS RESENDIZ MAQUEDA		
	<b>Presidente:</b> VERÓNICA ELIZABETH PÉREZ NAVARRO	<b>Presidente:</b> VERÓNICA ELIZABETH PÉREZ NAVARRO	Coincide
	<b>Secretario:</b> SANDRA CEDILLO LUJAN	<b>Secretario:</b> DIANA ROSARIO ALCARAZ CRUZ	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador
	<b>1er Escrutador:</b> GIOVANNI DOMÍNGUEZ VALENCIA	<b>1er Escrutador:</b> JOSÉ DOMINGO ANDRADE ZÚNIGA	Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1
	<b>2do Escrutador:</b> DIANA ROSARIO ALCARAZ CRUZ	<b>2do Escrutador:</b> JOSÉ DOMINGO ANDRADE VÁZQUEZ	Actuó como 2º Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 en la casilla 342 B
	<b>Suplente 1:</b> JOSÉ DOMINGO ANDRADE ZÚNIGA		
	<b>Suplente 2:</b> MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ JIMÉNEZ		
	<b>Suplente 3:</b> ROSA ÁLVAREZ AGUILAR		
	<b>Presidente:</b> MARY CRUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	<b>Presidente:</b> MARY CRUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	Coincide
	<b>Secretario:</b> MARÍA MAGDALENA AYALA CORNEJO	<b>Secretario:</b> VIDAL BANDALA MORALES	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 343 B (L.N. contenido A-D pág. 10 de 30, número 190) FOJA 219 ACCESORIO 5
100.	<b>1er Escrutador:</b> JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GONZÁLEZ	<b>1er Escrutador:</b> MARIBEL VALDEZ HERNÁNDEZ	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 343 C3 (L.N. contenido Q-Z pág. 24 de 30, número 494) FOJA 223 ACCESORIO 5
	<b>2do Escrutador:</b> NORMA ACEVES JIMÉNEZ	<b>2do Escrutador:</b> MARÍA MAGDALENA AYALA CORNEJO	Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Secretario
	<b>Suplente 1:</b> ELENA ARACELI CABRERA SALINAS		
	<b>Suplente 2:</b> SARA SÁMANO GONZÁLEZ		
	<b>Suplente 3:</b> ELVIRA ÁLVAREZ AGUILAR		
	<b>Presidente:</b> DANIELA MONSERRAT CONTRERAS GARCÍA	<b>Presidente:</b> DANIELA MONSERRAT CONTRERAS GARCÍA	Coincide
	<b>Secretario:</b> GUEDELIO CALDERÓN CRUZ	<b>Secretario:</b> GUEDELIO CALDERÓN CRUZ	Coincide
	<b>1er Escrutador:</b> BEATRIZ SÁNCHEZ SOTO	<b>1er Escrutador:</b> MARIBEL DELGADO LÓPEZ	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2
101.	<b>2do Escrutador:</b> CRISTINA ALMARAZ SÁNCHEZ	<b>2do Escrutador:</b> LAURA CERA GARCÍA	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 343 B (L.N. contenido A-D pág. 19 de 30, número 397) FOJA 221 ACCESORIO 5
	<b>Suplente 1:</b> JOSÉ ARTURO CERA GARCÍA		
	<b>Suplente 2:</b> MARIBEL DELGADO LÓPEZ		
	<b>Suplente 3:</b> ELSA LIZBETH CÁRDENAS RICO		
	<b>Presidente:</b> CESAR MAYA JIMÉNEZ	<b>Presidente:</b> JUAN MANUEL SANTOS PAULÍN	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 344 C1 (L.N. contenido L-Z pág. 20 de 25, número 400) FOJA 227 ACCESORIO 5
	<b>Secretario:</b> JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	<b>Secretario:</b> ALEJANDRA VILLEGAS OSORIO	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 344 C1 (L.N. contenido L-Z pág. 23 de 25, número 477) FOJA 254 ACCESORIO 5
102.	<b>1er Escrutador:</b> JESÚS JIMÉNEZ ANDRÉS	<b>1er Escrutador:</b> ANTONIA HERNÁNDEZ DIONISIO	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 344 B (L.N. contenido A-L pág. 18 de 25, número 376) FOJA 225 ACCESORIO 5
	<b>2do Escrutador:</b> ADRIAN CASIMIRO GARCÍA	<b>2do Escrutador:</b> MARÍA VICTORIA TREJO CRUZ	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 344 C1 (L.N. contenido L-Z pág. 22 de 25, número 442) FOJA 256 ACCESORIO 5
	<b>Suplente 1:</b> OSCAR FERMÍN ARELLANO GONZÁLEZ		
	<b>Suplente 2:</b> FERNANDO BAUTISTA		



CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES	
	FERNÁNDEZ Suplente 3: MARICELA DOMÍNGUEZ BAUTISTA			
103	350 B	Presidente: EMMANUEL ESTRADA CRUZ Secretario: GUADALUPE SALVADOR ARIAS 1er Escrutador: RAFAEL BALVANERA JIMÉNEZ 2do Escrutador: ALEJANDRO CUIIN RODRÍGUEZ Suplente 1: VÍCTOR MÉNDEZ VÁZQUEZ Suplente 2: GUADALUPE ALARCÓN MARTÍNEZ Suplente 3: ALFREDO ARTEAGA OLIVO	Presidente: EMMANUEL ESTRADA CRUZ Secretario: VÍCTOR MÉNDEZ VÁZQUEZ 1er Escrutador: MARÍA DEL CARMEN REYES BARRERA 2do Escrutador: EN BLANCO	Coincide Actuó como Secretario, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 350 C2 (L.N. contenido O-Z pág. 8 de 30, número 156) FOJA 229 ACCESORIO 5 No hubo 2º Escrutador
104	350 C1	Presidente: PEDRO DAVID RODRÍGUEZ MONROY Secretario: MARÍA DE JESÚS PATRICIA MOLINERO RINCÓN 1er Escrutador: ADILENE BELLO ROSAS 2do Escrutador: ANTONIO CUIIN RODRÍGUEZ Suplente 1: ARTURO SANTIAGO SANTIAGO Suplente 2: LUCÍA GUADALUPE TAPIA GARCÍA Suplente 3: DARÍO MARTIN CERVANTES SÁNCHEZ	Presidente: PEDRO DAVID RODRÍGUEZ MONROY Secretario: MARÍA DE JESÚS PATRICIA MOLINERO RINCÓN 1er Escrutador: ELENA CORONA CAMACHO 2do Escrutador: FIDEL CENTENO MEDINA	Coincide Coincide SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 350 B (L.N. contenido A-G pág. 14 de 30, número 284) SOBRE CON FOJA 90 ACCESORIO 4 SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 350 B (L.N. contenido A-G pág. 12 de 30, número 235) SOBRE 90 ACCESORIO 4
105	350 C2	Presidente: NANCY SANTOS HERNÁNDEZ Secretario: CRISTINA RAMÍREZ MARTÍNEZ 1er Escrutador: YANETH CAMPOS ARRIAGA 2do Escrutador: OLGA MARIANA ESPINOZA PINEDA Suplente 1: YOLANDA ABRAHAM ÁVILA Suplente 2: MANUEL VALLEJO ABUNDES Suplente 3: LUCÍA FERNÁNDEZ RUEDA	Presidente: YOLANDA ABRAHAM ÁVILA Secretario: GUADALUPE SALVADOR ARIAS 1er Escrutador: MANUEL VALLEJO ABUNDES 2do Escrutador: EN BLANCO	Actuó como Presidente, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Secretario de la casilla 350 B Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 No hubo 2º Escrutador
106	351 C2	Presidente: LORENA ORDUÑA GUTIÉRREZ Secretario: LILIA MORA CONDADO 1er Escrutador: ÁNGEL OSCAR COMPEAN GUEVARA 2do Escrutador: ISAI CISNEROS MENDIOLA Suplente 1: EVA CASTILLO JOVEN Suplente 2: ARTURO ARZATE CORTEZ Suplente 3: EULALIA XX MORALES	Presidente: LORENA ORDUÑA GUTIÉRREZ Secretario: LILIA MORA CONDADO 1er Escrutador: DELFINO MATA JIMÉNEZ 2do Escrutador: EULALIA XX MORALES	Coincide Coincide Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2 en la casilla 351 C1 Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3
107	351 C3	Presidente: CEFERINO NAVA NAVA Secretario: ANAYELI CURIEL MUÑOZ 1er Escrutador: FABIOLA CONDADO CASTRO 2do Escrutador: EDUARDO AURELIO ESPINOZA LARA Suplente 1: VERÓNICA GODÍNEZ GONZÁLEZ Suplente 2: ANDRÉS BARRIGUETE CASTILLO Suplente 3: ELVIRA LUISA ALEJANDRO MARTÍNEZ	Presidente: EDUARDO AURELIO ESPINOZA LARA Secretario: ANAYELI CURIEL MUÑOZ 1er Escrutador: ELVIRA LUISA ALEJANDRO MARTÍNEZ 2do Escrutador: GUADALUPE VERA MEDINA	Actuó como Presidente, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador Coincide Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 en la casilla 351 C1
108	352 C2	Presidente: LAURA IRENE BETANCE ILAGOR Secretario: JOSÉ VEGA GUZMÁN 1er Escrutador: MARÍA ERIKA AYALA OLVERA 2do Escrutador: FRANCISCO JAVIER BRIONES TORRES Suplente 1: ARACELI ABARCA HERNÁNDEZ Suplente 2: IMELDA SEGURA HERNÁNDEZ Suplente 3: MACRINA CABRERA CERESADO	Presidente: LAURA IRENE BETANCE ILAGOR Secretario: ROSA MARÍA LUNA PÉREZ 1er Escrutador: CITLALI VERENICE BENÍTEZ MARTÍNEZ 2do Escrutador: FRANCISCO JAVIER BRIONES TORRES	Coincide SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 352 C2 (L.N. contenido L-R pág. 4 de 31, número 64) FOJA 233 ACCESORIO 5 Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador en la casilla 352 B Coincide



CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES
109 354 B	<b>Presidente:</b> NANCY ROBLES CORREA	<b>Presidente:</b> ADRIANA CONTRERAS VELA	Actuó como Presidente, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Secretario
	<b>Secretario:</b> ADRIANA CONTRERAS VELA	<b>Secretario:</b> MARIBEL ACOSTA IBARRA	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador
	<b>1er Escrutador:</b> MARIBEL ACOSTA IBARRA	<b>1er Escrutador:</b> CARLOS JIMÉNEZ RIVERA	Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 2
	<b>2do Escrutador:</b> OMAR AYALA SANTILLÁN	<b>2do Escrutador:</b> JOSÉ GUADALUPE TÉLLEZ ÁLVAREZ	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 354 C3 (L.N. contenido R-Z pág. 20 de 30, número 406) FOJA 235 ACCESORIO 5
	<b>Suplente 1:</b> BLANCA ESTELA TREJO TREJO <b>Suplente 2:</b> CARLOS JIMÉNEZ RIVERA <b>Suplente 3:</b> LAURA LÓPEZ DORANTES		
110 354 C1	<b>Presidente:</b> CINTHIA GEISEL MARTÍNEZ LEMUS	<b>Presidente:</b> CINTHIA GEISEL MARTÍNEZ LEMUS	Coincide
	<b>Secretario:</b> ESTEFANÍA LOMAS ZAMORA	<b>Secretario:</b> ESTEFANÍA LOMAS ZAMORA	Coincide
	<b>1er Escrutador:</b> OSCAR ARANDA FLORES	<b>1er Escrutador:</b> MARÍA GUADALUPE RIVERA PÁEZ	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3
	<b>2do Escrutador:</b> ALMA LYDIA ITURBE LÓPEZ	<b>2do Escrutador:</b> ISABEL REYNA CALIXTO BELLO	Actuó como 2º Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3 en la casilla 354 C2
	<b>Suplente 1:</b> RICARDO ZAMORA ORDÓÑEZ <b>Suplente 2:</b> AUSENCIA CHÁVEZ GASCA <b>Suplente 3:</b> MARÍA GUADALUPE RIVERA PÁEZ		
111 358 C1	<b>Presidente:</b> ISRAEL DELGADO OCHOA	<b>Presidente:</b> ROCÍO BETANCOURT MONROY	Actuó como Presidente, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Secretario
	<b>Secretario:</b> ROCÍO BETANCOURT MONROY	<b>Secretario:</b> VÍCTOR GÓMEZ GARCÍA	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 358 B (L.N. contenido A-H pág. 27 de 33, número 565) FOJA 237 ACCESORIO 5
	<b>1er Escrutador:</b> MARÍA EUGENIA VICTORIA CUENCA MONDRAGÓN	<b>1er Escrutador:</b> MARÍA EUGENIA VICTORIA CUENCA MONDRAGÓN	Coincide
	<b>2do Escrutador:</b> RUTH ELENA ALMANZA GARCÍA	<b>2do Escrutador:</b> OSCAR GILBERTO FUENTES MEDRANO	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 358 C1 (L.N. contenido H-Z pág. 9 de 33, número 178, APARACE COMO ÓSCAR GILBERTO MEDRANO FUENTES) FOJA 239 ACCESORIO 5
	<b>Suplente 1:</b> MARÍA FERNANDA ZAMACONA ZERTUCHE <b>Suplente 2:</b> SALVADOR XX VÁZQUEZ <b>Suplente 3:</b> OMAR BARRERA HERNÁNDEZ		
112 360 B	<b>Presidente:</b> GABRIELA TOVAR NAVARRO	<b>Presidente:</b> GABRIELA TOVAR NAVARRO	Coincide
	<b>Secretario:</b> JANNET GARCÍA VARGAS	<b>Secretario:</b> LUZ AZUCENA ROSAS ROJAS	Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador
	<b>1er Escrutador:</b> LUZ AZUCENA ROSAS ROJAS	<b>1er Escrutador:</b> MA. CONCEPCIÓN SALAS GODÍNEZ	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3
	<b>2do Escrutador:</b> MARÍA ELEAZAR TORRES GARCÍA	<b>2do Escrutador:</b> CLARA GARCÍA PEREA	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 360 C1 (L.N. contenido E-J pág. 10 de 30, número 203) FOJA 241 ACCESORIO 5
	<b>Suplente 1:</b> REYNA ABIGAIL BERMÚDEZ DÍAZ <b>Suplente 2:</b> ELISA CASTELLANOS BECERRA <b>Suplente 3:</b> MA. CONCEPCIÓN SALAS GODÍNEZ		
113 360 C1	<b>Presidente:</b> ALMA DELIA ROJO MIRANDA	<b>Presidente:</b> ALMA DELIA ROJO MIRANDA	Coincide
	<b>Secretario:</b> CAROLINA ALEGRÍA HERNÁNDEZ	<b>Secretario:</b> OMAR SERRANO RODRÍGUEZ	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 360 C3 (L.N. contenido R-Z pág. 15 de 30, número 312) (EN LA LISTA NOMINAL APARECE CON EL NOMBRE DE OMAN SALATIEL SERRANO RODRIGUEZ) FOJA 243 ACCESORIO 5
	<b>1er Escrutador:</b> YESICA GONZÁLEZ MIRANDA	<b>1er Escrutador:</b> LOURDES SOTO MENDOZA	Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 3
	<b>2do Escrutador:</b> DAVID XX MENDOZA	<b>2do Escrutador:</b> ELIZABETH SOSA HERNÁNDEZ	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 360 C3 (L.N. contenido R-Z pág. 16 de 30, número 329) FOJA 245 ACCESORIO 5
	<b>Suplente 1:</b> CONCEPCIÓN BERNARDINO VARGAS <b>Suplente 2:</b> JUAN CARLOS CÓRDOVA RÚELAS <b>Suplente 3:</b> LOURDES SOTO MENDOZA		
114 360 C3	<b>Presidente:</b> MIGUEL VARGAS VERTIZ	<b>Presidente:</b> MIGUEL VARGAS VERTIZ	Coincide
	<b>Secretario:</b> CARMEN ITURBIDE MONDRAGÓN	<b>Secretario:</b> CARMEN ITURBIDE MONDRAGÓN	Coincide
	<b>1er Escrutador:</b> FLOR NAYELI TÉLLEZ SEGUNDO	<b>1er Escrutador:</b> YEIMI GONZÁLEZ MIRANDA	Actuó como 1er Escrutador, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 de la casilla 360 C2
	<b>2do Escrutador:</b> MA. LOURDES	<b>2do Escrutador:</b> MA. LOURDES BAUTISTA	Coincide





CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES
	BAUTISTA RAMÍREZ Suplente 1: ACELA CARCANO HERNÁNDEZ Suplente 2: CLAUDIA FRANCO GUTIÉRREZ Suplente 3: LUIS MANUEL DÍAZ BETANCOURT	RAMÍREZ	
115	361 B	Presidente: ANGÉLICA CANTÚ BALDERAS Secretario: KAREN BALDERAS GONZÁLEZ 1er Escrutador: KARINA SARMIENTO BAUTISTA 2do Escrutador: ERICK BÁEZ TORRES Suplente 1: ELIZABETH BRAVO RAMÍREZ Suplente 2: LAURA BEATRIZ ALTAMIRA CASTILLO Suplente 3: NELLY VIRIDIANA CAMPANA SAAVEDRA	Presidente: ANGÉLICA CANTÚ BALDERAS Secretario: KAREN BALDERAS GONZÁLEZ 1er Escrutador: KARINA SARMIENTO BAUTISTA 2do Escrutador: MARTHA DORANTES TAPIA SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 361 B (L.N. contenido A-G pág. 25 de 36, número 508) FOJA 247 ACCESORIO 5
116	378 C2	Presidente: MÓNICA SÁNCHEZ ESCOBAR Secretario: MARTHA ALICIA UGALDE CABRERA 1er Escrutador: MARÍA IRMA CANO COLÍN 2do Escrutador: ANA BEATRIZ FERNÁNDEZ SOLÓRZANO Suplente 1: LETICIA GUADARRAMA ARROYO Suplente 2: NÉSTOR ANTONIO GARCÍA GARCÍA Suplente 3: JOSÉ MANUEL GUERRERO VALDEZ	Presidente: MÓNICA SÁNCHEZ ESCOBAR Secretario: ESTEPHANIE PAOLA RAMÍREZ REYES 1er Escrutador: MARÍA IRMA CANO COLÍN 2do Escrutador: ANA BEATRIZ FERNÁNDEZ SOLÓRZANO Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como Suplente 1 en la casilla 378 C1 Coincide
117	400 B	Presidente: MANUEL SERRANO DE ÁVILA Secretario: ANA ISELA SÁNCHEZ DURAN 1er Escrutador: ELISA VIVEROS ORTIZ 2do Escrutador: OCTAVIO COLUNGA GONZÁLEZ Suplente 1: JOSÉ CLISERIO BUSTOS ROSALES Suplente 2: JANETH MARGARITA CHÁVEZ LÓPEZ Suplente 3: JESÚS ALEJANDRO SOTO GARCÍA	Presidente: MANUEL SERRANO DE ÁVILA Secretario: ANA ISELA SÁNCHEZ DURAN 1er Escrutador: ELISA VIVEROS ORTIZ 2do Escrutador: MARIANA GONZÁLEZ BATES SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 400 C1 (L.N. contenido G-O pág. 3 de 33, número 50) FOJA 249 ACCESORIO 5
118	416 C1	Presidente: CECILIA SOCORRO SÁENZ BANDA Secretario: MARIO ALBERTO CAVIA CERVERA 1er Escrutador: MARÍA DEL CARMEN CASELLAS BENITO 2do Escrutador: ALFREDO ÁLVAREZ FONSECA Suplente 1: JORGE GERARDO BARRIOS GASTELLUM Suplente 2: ELIZABETH MAGDALENA DÍAZ JARAMILLO Suplente 3: HEIDI YOLANDA STAMM PAULIN	Presidente: MARIO ALBERTO CAVIA CERVERA Secretario: MARÍA DEL CARMEN CASELLAS BENITO 1er Escrutador: ALFREDO ÁLVAREZ FONSECA 2do Escrutador: LUIS ALEJANDRO CARRILLO HERRERA Actuó como Presidente, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como Secretario Actuó como Secretario, fue designada originalmente por el Consejo Distrital como 1er Escrutador Actuó como 1er Escrutador, fue designado originalmente por el Consejo Distrital como 2º Escrutador SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 416 B (L.N. contenido A-C pág. 25 de 34, número 507) FOJA 251 ACCESORIO 5

Previamente, cabe precisar, sólo para efectos de ubicar de qué documentos se obtuvieron los datos correspondientes a las casillas 263 C1 y 263 C3, lo siguiente:

- Respecto de la casilla 263 C1, se puntualiza que los datos del rubro de funcionarios que recibieron la votación, sólo se obtienen del acta de escrutinio y cómputo que obra en la foja

53 del cuaderno accesorio 2, de la cual, se advierte que los ciudadanos que actuaron en los cargos de presidente y secretario se encuentran designados previamente por la autoridad administrativa para dicha casilla, pues aparecen en el encarte respectivo.

- Respecto de la casilla 263 C3, se puntualiza que los datos del rubro de funcionarios que recibieron la votación, se obtienen de los documentos siguientes:

a) Acta de jornada electoral de la casilla 263 C1, visible en la foja 57 del cuaderno accesorio 3.

b) Hoja de incidentes de la casilla 263 C1, visible en la foja 29, del cuaderno accesorio 1.

Lo anterior, en virtud, de que en ambas documentales aunque aparece el número y tipo de casilla correspondiente a la 263 C1, lo cierto es que al confrontar los ciudadanos que actuaron como funcionarios en esa casilla con el encarte respectivo, se advierte que los ciudadanos que actuaron como presidente y primer escrutador, se encuentran designados previamente por la autoridad administrativa para dicha casilla, pues aparecen en el encarte respectivo, por tanto, se estima que la casilla a la que pertenecen dichas documentales, es a la casilla 263 C3.

Ahora bien, del cuadro de análisis que precede, esta Sala Regional advierte lo siguiente:

**GRUPO 1. Casillas en las que actuaron los funcionarios en los cargos designados, “coinciden”.**

Por lo que hace a las casillas **272 C1**, **302 C3** y **323 C2**, se desestima el agravio consistente en que la votación se recibió por personas distintas a las facultadas por la ley, toda vez que de la revisión detenida del encarte que obra en las fojas 259 a la 262 del cuaderno principal, así como del examen de las actas de jornada electoral que obran a fojas 85, 219 y 298 del cuaderno accesorio 3 y de las actas de escrutinio y cómputo que obran a fojas 80, 197 y 266 del cuaderno accesorio 2 respectivamente, se advierte que la votación fue recibida por las personas autorizadas por el Consejo Distrital correspondiente, en tanto que fungieron como funcionarios de las mesas directivas en dichas casillas y, por tanto, recibieron la votación, las personas insaculadas y capacitadas por la autoridad electoral administrativa, y desempeñaron el cargo para el cual fueron designadas previamente, tal y como se observa a continuación:

CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES	
1.	272 C1	Presidente: LEOBARDO ARNOAULD AVENDAÑO MARTÍNEZ	Presidente: LEOBARDO ARNOAULD AVENDAÑO MARTÍNEZ	Coincide
		Secretario: ERIKA ALDANA RAMÍREZ	Secretario: ERIKA ALDANA RAMÍREZ	Coincide
		1er Escrutador: JESÚS GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ	1er Escrutador: JESÚS GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ	Coincide
		2do Escrutador: BEATRIZ VARGAS FLORES	2do Escrutador: BEATRIZ VARGAS FLORES	Coincide
		Suplente 1: MARIBEL BAUTISTA HERNÁNDEZ		
		Suplente 2: MARIA CONCEPCIÓN ALVA PÉREZ		
2.	302 C3	Suplente 3: MIRIAM BALDERAS RAUDALES		
		Presidente: LETICIA TRUJILLO PADILLA	Presidente: LETICIA TRUJILLO PADILLA	Coincide
		Secretario: DIANA ARIZBETH SALAZAR CRUZ	Secretario: DIANA ARIZBETH SALAZAR CRUZ	Coincide
		1er Escrutador: MARISOL MORALES MUÑOZ	1er Escrutador: MARISOL MORALES MUÑOZ	Coincide
		2do Escrutador: ELISA ARELLANO NERI	2do Escrutador: ELISA ARELLANO NERI	Coincide
		Suplente 1: SAÚL CABRAL ALMARAS		
3.	323 C2	Suplente 2: CLAUDIA FLORES MORALES		
		Suplente 3: GUADALUPE VIVIANA MORALES CASTILLO		
		Presidente: JOSÉ DE JESÚS AGUAYO CARO	Presidente: JOSÉ DE JESÚS AGUAYO CARO	Coincide
		Secretario: CONSUELO ANTONIO JIMÉNEZ	Secretario: CONSUELO ANTONIO JIMÉNEZ	Coincide
		1er Escrutador: GABRIELA AGUILAR BECERRA	1er Escrutador: GABRIELA AGUILAR BECERRA	Coincide
		2do Escrutador: PEDRO GARCÍA SÁNCHEZ	2do Escrutador: PEDRO GARCÍA SÁNCHEZ	Coincide
	Suplente 1: ENRIQUE BERNARDO ALLIER MOLINA			
	Suplente 2: JUANA LIDIA ALMAZAN LÓPEZ			
	Suplente 3: CYNTHIA JOHANNA RÍOS PEREYRA			

Por tanto, si la votación fue recibida por las personas autorizadas por el Consejo Distrital, al haber sido las personas insaculadas y capacitadas las que desempeñaron el cargo para el cual fueron designadas previamente, no se acredita la irregularidad invocada; en consecuencia, resulta

**infundado** el agravio que se analiza respecto de estas tres casillas.

**GRUPO 2. CASILLAS INTEGRADAS CON FUNCIONARIOS DE LA MISMA CASILLA EN CARGOS DISTINTOS; Y/O CON FUNCIONARIOS DE OTRAS CASILLAS PERO DE LA MISMA SECCIÓN; Y/O CON CIUDADANOS DE LA FILA PERTENECIENTES A LA MISMA SECCIÓN.**

A excepción de las tres casillas estudiadas en el grupo 1 que precede, así como de la casilla 307 E1 C2, la cual será analizada más adelante, en las ciento catorce casillas restantes del cuadro de estudio de esta causal, que por economía procesal se omite nuevamente su transcripción, esta Sala considera que resulta **infundado** el agravio vertido por la parte actora, pues del estudio respectivo se advierte que en las casillas se presentan circunstancias diversas que se combinan entre sí, las cuales no generan la nulidad de votación; las circunstancias que se presentan en este grupo 2, son las siguientes:

**I.** Que los funcionarios ausentes fueron sustituidos por otros funcionarios que también habían sido designados por el respectivo Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para ocupar otros cargos **en la misma casilla**.

**II.** Que actuaron funcionarios de otra casilla pero de la **misma sección electoral**.

**III.** Que actuaron como funcionarios electores que se encontraban formados en la casilla para emitir su voto y que

están **inscritos en la lista nominal de electores** de la misma sección electoral.

En efecto, dichas circunstancias aún y cuando se presenten una, dos o las tres al mismo tiempo en una sola casilla, lo cierto es que las mismas, no generan la nulidad de la votación recibida en las **ciento catorce casillas** de mérito, en atención a, esta Sala considera válida la integración de las mesas directivas de las casillas referidas, en tanto que, en algunos casos, actuaron como funcionarios las personas designadas por el Consejo Distrital respectivo, aunque desempeñaron cargos diferentes a los asignados inicialmente o no se haya respetado el orden para realizar el corrimiento de funcionarios designados y, en otros casos, fungieron como funcionarios algunas personas autorizadas por el Consejo Distrital responsable, para integrar las mesas directivas de otras casillas que pertenecen a la misma sección electoral a la que corresponde la casilla en la que actuaron como funcionarios, ya que en ambos casos, lo cierto es que dichas personas fueron insaculadas, capacitadas y autorizadas por el Instituto Federal Electoral para actuar como funcionarios de mesa directiva; mientras que, en otros casos, electores de la respectiva sección electoral actuaron como funcionarios de mesa directiva de las casillas ahora impugnadas.

En estos tres supuestos, lo importante es que las mesas directivas de esas casillas se integraron con personas que pertenecen a la sección electoral a la que corresponde cada una de las casillas en las que actuaron como funcionarios el día de la jornada electoral.

Lo anterior, se evidencia a continuación:

I. Funcionarios ausentes fueron sustituidos por otros funcionarios que también habían sido designados por el respectivo Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para ocupar otros cargos **en la misma casilla, en este caso se presentaron las siguientes hipótesis:**

**1. No se respetó el orden de prelación para la sustitución de los funcionarios.** Las personas que actuaron como funcionarios fueron debidamente seleccionados y capacitados para integrar las mesas directivas de casilla, conforme lo ordena el artículo 240, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y para tal efecto, necesariamente, tuvieron que cubrir los requisitos esenciales de: contar con la Credencial para Votar, estar inscritos en el Registro Federal de Electores, estar en ejercicio de sus derechos políticos y tener un modo honesto de vivir.

De ahí que el hecho de que no se haya respetado el orden de prelación previsto en el artículo 260 del código electoral federal para suplir a los funcionarios ausentes, resulta irrelevante, ya que lo importante es que se integró la mesa directiva de casilla y que los funcionarios estaban debidamente autorizados y capacitados para ejercer sus funciones.

**2. Funcionarios que ocuparon cargos distintos a los asignados.** El hecho de que los funcionarios de la mesa directiva de casilla hayan ocupado un cargo distinto al que previamente les fue asignado por el correspondiente Consejo



Distrital, se estima que no afecta el principio de certeza, en tanto que los ciudadanos que integraron las mesas directivas de las casillas impugnadas, cumplen con los requisitos exigidos por la ley para ser funcionarios de casilla, ya que fueron insaculados y capacitados por el Instituto Federal Electoral, incluso se les instruyó debidamente para ocupar un cargo distinto al inicialmente asignado, en el supuesto de que el día de la jornada electoral no estuviera presente alguno de los otros integrantes del órgano receptor de la votación, tal como lo dispone el artículo 260 del código electoral federal.

Por ello, aun cuando ocuparon cargos distintos a los que inicialmente estaban designados, esta situación no implica una irregularidad, en tanto que las personas que recibieron la votación estaban autorizadas y capacitadas para integrar las mesas directivas de las casillas ahora impugnadas, incluso para cargos distintos a los que fueron designados inicialmente, precisamente previendo alguna eventualidad.

Por tal razón, si la propia legislación de la materia autoriza que, en caso necesario, la integración de la mesa directiva de casilla se realice con personas distintas a las autorizadas, resulta por demás evidente que cuando lo que ocurrió fue únicamente un intercambio de los cargos entre quienes sí fueron debidamente insaculados, capacitados y designados por el Consejo Distrital correspondiente, y que por ello son los facultados por el código de la materia, tal circunstancia no actualiza la causal de nulidad prevista por el inciso e) del párrafo 1, del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



**II. Sustitución con funcionarios de otras casillas de la misma sección electoral.** Asimismo, se considera válida la actuación de los ciudadanos que fungieron como funcionarios de las mesas directivas de las casillas referidas, ya que si bien no fueron designados por el Consejo Distrital responsable para actuar como tales en esas casillas, lo cierto es que sí fueron insaculados, capacitados y autorizados por dicho consejo para fungir como integrantes de mesa directiva en casillas diversas, pero correspondiente a la misma sección electoral de la casilla en la que actuaron como funcionarios.

Lo anterior evidencia, por un lado, que se trata de personas que pertenecen a las referidas secciones electorales, como se evidencia con el cuadro antes inserto, y que dichos ciudadanos fueron capacitados por la autoridad electoral para estar en aptitud de actuar como funcionarios de mesa directiva de casillas.

En efecto, de la interpretación sistemática y funcional de la ley electoral, se hace evidente la intención del legislador de lograr que la función de recibir la votación se lleve al cabo, a pesar de que pudieran presentarse algunas irregularidades el día de la jornada electoral en la integración de la mesa directiva de casilla.

Así, para dar transparencia, generar confianza y evitar dudas sobre la imparcialidad y objetividad en la actuación de los integrantes de las mesas directivas de casilla, se estableció en la ley un procedimiento para la designación de los funcionarios de casilla en la etapa preparatoria de la elección.

Sin embargo, ante la circunstancia de que las personas designadas por el consejo respectivo no acudan a ejercer sus encargos y a efecto de lograr la realización de la función de recibir la votación, en el artículo 260 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el legislador estableció mecanismos para realizar la sustitución de los funcionarios ausentes el propio día de la jornada electoral. En dicho precepto se privilegia la función de recepción de la votación, de forma tal que la ausencia de funcionarios propietarios puede ser cubierta con la designación de otros funcionarios, según el caso, por parte del presidente de la casilla, el secretario, algún escrutador, un funcionario suplente, el consejo distrital o por los propios representantes de los partidos políticos.

Resulta evidente entonces, que para el legislador lo más importante es la realización de la función de recibir la votación y que, en última instancia, la atribución de designar a los integrantes de la mesa directiva de casilla puede recaer en muy distintas personas, y la designación en cualquier ciudadano que razonablemente garantice objetividad e imparcialidad, lo que presumiblemente ocurre cuando la ley obliga incluso a designar de entre los electores de la sección a quienes ocupen los cargos necesarios para la debida integración de la mesa directiva de la casilla.

Así, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 156, párrafo 1, inciso a), y 260, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere ser residente de la sección electoral que corresponda a la casilla, entre otros requisitos.

Teniendo en cuenta tal exigencia, esta Sala considera que un ciudadano que fue designado como funcionario de mesa directiva (presidente, secretario, escrutador o suplente general), puede actuar válidamente en una casilla diversa a aquella en la que fue designado para desarrollar sus funciones, en caso de que no estuviera presente alguno de los funcionarios previamente nombrados por el Consejo Distrital respectivo, siempre y cuando esa casilla corresponda a la misma sección electoral a la que pertenece; ello, porque se trata de un ciudadano que fue insaculado por la autoridad electoral, que recibió capacitación para realizar sus funciones y que se encuentra inscrito en el listado nominal de la sección electoral de la que forman parte tales casillas, con lo que se da cumplimiento a la exigencia prevista en los referidos artículos 156, párrafo 1, inciso a) y 260, párrafo 1, inciso f), del código electoral federal.

Similar criterio fue sostenido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral al resolver los asuntos identificados con las claves SUP-JIN-177/2006 y su acumulado SUP-JIN-178/2006, así como los expedientes SUP-JIN-204/2006 y SUP-JIN-357/2006; y por esta Sala Regional al resolver el asunto identificado con el número de expediente ST-JIN-21/2009 y ST-JIN-22/2009 acumulados.

Se puntualiza que el ámbito de residencia solicitado por la ley, entre otros requisitos para ser funcionario de casilla, no se refiere al que abarca únicamente la lista nominal de una casilla, sino al de la totalidad de la sección electoral, en la cual, como suele suceder, existe de manera legal más de una casilla. En consecuencia, el hecho de que determinados

ciudadanos no se encuentren incluidos en la lista nominal de la casilla en que actuaron como funcionarios de mesa directiva o no aparezcan en el encarte respectivo como funcionarios de esa casilla, no significa, *per se*, que no residan en la sección de que se trata.

**III. Sustitución con electores de la misma sección electoral.** Igualmente, esta Sala Regional considera que es válida la votación cuando se recibe por ciudadanos que pertenecen a la sección electoral a la que corresponde la casilla en la que actuaron como funcionarios, ya que conforme a lo establecido en el artículo 260, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ante la ausencia de los funcionarios designados para integrar la mesa directiva de casilla, ya sean propietarios o suplentes, se debe nombrar a los funcionarios necesarios para integrar la casilla, de entre los electores que se encuentren en la casilla.

Asimismo, esta Sala estima que es válida la votación recepcionada por ciudadanos que no aparecen en la lista nominal de la casilla de que se trate (ya sea ésta: básica, contigua, especial), pero sí se encuentran inscritos en la lista nominal de la sección electoral a la que corresponde la casilla impugnada, en tanto que se trata de electores que pertenecen a la sección electoral como lo exige el artículo 156, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se puede concluir que las personas que están en la lista nominal de electores de la sección a la que corresponde determinada casilla, están autorizadas para

integrar emergentemente las mesas directivas de casilla de esa sección electoral, ante la ausencia de los funcionarios designados por el respectivo Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral.

Esto es, el nombramiento como funcionario de casilla que se realice en forma emergente el día de la jornada electoral debido a la ausencia de los funcionarios previamente designados por el correspondiente Consejo Distrital, no debe recaer en cualquier persona, sino que el código electoral federal acota esa facultad a que la designación se haga necesariamente de entre los electores que se encuentren en la casilla, con cuya expresión se encuentra establecido realmente el imperativo de que el nombramiento recaiga en personas a las que les corresponda votar en esa sección electoral; con lo que se garantiza que, aún en esas circunstancias extraordinarias de inasistencia de los funcionarios designados originalmente, se ofrezca garantía de que las designaciones emergentes recaigan en personas que satisfagan por lo menos algunos de los requisitos previstos por el artículo 156 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para ser integrante de la mesa directiva de casilla, como son: el de ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla; estar inscrito en el Registro Federal de Electores; contar con credencial para votar, y estar en ejercicio de sus derechos políticos.

Toda vez que así se facilita a quien hace la designación, la comprobación, con valor pleno, de los citados requisitos, porque si un ciudadano se encuentra en la lista nominal de la sección electoral de la respectiva casilla, esto es suficiente

para tener por acreditados los demás requisitos mencionados, sin necesidad de realizar diligencia alguna, que ni siquiera sería posible ante el apremio de las circunstancias que se presentan durante la jornada electoral.

De esta manera, en las casillas antes precisadas, los ciudadanos que de forma emergente fungieron como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral para suplir a los ausentes, sí aparecen en la lista nominal de electores de la sección electoral correspondiente a cada una de las casillas ahora impugnadas, razón por la cual se considera que la sustitución de los funcionarios ausentes con tales ciudadanos se realizó conforme al código electoral federal y, por tanto, estaban facultados para recibir la votación y se atendió lo señalado en el criterio contenido en la referida tesis XIX/97 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro: **“SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLA. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL”**.

**CONCLUSIÓN:** Esta Sala considera que en las casillas antes precisadas, la mesa directiva de cada una de ellas se integró adecuadamente y, por tanto, es **válida la votación recibida en las mismas, en tanto que el día de la jornada electoral, ante la ausencia de los funcionarios propietarios o suplentes designados para recibir la votación, actuaron como funcionarios las personas que habían sido designadas por el Consejo Distrital respectivo, aun cuando éstas desempeñaron cargos distintos a los inicialmente conferidos o no respetaron el orden de prelación para sustituir a los ausentes, o bien, porque**

**personas que fueron designadas por el correspondiente Consejo Distrital para actuar como funcionarios en otras casillas fungieron como integrantes de mesa directiva en casillas distintas pero que pertenecen a la misma sección electoral**, ya que en estos dos casos, lo cierto es que se trata de personas insaculadas, capacitadas y autorizadas para recibir la votación, al haber sido designados como funcionarios por el Consejo Distrital responsable; **o bien, porque ciudadanos, que corresponden a la sección electoral de la casilla, actuaron como funcionarios, en virtud de que, en este supuesto, lo importante es que la votación se recibió por ciudadanos que pertenecen a la sección electoral en la que actuaron como funcionarios de mesa directiva**, como lo exige el artículo 156, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, en estas casillas se garantizaron los principio de legalidad y certeza, ya que la votación se recibió por personas autorizadas para ello porque, se reitera, se trata de supuestos que tienen sustento en la propia legislación electoral o en criterios adoptados por este Tribunal Electoral, para eventualidades o situaciones emergentes que se presentan durante la jornada electoral con la finalidad de garantizar la debida integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y la recepción de la votación, lo cual se salvaguardó en las casillas antes enumeradas.

Así, bajo esta línea argumentativa, se reitera lo infundado de los agravios invocados respecto de las **ciento catorce casillas** analizadas.



**GRUPO 3. Mesa directiva que se integró con una persona que no se encuentra incluida en la lista nominal de la sección electoral a la que corresponde la casilla.**

En relación con la casilla **307 E1 C2**, la parte actora sostiene que se debe anular la votación porque fue recibida por una persona que actuó como funcionario de la mesa directiva sin pertenecer a la sección electoral de dicha casilla.

El agravio se considera **fundado**, ya que del cuadro de estudio de la presente causal se advierte que la votación en la casilla impugnada se recibió por una persona distinta a las previamente autorizadas por el respectivo Consejo Distrital, toda vez que María del Socorro Flores Mondragón, quien fungió como primera escrutadora, no aparece incluida en la lista nominal de electores de la sección electoral a la que pertenece esa casilla, tal como se evidencia a continuación.

CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/ NOMBRAMIENTO	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA ELECTORALES)	OBSERVACIONES
307 E1 C2	Presidente: JUANA CRUZ RAMÍREZ	Presidente: JUANA CRUZ RAMÍREZ	Coincide
	Secretario: MARCELA BARRIOS GÓMEZ	Secretario: MARCELA BARRIOS GÓMEZ	Coincide
	1er Escrutador: ADELA SOLÍS FLORES	1er Escrutador: MARÍA DEL SOCORRO FLORES MONDRAGÓN	NO ESTA EN LISTA NOMINAL DE ESTA SECCIÓN
	2do Escrutador: BERNARDO AGUILAR MENDOZA	2do Escrutador: CATALINA ANAYA GARDUÑO	SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 307 (L.N. contenido A-G pág. 4 de 29, numero 66) PAGINA 139 ACCESORIO 5
	Suplente 1: ROSALINDA SOLÍS BOLANOS		
	Suplente 2: MIGUEL ÁNGEL VILLA FUERTE CERRITO		
	Suplente 3: IRMA SUAREZ ALONSO		

En el caso concreto, cabe precisar en primer término que del análisis de las actas de jornada electoral (foja 235 del cuaderno accesorio 3) y de escrutinio y cómputo (foja 211 del cuaderno accesorio 2), correspondientes a la casilla 307 E1 C2, documentales públicas a las cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que María del Socorro Flores Mondragón sí fungió como primera escrutadora, toda vez que consta su nombre y



firma en las mismas, máxime que no hay constancia que demuestre lo contrario; asimismo, del oficio número CLEM/14CD/P/426/2012 de veintitrés de julio del año en curso, suscrito por el Presidente del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, visible en las fojas 381 y 382 del cuaderno principal, se desprende que dicha autoridad, informa que la ciudadana en cuestión **no se encuentra en el listado nominal de la sección 307, pues se encuentra dada de baja por pérdida de vigencia**, por tanto, resulta incuestionable que la referida casilla se integró en forma indebida, ya que una persona que no corresponde a la sección electoral de dicha casilla actuó como funcionario de la mesa directiva, lo que resulta violatorio del párrafo 3, del artículo 260, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que las sustituciones que se realicen para integrar la casilla deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto, aunado a que deben residir en la sección electoral que comprenda la casilla en términos de lo dispuesto por el inciso a), del párrafo 1, del numeral 156, del ordenamiento invocado, lo cual solamente se acredita si el ciudadano se encuentra incluido en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de la casilla en la que actúa como funcionario, lo que no aconteció en la especie.

En efecto, ha sido criterio reiterado de este Tribunal Electoral que cuando el funcionarios de la mesa directiva de casilla que dirige las actividades de ésta, ejerce la facultad de nombrar a las personas que, de manera emergente, desempeñarán el cargo de funcionarios el día de la jornada electoral y esa designación se otorga a un ciudadano que no

se encuentra inscrito en la lista nominal de la respectiva sección electoral, entonces resulta evidente que el nombramiento como funcionario de casilla recayó en una persona no autorizada legalmente para realizar esa función y procede anular la votación recibida en esa casilla, porque dicha persona no reúne las cualidades exigidas por el código electoral federal para recepcionar la votación; como acontece en el caso que nos ocupa.

Situación que pone en duda la certeza que debe regir en la emisión y recepción del sufragio, ya que, en el caso concreto, una persona que no pertenece a la sección electoral de la casilla 307, actuó como funcionario de la respectiva mesa directiva.

Dicha circunstancia afecta el principio de certeza, respecto a la validez de la votación emitida en la casilla de que se trata, en la medida en que frente a tal defecto, no puede afirmarse que la mesa directiva de casilla, receptora de la votación impugnada, haya sido debidamente integrada, ni que la votación correspondiente fuera recibida por las personas o el órgano facultado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ello, porque al no reunirse los requisitos mínimos señalados por la ley electoral federal, se afectan los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, amén del riesgo que dicha circunstancia representa para las características que debe revestir la emisión ciudadana del voto, como son el de ser universal, libre y secreto. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XIX/97, visible en las páginas 1712 y 1713 de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y

tesis en materia electoral”, Tesis, Volumen 2, Tomo II, identificada con el rubro y texto siguientes:

**“SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL.—**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando la mesa directiva de una casilla no se complete con los funcionarios designados que asistan y los suplentes que se presenten, el presidente habilitará para los puestos vacantes a electores que se encuentren en la casilla, que desde luego deben ser de los inscritos en la lista nominal correspondiente y no estar impedidos legalmente para ocupar el cargo, ya que con esto se garantiza la acreditación de la generalidad de los requisitos que exige el artículo 120, del ordenamiento mencionado, especialmente los precisados en los incisos a), b), c) y d); de manera que no es admisible la designación de personas distintas, que por cualquier circunstancia se encontraran en ese sitio.”

Asimismo, resulta aplicable, en lo conducente, la jurisprudencia 13/2002, consultable en las páginas 567 y 568 de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Jurisprudencia, Volumen 1, identificada con el rubro y texto siguientes:

**“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación de Baja California Sur y similares).—**El artículo 116, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que las mesas directivas de casilla se integran con residentes de la sección electoral respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir, y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones. Por su parte, el artículo 210, del mismo ordenamiento prescribe la forma en que deben proceder los ciudadanos insaculados y nombrados para los cargos de presidente, secretario y escrutadores propietarios de la casilla electoral para instalarla, previéndose, al efecto, en el numeral 215, los mecanismos o procedimientos a seguir en caso de que no pueda instalarse la mesa directiva con la normalidad apuntada, entre cuyos supuestos eventualmente puede y debe recurrirse a ocupar los cargos faltantes mediante la designación, por parte de algún funcionario propietario o suplente, la propia autoridad electoral o incluso

los representantes de los partidos políticos de común acuerdo, según fuere el caso, de entre los electores que se encontraren en la casilla, esto es, pertenecientes a dicha sección electoral. Ahora bien, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca trasgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla.”

Por tanto, en la especie, sí se surten los extremos de la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, en consecuencia, **procede declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla 307 E1 C2.**

#### **APARTADO B**

**(EN CONCORDANCIA CON EL ESCRITO DE DEMANDA)**

En el presente apartado, la parte actora invoca nuevamente la causal de nulidad de votación recibida en casilla contemplada en el inciso e) del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aduciendo que la votación se recibió por personas distintas a las facultadas, bajo el argumento de que en las actas de escrutinio y cómputo diversos funcionarios de las mesas directivas de casilla omitieron plasmar su firma.

Las casillas que la parte actora ubica en este apartado B, son las siguientes:



14 Distrito Electoral Federal Estado de México Causa de nulidad: artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	
1.	252 C2
2.	254 C2
3.	255 C1
4.	256 B
5.	256 C3
6.	258 C4
7.	258 C5
8.	261 C1
9.	261 C5
10.	263 B
11.	263 C3
12.	264 C2
13.	266 B
14.	267 B
15.	270 B
16.	272 C5
17.	275 C3
18.	278 B
19.	279 C1
20.	287 B
21.	288 B
22.	289 B
23.	290 C1

14 Distrito Electoral Federal Estado de México Causa de nulidad: artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	
24.	294 B
25.	297 C2
26.	299 C1
27.	302 C3
28.	305 C1
29.	307 B
30.	310 C1
31.	312 B
32.	314 B
33.	321 C2
34.	324 C3
35.	324 C4
36.	327 C1
37.	341 B
38.	341 C1
39.	343 C1
40.	351 B
41.	357 C2
42.	360 C1
43.	360 C2
44.	373 B

Previo al análisis de este apartado, se precisa que la casilla **279 C1** no aparece en la Publicación oficial y definitiva de integración y ubicación de casillas, también conocido como encarte, visible de las fojas 259 a la 262 del cuaderno principal, documental pública a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y del cual, concretamente de su página tres (3), se advierte que, de la casilla 278 C4 se salta la nomenclatura a la casilla 280 B, por lo que se estima que esta casilla no existe o no se autorizó, lo que se robustece con el hecho de que no existen actas de jornada electoral ni de escrutinio y cómputo ni hoja de incidentes, o incluso, escritos de protesta, por lo que debe **sobreverse** el juicio respecto de la casilla **279 C1**.



Determinado lo anterior, se procede al análisis de falta de firma de algunos funcionarios de mesas directivas de las cuarenta y tres casillas restantes que impugna en este apartado la parte actora, para lo cual, se utiliza un cuadro en el que se identifican únicamente a los funcionarios cuya omisión de firma se cuestiona, así como si aparecen o no sus firmas en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, o bien, en las hojas de incidentes, de ser el caso, documentales públicas a las que se les otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y finalmente, en dicho cuadro se agrega una columna con las observaciones que deriven de cada caso, tal y como se muestra a continuación:

CASILLA	FUNCIONARIOS QUE ACTUARON, SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE FIRMARON ACTA DE JORNADA ELECTORAL	FUNCIONARIOS QUE FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
1.	252 C2 <b>Presidente:</b> MARÍA GUADALUPE LEGORRETA JIMÉNEZ <b>1er Escrutador:</b> ROSA MARÍA ALCÁNTARA CASTRO <b>2do Escrutador:</b> MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS GABRIEL	SI SI SI	NO NO NO	NO FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
2.	254 C2 <b>1er Escrutador:</b> FLAVIO CADENA ROJAS	SI	NO	NO FIRMÓ ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
3.	255 C1 <b>Secretario:</b> MARÍA GUADALUPE DE JESÚS HILARIO	SI	NO	NO FIRMÓ ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
4.	256 B <b>1er Escrutador:</b> LUIS RICARDO VÁZQUEZ CARRANZA	SI	NO	NO FIRMÓ ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.  SE PRECISA QUE FIRMÓ LA HOJA DE INCIDENTES, VISIBLE EN FOJA 21, DEL CUADERNO ACCESORIO 1.
5.	256 C3 <b>Presidente:</b> GUADALUPE VILLANUEVA MARTÍNEZ <b>1er Escrutador:</b> CESAR FABIÁN SANTIAGO GÓMEZ	SI SI	SI SI	AMBAS ACTAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR LOS FUNCIONARIOS.
6.	258 C4 <b>Secretario:</b> JOEL ARTURO VALENCIA VÁZQUEZ <b>2do Escrutador:</b> MARITZA GUADALUPE LÓPEZ MENDOZA	SI SI	NO SI	LA SEGUNDA ESCRUTADORA FIRMÓ AMBAS ACTAS, MIENTRAS QUE EL SECRETARIO SÓLO LA DE JORNADA ELECTORAL.
7.	258 C5 <b>Presidente:</b> ARTEMIO ZAMORA VEGA <b>Secretario:</b> HERMINIO MEXICANO SOLÍS <b>1er Escrutador:</b> TEODORA CÁRDENAS LÓPEZ <b>2do Escrutador:</b> MARÍA VERÓNICA BARRERA TÉLLEZ	SI SI SI SI	NO NO NO NO	EL ACTOR MENCIONA QUE ACTUARON COMO PRIMERA ESCRUTADORA JESSICA MARÍA CERÓN PRADO Y COMO SEGUNDA ESCRUTADORA MA DE LOURDES VELÁZQUEZ ÁLVAREZ, LO CUAL ES INCORRECTO.  NO FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
8.	261 C1 <b>Presidente:</b> JUAN ÁNGEL LEÓN <b>Secretario:</b> CLAUDIO ENRIQUE AGUILAR GANTES <b>1er Escrutador:</b> ISRAEL	SI SI SI	NO NO NO	NO FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO,



CASILLA	FUNCIONARIOS QUE ACTUARON, SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE FIRMARON ACTA DE JORNADA ELECTORAL	FUNCIONARIOS QUE FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
	SEBASTIÁN CAJIGAL VALDIVIA 2do Escrutador: MARICELA CORDERO TREVIÑO	SI	NO	PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
9.	261 C5 1er Escrutador: CESAR FLORES GONZÁLEZ	SI	SI	EL ACTOR MENCIONA QUE ACTUÓ COMO PRIMERA ESCRUTADORA CONCEPCIÓN SARMIENTO FIGUEROA, LO CUAL ES INCORRECTO.
10.	263 B 1er Escrutador: FLAVIA SALGADO VACA	SI	SI	AMBAS ACTAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR LA FUNCIONARIA.
11.	263 C3 Presidente: LUCIA JENNY DIEGO DE JESÚS	NO HAY ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA RESPONSABLE ENVIÓ UNA HOJA CERTIFICADA DONDE REFIRIÓ LO SIGUIENTE: "EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 263, CASILLA CONTIGUA 3 NO SE ENCONTRABA EN EL PAQUETE ELECTORAL", VISIBLE EN LA FOJA 59 DEL CUADERNO ACCESORIO 3.	NO	NO FIRMO EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
12.	264 C2 Presidente: MARIANA ELVIRA BECERRA VELÁZQUEZ 1er Escrutador: MARCO ANTONIO ARAUJO JAVIER 2do Escrutador: HERMINIA VELÁZQUEZ GARCÍA	SI SI NO	SI NO NO	LA PRESIDENTA FIRMO AMBAS ACTAS; EL PRIMER ESCRUTADOR SÓLO LA DE JORNADA ELECTORAL Y LA SEGUNDA ESCRUTADORA NO FIRMO ALGÚN ACTA.
13.	266 B 1er Escrutador: CRISTINA VERGES MARTÍNEZ	SI	NO	NO FIRMO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
14.	267 B 2do Escrutador: CONCEPCIÓN ARRIAGA GÓMEZ	SI	NO	NO FIRMO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
15.	270 B Secretario: EVELINN MISHEL CRUZ JUÁREZ	SI	SI	AMBAS ACTAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR LA FUNCIONARIA.
16.	272 C5 Secretario: LUCIA SOLANO GRANADOS	SI	SI	EL ACTOR MENCIONA QUE ACTUÓ COMO SECRETARIA SANDRA LUZ BELTRÁN ROSAS, LO CUAL ES INCORRECTO.
17.	275 C3 Presidente: KATIA NOHEMÍ BAEZA TORRES 1er Escrutador: MARÍA ROSA CABALLERO MARTÍNEZ	SI SI	SI SI	AMBAS ACTAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR LAS FUNCIONARIAS.
18.	278 B Presidente: YADIRA REYES IZUNZA Secretario: KENNYA IVETTE BALTAZAR FLORENTINO	SI SI	NO NO	NO FIRMARON ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
19.	287 B 2do Escrutador: GUADALUPE CANO PÉREZ	SI	SI	AMBAS ACTAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR LA FUNCIONARIA.
20.	288 B Presidente: GABRIEL ARELLANO ZÚNIGA	SI	NO	NO FIRMO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.  SE PRECISA QUE FIRMO LA HOJA DE INCIDENTES, VISIBLE EN FOJA 44, DEL CUADERNO ACCESORIO 1.
21.	289 B Presidente: KARLA AGUSTINA PAREDES CERVANTES	SI	SI	EL ACTOR MENCIONA QUE ACTUÓ COMO PRESIDENTE DAVID BAUTISTA DEL ÁNGEL, LO CUAL ES INCORRECTO.
22.	290 C1 Presidente: CARMEN TLACOMULCO MENDOZA	SI	NO	NO FIRMO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
23.	294 B 2do Escrutador: CRISTINA ELENA VALERIO GUTIÉRREZ	NO	NO	LA SEGUNDA ESCRUTADORA NO FIRMO ALGÚN ACTA.
24.	297 C2 2do Escrutador: SARA CENTENO	NO	NO	LA SEGUNDA ESCRUTADORA NO FIRMO ALGÚN ACTA.
25.	299 C1 Presidente: FRANCISCO JAVIER CERÓN CORTES	NO	NO	EL PRESIDENTE NO FIRMO ALGÚN ACTA.
26.	302 C3 Presidente: LETICIA TRUJILLO PADILLA Secretario: DIANA ARIZBETH SALAZAR CRUZ 1er Escrutador: MARISOL MORALES MUNOZ 2do Escrutador: ELISA ARELLANO NERI	NO NO NO NO	NO NO NO NO	AMBAS ACTAS NO FUERON FIRMADAS POR LOS FUNCIONARIOS.
27.	305 C1 Presidente: SHARON BAHENA CRUZ	NO HAY ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA RESPONSABLE ENVIÓ UNA HOJA CERTIFICADA	NO	NO FIRMO EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO



CASILLA	FUNCIONARIOS QUE ACTUARON, SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE FIRMARON ACTA DE JORNADA ELECTORAL	FUNCIONARIOS QUE FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
				DONDE REFIRIÓ LO SIGUIENTE: "EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 305, CASILLA CONTIGUA 1 NO SE ENCONTRABA EN EL PAQUETE ELECTORAL", VISIBLE EN LA FOJA 227 DEL CUADERNO ACCESORIO 3.
28.	307 B Secretario: ANA VIOLETA ESPINOZA MOLINA	SI	NO	NO FIRMÓ ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.  SE PRECISA QUE FIRMÓ LA HOJA DE INCIDENTES, VISIBLE EN FOJA 55, DEL CUADERNO ACCESORIO 1.
29.	310 C1 1er Escrutador: SANTOS ARROYO NAVARRETE	SI	SI	AMBAS ACTAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR EL FUNCIONARIO.
30.	312 B 1er Escrutador: NORMA EDITH SÁNCHEZ ESCOBAR 2do Escrutador: MARÍA GUADALUPE CARMONA ALEJANDRO	SI	NO	NO FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
31.	314 B 2do Escrutador: LAURO VALDEZ ORTIZ	SI	NO	NO FIRMÓ ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
32.	321 C2 Secretario: ALEJANDRO DE LA FUENTE LÓPEZ	SI	SI	AMBAS ACTAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR EL FUNCIONARIO
33.	324 C3 Secretario: EUDELIA ASUNCIÓN HERRERA	SI	NO	NO FIRMÓ ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.  SE PRECISA QUE FIRMÓ LA HOJA DE INCIDENTES, VISIBLE EN FOJA 67, DEL CUADERNO ACCESORIO 1.
34.	324 C4 2do Escrutador: LUIS GERARDO ALMAZÁN RAMÍREZ	SI	NO	NO FIRMÓ ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
35.	327 C1 Presidente: ELIZABETH NORA ECHAVARRI VILLANUEVA 1er Escrutador: DANIEL TORRES MÁRQUEZ 2do Escrutador: MARÍA DE LOURDES CAUDILLO SÁNCHEZ	SI	NO	NO FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
36.	341 B Secretario: ARACELI CABRERA CORONA	SI	NO	NO FIRMÓ ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.  SE PRECISA QUE FIRMÓ LA HOJA DE INCIDENTES, VISIBLE EN FOJA 79, DEL CUADERNO ACCESORIO 1.
37.	341 C1 Presidente: ERIKA RESÉNDIZ ROQUE Secretario: ARTEMISA FABIOLA SÁNCHEZ RUIZ	SI	NO*	NO FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
38.	343 C1 Presidente: MARY CRUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Secretario: VIDAL BANDALA MORALES 1er Escrutador: MARIBEL VALDEZ HERNÁNDEZ	SI	SI	LA PRESIDENTA FIRMÓ AMBAS ACTAS, MIENTRAS QUE LA SECRETARIA Y LA PRIMERA ESCRUTADORA NINGUNA.
39.	351 B 2do Escrutador: NAYELI SOLEDAD TORRES COLÍN	SI	SI	AMBAS ACTAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR LA FUNCIONARIA.
40.	357 C2 1er Escrutador: ROBERTO RODARTE MARTÍNEZ	SI	NO	NO FIRMÓ ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
41.	360 C1 Presidente: ALMA DELIA ROJO MIRANDA 1er Escrutador: LOURDES SOTO MENDOZA 2do Escrutador: ELIZABETH SOSA HERNÁNDEZ	SI	NO	NO FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
42.	360 C2 2do Escrutador: AUREA ARANGO ORTIZ	SI	NO	NO FIRMÓ ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
43.	373 B Presidente: JOSÉ LUIS UMAÑA SALDANA	SI	NO	NO FIRMÓ ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.

Del cuadro que precede, esta Sala advierte lo siguiente:



**1. Ciudadanos que no actuaron como funcionarios de casillas.** En tres casillas, la parte actora hace alusión a nombres de personas que supuestamente actuaron como funcionarios de casilla, y de los cuales manifiesta que le agravia el hecho de que su firma no consta en las actas de escrutinio y cómputo respectivas. Sin embargo, de la revisión de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, se observa que las personas que actuaron en los cargos impugnados no corresponden a los nombres expresados por el actor, según se advierte de lo siguiente:

CASILLA	FUNCIONARIOS QUE ACTUARON, SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE FIRMARON ACTA DE JORNADA ELECTORAL	FUNCIONARIOS QUE FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
1. 261 C5	1er Escrutador: CESAR FLORES GONZÁLEZ	SI	SI	EL ACTOR MENCIONA QUE ACTUÓ COMO PRIMERA ESCRUTADORA CONCEPCIÓN SARMIENTO FIGUEROA, PERO ESTA PERSONA NO ACTUÓ EN ESTA CASILLA.
2. 272 C5	Secretario: LUCIA SOLANO GRANADOS	SI	SI	EL ACTOR MENCIONA QUE ACTUÓ COMO SECRETARIA SANDRA LUZ BELTRÁN ROSAS, PERO ESTA PERSONA NO ACTUÓ EN ESTA CASILLA.
3. 289 B	Presidente: KARLA AGUSTINA PAREDES CERVANTES	SI	SI	EL ACTOR MENCIONA QUE ACTUÓ COMO PRESIDENTE DAVID BAUTISTA DEL ÁNGEL, PERO ESTA PERSONA NO ACTUÓ EN ESTA CASILLA.

En efecto, en el apartado de observaciones se plasma el nombre de los ciudadanos que afirma el actor fungieron como funcionarios de casilla y se evidencia que sus nombres no concuerdan con los que aparecen asentados en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las casillas de mérito, por lo que el agravio de la parte accionante respecto de estas **tres casillas, 261 C5, 272 C5 y 289 B**, deviene **inoperante**; máxime que los funcionarios que sí actuaron en dichas casillas, sí firmaron el acta de jornada electoral y la de escrutinio y cómputo.



**2. Funcionarios de casilla que sí firmaron el acta de escrutinio y cómputo.** Por otra parte, del cuadro general de análisis de este apartado B, esta autoridad jurisdiccional también se percata de que en ocho casillas, contrario a la afirmación de la parte actora respecto de la falta de firma de funcionarios en el acta de escrutinio y cómputo, sí aparece la firma de todos sus funcionarios, siendo estas casillas las siguientes:

CASILLA	FUNCIONARIOS QUE ACTUARON, SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE FIRMARON ACTA DE JORNADA ELECTORAL	FUNCIONARIOS QUE FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
1. 256 C3	Presidente: GUADALUPE VILLANUEVA MARTÍNEZ 1er Escrutador: CESAR FABIÁN SANTIAGO GÓMEZ	SI	SI	AMBAS ACTAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR LOS FUNCIONARIOS.
2. 263 B	1er Escrutador: FLAVIA SALGADO VACA	SI	SI	AMBAS ACTAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR LA FUNCIONARIA.
3. 270 B	Secretario: EVELINN MISHEL CRUZ JUÁREZ	SI	SI	AMBAS ACTAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR LA FUNCIONARIA.
4. 275 C3	Presidente: KATIA NOHEMI BAEZA TORRES 1er Escrutador: MARÍA ROSA CABALLERO MARTÍNEZ	SI	SI	AMBAS ACTAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR LAS FUNCIONARIAS.
5. 287 B	2do Escrutador: GUADALUPE CANO PÉREZ	SI	SI	AMBAS ACTAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR LA FUNCIONARIA.
6. 310 C1	1er Escrutador: SANTOS ARROYO NAVARRETE	SI	SI	AMBAS ACTAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR EL FUNCIONARIO.
7. 321 C2	Secretario: ALEJANDRO DE LA FUENTE LÓPEZ	SI	SI	AMBAS ACTAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR EL FUNCIONARIO.
8. 351 B	2do Escrutador: NAYELI SOLEDAD TORRES COLÍN	SI	SI*	AMBAS ACTAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR LA FUNCIONARIA.

Así, ante el hecho de que sí aparece la firma de todos y cada uno de los funcionarios que actuaron en las mesas directivas de las casillas listadas, esta Sala considera que resulta evidente que el agravio esgrimido por el accionante es **infundado** por lo que hace a las ocho casillas siguientes: **256 C3, 263 B, 270 B, 275 C3, 287 B, 310 C1, 321 C2 y 351 B.**

**3. Funcionarios de casillas que no firmaron el acta de escrutinio y cómputo, pero sí firmaron el acta de jornada electoral, o bien, alguna hoja de incidentes.** En otras casillas, si bien es cierto que los funcionarios que alega la



parte actora no firmaron el acta de escrutinio y cómputo, también lo es que los mismos funcionarios sí firmaron el acta de jornada electoral respectiva y, en algunos casos, también firmaron alguna hoja de incidentes, tales casillas son las siguientes:

CASILLA	FUNCIONARIOS QUE ACTUARON, SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE FIRMARON ACTA DE JORNADA ELECTORAL	FUNCIONARIOS QUE FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
1. 252 C2	<b>Presidente:</b> MARÍA GUADALUPE LEGORRETA JIMÉNEZ <b>1er Escrutador:</b> ROSA MARÍA ALCÁNTARA CASTRO <b>2do Escrutador:</b> MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS GABRIEL	SI	NO	NO FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SÍ DE JORNADA ELECTORAL.
2. 254 C2	<b>1er Escrutador:</b> FLAVIO CADENA ROJAS	SI	NO	NO FIRMO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SÍ DE JORNADA ELECTORAL.
3. 255 C1	<b>Secretario:</b> MARÍA GUADALUPE DE JESÚS HILARIO	SI	NO	NO FIRMO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SÍ DE JORNADA ELECTORAL.
4. 256 B	<b>1er Escrutador:</b> LUIS RICARDO VÁZQUEZ CARRANZA	SI	NO	NO FIRMO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SÍ DE JORNADA ELECTORAL.  SE PRECISA QUE TAMBIÉN FIRMO LA HOJA DE INCIDENTES, VISIBLE EN FOJA 21, DEL CUADERNO ACCESORIO 1.
5. 258 C4	<b>Secretario:</b> JOEL ARTURO VALENCIA VÁZQUEZ <b>2do Escrutador:</b> MARITZA GUADALUPE LÓPEZ MENDOZA	SI	SI	LA SEGUNDA ESCRUTADORA FIRMO AMBAS ACTAS, MIENTRAS QUE EL SECRETARIO SÓLO LA DE JORNADA ELECTORAL.
6. 258 C5	<b>Presidente:</b> ARTEMIO ZAMORA VEGA <b>Secretario:</b> HERMINIO MEXICANO SOLÍS <b>1er Escrutador:</b> TEODORA CÁRDENAS LÓPEZ <b>2do Escrutador:</b> MARÍA VERÓNICA BARRERA TÉLLEZ	SI	NO	EL ACTOR MENCIONA QUE ACTUARON COMO PRIMERA ESCRUTADORA JESSICA MARÍA CERÓN PRADO Y COMO SEGUNDA ESCRUTADORA MA DE LOURDES VELÁZQUEZ ÁLVAREZ, LO CUAL ES INCORRECTO.  NO FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SÍ DE JORNADA ELECTORAL.
7. 261 C1	<b>Presidente:</b> JUAN ÁNGEL LEÓN <b>Secretario:</b> CLAUDIO ENRIQUE AGUILAR GANTES <b>1er Escrutador:</b> ISRAEL SEBASTIÁN CAJIGAL VALDIVIA <b>2do Escrutador:</b> MARICELA CORDERO TREVIÑO	SI	NO	NO FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SÍ DE JORNADA ELECTORAL.
8. 266 B	<b>1er Escrutador:</b> CRISTINA VERGES MARTÍNEZ	SI	NO	NO FIRMO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SÍ DE JORNADA ELECTORAL.
9. 267 B	<b>2do Escrutador:</b> CONCEPCIÓN ARRIAGA GÓMEZ	SI	NO	NO FIRMO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SÍ DE JORNADA ELECTORAL.
10. 278 B	<b>Presidente:</b> YADIRA REYES IZUNZA <b>Secretario:</b> KENNYA IVETTE BALTAZAR FLORENTINO	SI	NO	NO FIRMARON ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SÍ DE JORNADA ELECTORAL.
11. 288 B	<b>Presidente:</b> GABRIEL ARELLANO ZÚNIGA	SI	NO	NO FIRMO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SÍ DE JORNADA ELECTORAL.  SE PRECISA QUE TAMBIÉN FIRMO LA HOJA DE INCIDENTES, VISIBLE EN FOJA 44, DEL CUADERNO ACCESORIO 1.
12. 290 C1	<b>Presidente:</b> CARMEN TLACOMULCO MENDOZA	SI	NO	NO FIRMO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SÍ DE JORNADA ELECTORAL.
13. 307 B	<b>Secretario:</b> ANA VIOLETA ESPINOZA MOLINA	SI	NO	NO FIRMO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SÍ DE JORNADA ELECTORAL.





CASILLA	FUNCIONARIOS QUE ACTUARON, SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE FIRMARON ACTA DE JORNADA ELECTORAL	FUNCIONARIOS QUE FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
				SE PRECISA QUE TAMBIÉN FIRMO LA HOJA DE INCIDENTES, VISIBLE EN FOJA 55, DEL CUADERNO ACCESORIO 1.
14.	312 B 1er Escrutador: NORMA EDITH SÁNCHEZ ESCOBAR 2do Escrutador: MARÍA GUADALUPE CARMONA ALEJANDRO	SI	NO	NO FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
15.	314 B 2do Escrutador: LAURO VALDEZ ORTIZ	SI	NO	NO FIRMO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
16.	324 C3 Secretario: EUDELIA ASUNCIÓN HERRERA	SI	NO	NO FIRMO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL. SE PRECISA QUE TAMBIÉN FIRMO LA HOJA DE INCIDENTES, VISIBLE EN FOJA 67, DEL CUADERNO ACCESORIO 1.
17.	324 C4 2do Escrutador: LUIS GERARDO ALMAZÁN RAMÍREZ	SI	NO	NO FIRMO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
18.	327 C1 Presidente: ELIZABETH NORA ECHAVARRI VILLANUEVA 1er Escrutador: DANIEL TORRES MÁRQUEZ 2do Escrutador: MARÍA DE LOURDES CAUDILLO SÁNCHEZ	SI	NO	NO FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
19.	341 B Secretario: ARACELI CABRERA CORONA	SI	NO	NO FIRMO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL. SE PRECISA QUE TAMBIÉN FIRMO LA HOJA DE INCIDENTES, VISIBLE EN FOJA 79, DEL CUADERNO ACCESORIO 1.
20.	341 C1 Presidente: ERIKA RESÉNDIZ ROQUE Secretario: ARTEMISA FABIOLA SÁNCHEZ RUIZ	SI	NO	NO FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
21.	357 C2 1er Escrutador: ROBERTO RODARTE MARTÍNEZ	SI	NO	NO FIRMO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
22.	360 C1 Presidente: ALMA DELIA ROJO MIRANDA 1er Escrutador: LOURDES SOTO MENDOZA 2do Escrutador: ELIZABETH SOSA HERNÁNDEZ	SI	NO	NO FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
23.	360 C2 2do Escrutador: AUREA ARANGO ORTIZ	SI	NO	NO FIRMO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.
24.	373 B Presidente: JOSÉ LUIS UMAÑA SALDAÑA	SI	NO	NO FIRMO ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PERO SI DE JORNADA ELECTORAL.

Cabe puntualizar respecto de la casilla 285 C5, que la parte actora señala que Jéssica María Cerón Prado y Ma. de Lourdes Velázquez Álvarez actuaron como primera y segunda escrutadora, respectivamente; pero lo cierto es que en dicha casilla no actuaron estas dos ciudadanas, por lo que su agravo en esta casilla, sólo respecto a estas dos personas resulta **inoperante**.





Ahora bien, en estas **veinticuatro casillas**, efectivamente, los funcionarios de las casillas no firmaron las actas de escrutinio y cómputo; sin embargo, todos los funcionarios en este supuesto sí firmaron las actas de jornada electoral, y en el caso de las casillas, 256 B, 288 B, 307 B, 324 C3 y 341 B, los funcionarios respectivos también firmaron hojas de incidentes.

Así las cosas, el hecho de que uno o más funcionarios de una mesa directiva de casilla haya omitido firmar una de las actas electorales, no implica por sí sola, una razón bastante ni suficiente para tener por acreditado que dichos funcionarios hayan estado ausentes, o que la votación haya sido recibida por personas no autorizadas por la autoridad administrativa electoral; aunado a que los funcionarios en cuestión sí firmaron otros documentos que sirven para tener por acreditado que fueron ellos y no otras personas quienes actuaron y recibieron la votación atinente, máxime que no existe prueba en contrario que desvirtúe esta premisa, adicional a la manifestación de falta de firma en el acta de escrutinio y cómputo; por tanto, se reitera que, esta circunstancia es insuficiente por sí sola para demostrar que la votación fue recibida por personas u órganos distintos a los previamente designados por la autoridad administrativa electoral.

Sirve de apoyo a lo antes considerado, la jurisprudencia 1/2001 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro: **“ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. FALTA DE FIRMA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, NO ES SUFICIENTE PARA PRESUMIR SU**



**AUSENCIA (Legislación de Durango y similares)”,** visible en las páginas 101 y 102 de la “Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, Jurisprudencia, Volumen 1.

Por lo anterior, resulta **infundado** el agravio relativo a las veinticuatro casillas listadas con antelación.

**4. Funcionarios de casilla que no firmaron acta de escrutinio y cómputo ni de jornada electoral ni hoja de incidentes.** En las restantes **ocho** casillas de las cuarenta y tres materia de estudio en este apartado B, se advierte que por lo menos alguno de los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla no firmaron las actas de escrutinio y cómputo, ni de jornada electoral, ni hojas de incidentes, las casillas que están en este supuesto son las siguientes:

CASILLA	FUNCIONARIOS QUE ACTUARON, SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE FIRMARON ACTA DE JORNADA ELECTORAL	FUNCIONARIOS QUE FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
1. 263 C3	<b>Presidente:</b> LUCIA JENNY DIEGO DE JESÚS	NO HAY ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA RESPONSABLE ENVIÓ UNA HOJA CERTIFICADA DONDE REFIRIÓ LO SIGUIENTE: “EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 263, CASILLA CONTIGUA 3 NO SE ENCONTRABA EN EL PAQUETE ELECTORAL”, VISIBLE EN LA FOJA 59 DEL CUADERNO ACCESORIO 3.	NO	NO FIRMO EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
2. 264 C2	<b>Presidente:</b> MARIANA ELVIRA BECERRA VELÁZQUEZ	SI	SI	LA PRESIDENTA FIRMO AMBAS ACTAS; EL PRIMER ESCRUTADOR SÓLO LA DE JORNADA ELECTORAL Y LA SEGUNDA ESCRUTADORA NO FIRMO ALGÚN ACTA.
	<b>1er Escrutador:</b> MARCO ANTONIO ARAUJO JAVIER	SI	NO	
	<b>2do Escrutador:</b> HERMINIA VELÁZQUEZ GARCÍA	NO	NO	
3. 294 B	<b>2do Escrutador:</b> CRISTINA ELENA VALERIO GUTIÉRREZ	NO	NO	AMBAS ACTAS NO FUERON FIRMADAS POR LA SEGUNDA ESCRUTADORA.
4. 297 C2	<b>2do Escrutador:</b> SARA CENTENO	NO	NO	AMBAS ACTAS NO FUERON FIRMADAS POR LA SEGUNDA ESCRUTADORA.
5. 299 C1	<b>Presidente:</b> FRANCISCO JAVIER CERÓN CORTES	NO	NO	AMBAS ACTAS NO FUERON FIRMADAS POR EL PRESIDENTE.
6. 302 C3	<b>Presidente:</b> LETICIA TRUJILLO PADILLA	NO	NO	AMBAS ACTAS NO FUERON FIRMADAS POR LOS FUNCIONARIOS.
	<b>Secretario:</b> DIANA ARIZBETH SALAZAR CRUZ	NO	NO	
	<b>1er Escrutador:</b> MARISOL MORALES MUÑOZ	NO	NO	
	<b>2do Escrutador:</b> ELISA ARELLANO NERI	NO	NO	
7. 305 C1	<b>Presidente:</b> SHARON BAHENA CRUZ	NO HAY ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA RESPONSABLE	NO	NO FIRMO EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO



CASILLA		FUNCIONARIOS QUE ACTUARON, SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE FIRMARON ACTA DE JORNADA ELECTORAL	FUNCIONARIOS QUE FIRMARON ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
			ENVÍO UNA HOJA CERTIFICADA DONDE REFIRIÓ LO SIGUIENTE: "EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 305, CASILLA CONTIGUA 1 NO SE ENCONTRABA EN EL PAQUETE ELECTORAL", VISIBLE EN LA FOJA 227 DEL CUADERNO ACCESORIO 3.		
8.	343 C1	Presidente: MARY CRUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Secretario: VIDAL BANDALA MORALES 1er Escrutador: MARIBEL VALDEZ HERNÁNDEZ	SI NO NO	SI NO NO	LA PRESIDENTA FIRMÓ AMBAS ACTAS, MIENTRAS QUE LA SECRETARÍA Y LA PRIMERA ESCRUTADORA NINGUNA.

Respecto al supuesto que nos ocupa, si bien de conformidad con el artículo 261, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los funcionarios de casilla y representantes de los partidos políticos que actúen en la casilla deben firmar las actas que el día de la elección elaboren, lo cierto es que, de acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia, existe un sin número de causas por las que las actas mencionadas pudieron o no ser firmadas, por ejemplo, un simple olvido, la negativa a firmarla o la falsa creencia de que la firma ya había sido asentada, ante la gran cantidad de papeles que deben firmarse y las diversas actividades que desarrollan los funcionarios al momento del escrutinio y cómputo.

También se precisa que la falta de firma en las actas de jornada electoral o de escrutinio y cómputo constituye una mera omisión formal que, por sí sola, no pone en duda la autenticidad del acta original o la objetividad y certeza de la votación, ya que la ley no hace depender la existencia de dichas actas, del cumplimiento de tal requisito (la firma); pues sostener lo contrario, implicaría aceptar que la votación emitida en forma libre y espontánea por la ciudadanía está condicionada, para su validez, a que los miembros de la



mesa directiva de casilla no incurran en la omisión de firmar el acta de escrutinio y cómputo, lo que a todas luces implicaría un absurdo; por tanto, ante la simple falta de firma, debe prevalecer el principio general de derecho consistente en que la conservación de los actos válidamente celebrados, recogido del aforismo "lo útil no debe ser viciado por lo inútil", es decir, si una irregularidad no resulta grave ni determinante como las anteriormente analizadas, entonces no debe estimarse suficiente para privar de efectos a la votación emitida en esas casillas, pues de hacerlo se afectaría la votación válidamente emitida y con ello se trastocaría el derecho de voto de los ciudadanos, siendo que el sistema electoral pretende preponderantemente proteger la voluntad ciudadana expresada mediante su voto.

Sirve de apoyo a lo antes considerado, la jurisprudencia 1/2001 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro: **“ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. FALTA DE FIRMA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, NO ES SUFICIENTE PARA PRESUMIR SU AUSENCIA (Legislación de Durango y similares)”**, visible en las páginas 101 y 102 de la “Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, Jurisprudencia, Volumen 1; y en la tesis XLIII/98 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro: **INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE DURANGO)**, visible en las páginas 1196 y 1197 de la

“Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, Tesis, Volumen 2, Tomo I.

En consecuencia, el hecho de que los funcionarios de mesas directivas de casillas hayan omitido firmar las actas electorales, ello no implica, por sí mismo, que dichos funcionarios hayan estado ausentes o que la votación haya sido recibida por personas no autorizadas por la autoridad administrativa electoral; pues de estimar lo contrario, llegaríamos al absurdo de considerar que, en algunas casillas, no existieron funcionarios. Máxime que, en el caso concreto, la parte actora solamente basa su agravio en el hecho de que las actas electorales no fueron firmadas por algunos funcionarios de mesa directiva de las casillas impugnadas, pero no aportó algún otro elemento probatorio que acreditara, de manera fehaciente, la ausencia de los funcionarios que omitieron signar tales actas.

Por tanto, esta Sala considera **infundado** el agravio relativo a las ocho casillas siguientes: **263 C3, 264 C2, 294 B, 297 C2, 299 C1, 302 C3, 305 C1 y 343 C1.**

**APARTADO 3: Causal f) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral: Existencia de dolo o error en la computación de los votos.**

En este apartado se realiza el estudio de las casillas en las que se invoca como causal de nulidad la prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la existencia de dolo o error en la computación de la votación.



Sobre las casillas impugnadas por esta causal de nulidad de votación, nuevamente cabe precisar que la parte actora las divide en los apartados **C, D y E**, por lo que se presenta un cuadro con el total de casillas impugnadas por la causal de mérito, con una columna por cada apartado, a fin de facilitar el estudio de las que así lo ameriten:

No.	Casilla	APARTADO		
		C	D	E
1	229 C1			E
2	249 B		D	
3	251 C1			E
4	252 B		D	E
5	253 C2		D	E
6	254 B		D	E
7	254 C1		D	
8	254 C2		D	E
9	255 C1		D	E
10	255 C2		D	
11	255 C3		D	
12	256 C2		D	E
13	257 B		D	
14	258 B		D	E
15	258 C2		D	E
16	258 C4		D	E
17	258 C5		D	
18	258 C6		D	E
19	259 B	C		
20	259 C1		D	E
21	260 B			E
22	260 C1		D	E
23	261 B		D	E
24	261 C1		D	E
25	261 C2		D	E
26	261 C3		D	E
27	261 C5		D	
28	262 C1		D	
29	262 C2			E
30	262 C4		D	E
31	262 C5		D	E
32	262 C6		D	E
33	262 C8	C	D	E
34	263 B		D	E
35	263 C1		D	E
36	263 C2		D	
37	263 C3		D	E
38	263 C4		D	E

No.	Casilla	APARTADO		
		C	D	E
39	263 C5		D	E
40	264 B		D	E
41	264 C2		D	E
42	265 C1			E
43	266 B		D	E
44	266 C1		D	E
45	267 B		D	E
46	267 C1		D	E
47	268 B			E
48	269 B		D	E
49	270 C1			E
50	270 C3		D	E
51	271 B	C	D	
52	271 C2		D	E
53	271 C4		D	
54	271 C6		D	
55	272 B		D	E
56	272 C2	C		
57	272 C3		D	E
58	272 C4		D	
59	272 C5		D	
60	272 C6			E
61	272 C7			E
62	272 E5			E
63	273 B			E
64	273 C1		D	E
65	273 C3		D	
66	273 C5			E
67	274 B		D	E
68	274 C1			E
69	274 C2		D	E
70	274 C3			E
71	275 B			E
72	275 C1			E
73	275 C3			E
74	276 B		D	E
75	276 C1			E
76	276 C2		D	E



No.	Casilla	APARTADO		
		C	D	E
77	276 C3			E
78	276 C5	C	D	E
79	276 C6		D	E
80	277 B			E
81	277 C2		D	
82	278 B		D	
83	278 C2		D	
84	278 C3	C	D	
85	279 B		D	E
86	279 C1		D	
87	280 C1		D	
88	280 C2			E
89	282 B			E
90	283 B			E
91	283 C1		D	
92	283 C3		D	E
93	284 B			E
94	285 B		D	
95	285 C1		D	E
96	286 B			E
97	288 E1	C		
98	289 C1			E
99	289 C2		D	
100	289 C3	C	D	
101	290 B	C		
102	290 C3	C		
103	291 B	C		
104	291 C1		D	E
105	294 C1		D	E
106	294 C2		D	E
107	294 C3			E
108	294 C4			E
109	295 B		D	E
110	295 C2		D	
111	295 C3	C	D	
112	295 C5		D	
113	296 B		D	
114	297 B		D	E
115	297 C2		D	E
116	297 C3		D	
117	298 C1	C		
118	298 C2		D	
119	298 C3		D	
120	299 B		D	
121	299 C1			E
122	299 C2		D	
123	299 C3	C	D	
124	301 C2		D	E

No.	Casilla	APARTADO		
		C	D	E
125	301 C4		D	
126	302 C2		D	
127	302 C3		D	
128	303 C1		D	E
129	305 B		D	E
130	305 C1			E
131	306 C1		D	
132	307 E1		D	
133	307 E1 C1	C	D	E
134	307 E1 C2		D	E
135	308 C1		D	
136	312 B		D	
137	312 C1		D	
138	312 C3		D	E
139	312 E1		D	E
140	312 E1 C1		D	E
141	312 E1 C2		D	
142	312 E1 C3		D	
143	312 E1 C4		D	
144	312 S1 C3			E
145	313 C2		D	
146	313 C3		D	
147	313 C5		D	
148	314 B		D	E
149	314 C4		D	
150	315 B		D	E
151	315 C1		D	
152	316 B		D	
153	316 C1		D	
154	316 C2		D	E
155	316 C3		D	
156	317 C1		D	E
157	318 C2		D	E
158	318 C3			E
159	319 B		D	E
160	319 C1		D	
161	320 C2		D	
162	321 C3		D	
163	324 B			E
164	324 C1			E
165	324 C2		D	
166	324 C3		D	
167	325 B		D	E
168	325 C1		D	E
169	326 B		D	E
170	326 C1		D	E
171	326 C2		D	E
172	327 B		D	





No.	Casilla	APARTADO		
		C	D	E
173	327 C1		D	
174	327 C2		D	
175	328 C1		D	
176	329 B		D	E
177	329 C1		D	
178	330 C1	C		E
179	330 C2		D	E
180	330 C3		D	E
181	332 B		D	E
182	332 C1		D	E
183	332 C2		D	
184	332 C3		D	E
185	333 B	C		
186	333 C1		D	E
187	333 C4	C		
188	334 B	C		
189	334 C1	C		
190	336 C2	C	D	E
191	337 B		D	E
192	337 C1		D	
193	337 C2		D	
194	339 B		D	E
195	339 C1		D	
196	340 B		D	
197	341 B		D	E
198	341 C1		D	
199	341 C2			E
200	342 B		D	E
201	342 C2	C		
202	343 B		D	
203	344 B	C		
204	344 C1		D	
205	350 B		D	
206	350 C1		D	
207	350 C2		D	E
208	351 B		D	
209	351 C1	C	D	
210	351 C2		D	E

No.	Casilla	APARTADO		
		C	D	E
211	351 C3	C		
212	352 B	C	D	
213	352 C1		D	
214	352 C2		D	
215	352 C3	C	D	
216	353 C1		D	
217	353 C2		D	
218	353 C3		D	
219	354 B	C		
220	354 C3	C		
221	355 B			E
222	356 B			E
223	356 C1		D	
224	357 B			E
225	358 B		D	E
226	358 C1		D	
227	359 B	C	D	E
228	359 C1		D	E
229	359 C2		D	
230	360 C1		D	
231	360 C3		D	E
232	361 C2		D	E
233	363 C2			E
234	373 B	C		
235	375 C1		D	E
236	377 B		D	
237	377 C1		D	E
238	378 C1		D	E
239	396 C1		D	
240	400 B		D	E
241	400 C1		D	E
242	414 C1		D	
243	415 C1		D	E
244	416 C2		D	
245	416 C3		D	E
246	416 C4		D	

Sobre el cuadro que precede, cabe realizar las observaciones siguientes:

1. La parte actora en su demanda impugna respecto de la causal f), en sus apartados C, D y E, el número de casillas siguientes:



NÚMERO DE CASILLAS	APARTADO C	APARTADO D	APARTADO E	TOTAL
IMPUGNADAS	32	191	138	361
QUE SE REPITEN	1	2	1	- 4
	<b>330 C1</b> Página 41 de la demanda.	<b>299 B</b> Páginas 51 y 52 de la demanda <b>341 C1</b> Página 59 de la demanda.	<b>275 C3</b> Página 76 de la demanda.	
<b>REALMENTE IMPUGNADAS.</b>	<b>31</b>	<b>189</b>	<b>137</b>	<b><u>357</u></b>

2. Ahora bien, la suma de los apartados C, D y E, da un total de trescientas cincuenta y siete (357) casillas, las cuales una vez unificándolas, es decir, si el actor refirió una casilla en dos o más de sus apartados C, D y E, sólo se plasma una sola vez, puesto que al impugnarse por una sola causal, consistente en error o dolo en el cómputo de los votos, sólo debe efectuarse una sola vez su estudio, **por ello se realizó el cuadro del total de casillas impugnadas por esta causal f)**, pues el mismo evidencia claramente aquellas casillas que el actor refirió en dos o más apartados, y así poder evitar múltiples estudios sobre una misma casilla por una misma causal de nulidad.

De ahí que el **cuadro del total de casillas impugnadas por esta causal f)** arroje un total de **doscientas cuarenta y seis (246) casillas.**

**CONCLUSIÓN.** Derivado de las observaciones anteriores, el total de casillas impugnadas por la casual de nulidad de votación recibida en casilla, consistente en error o dolo en el cómputo de los votos, contempla un **total de doscientas cuarenta y seis (246) casillas.**

Por otra parte, derivado de las circunstancias que presentan algunas de las **doscientas cuarenta y seis (246)** casillas impugnadas por esta causal, se efectúa la **depuración** siguiente:

**a. Casillas que no existen, según se desprende de la revisión del encarte.** El actor en su demanda, específicamente en los apartados C, D y E, impugna nueve casillas que no aparecen en la Publicación oficial y definitiva de integración y ubicación de casillas, también conocido como encarte, visible de las fojas 259 a la 262 del cuaderno principal, documental pública a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, casillas que confrontadas con el encarte respectivo arrojan lo siguiente:

No.	CASILLA	OBSERVACIONES DERIVADAS DEL ENCARTE
1.	229 C1	Las casillas contempladas en el encarte, inician a partir de la nomenclatura 251 Básica.
2.	249 B	Las casillas contempladas en el encarte, inician a partir de la nomenclatura 251 Básica.
3.	271 C6	De la casilla 271 Contigua 5 se salta la nomenclatura a la casilla 272 Básica.
4.	273 C5	De la casilla 273 Contigua 3 se salta la nomenclatura a la casilla 274 Básica.
5.	279 B	De la casilla 278 Contigua 4 se salta la nomenclatura a la casilla 280 Básica.
6.	279 C1 *	De la casilla 278 Contigua 4 se salta la nomenclatura a la casilla 280 Básica.
7.	312 S1 C3	Respecto de la sección 312, esta contempla sólo casillas básica, contiguas, extraordinarias y extraordinarias contiguas, pero no hay alguna con la letra S, o ESP.
8.	363 C2	De la casilla 361 Contigua 2 se salta la nomenclatura a la casilla 373 Básica.
9.	396 C1	De la casilla 378 Contigua 2 se salta la nomenclatura a la casilla 400 Básica.

\* Esta casilla se sobresee en el estudio del apartado B (concordante con la demanda), precisamente porque no existe, pero se toma en cuenta en esta causal f), a fin de que el número de casillas impugnadas concuerden puntualmente.

Ante la evidencia anterior, se estima que estas nueve casillas no se instalaron, lo que se robustece con el hecho de que no existen actas de jornada electoral ni de escrutinio y cómputo

ni hojas de incidentes o, incluso, escritos de protesta; por lo que debe **sobreseerse** el juicio respecto de estas nueve casillas: **229 C1, 249 B, 271 C6, 273 C5, 279 B, 279 C1, 312 S1 C3, 363 C2 y 396 C1.**

**b. Casillas que fueron materia de recuento.**

No.	CASILLA	No.	CASILLA	No.	CASILLA
1	259 B	16	298 C1	31	339 B
2	261 C5	17	298 C3	32	339 C1
3	262 C8	18	299 C3	33	341 C1
4	271 B	19	307 E1 C1	34	342 C2
5	272 C2	20	312 E1 C3	35	344 B
6	276 C5	21	315 B	36	351 B
7	278 C3	22	316 B	37	351 C1
8	288 E1	23	324 C1	38	351 C3
9	289 C3	24	330 C1	39	352 B
10	290 B	25	330 C2	40	352 C3
11	290 C3	26	333 B	41	354 B
12	291 B	27	333 C4	42	354 C3
13	294 C3	28	334 B	43	359 B
14	294 C4	29	334 C1	44	373 B
15	295 C3	30	336 C2	45	415 C1

Son **inoperantes** los agravios hechos valer por la parte actora en relación con la actualización de la causa de nulidad de error o dolo en la computación de los votos, contenida en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respecto de las **cuarenta y cinco** casillas listadas en el cuadro anterior, toda vez que en tales casillas se realizó nuevamente el escrutinio y cómputo ante el respectivo 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y, por tanto, los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla fueron corregidos por dicha autoridad administrativa. Consecuentemente, los errores cometidos por los funcionarios de la mesa directiva de esas casillas no

pueden invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 295, en particular los párrafos 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone:

**“Artículo 295**

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;
- b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 277 de este Código. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;
- c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.
- d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
  - I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;
  - II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y
  - III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.
- e) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- f) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;
- g) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de



diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) de este párrafo;

h) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;

i) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional;

j) El Consejo Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 7 de este Código; y

k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

2. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

5. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.

6. El vocal ejecutivo que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

7. El presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

**8. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.**



9. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales.”

Como se aprecia en el precepto transcrito, se establece un procedimiento para la corrección de datos y recuento de los votos recibidos en casilla; diligencia que se lleva a cabo durante la sesión de cómputo por los respectivos Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral.

Así las cosas, en términos de lo señalado en el párrafo 8, del numeral 295 del código electoral federal, no podrán invocarse como causa de nulidad, los errores o inconsistencias en el cómputo de los votos cometidos por los funcionarios de la mesas directivas, en el caso de aquellas casillas en las que se hubiere realizado un nuevo escrutinio y cómputo por parte del correspondiente Consejo Distrital.

Ahora bien, del contenido de las **actas circunstanciadas del recuento parcial** de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, visibles a fojas 179 a la 199, del cuaderno principal, así como de las **actas** denominadas **CONSTANCIA INDIVIDUAL**, que obran en copia certificada de las fojas 97 a la 152, del cuaderno accesorio 1, documentales públicas a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que en las cuarenta y cinco casillas listadas, entre otras, se determinó efectuar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación en tales casillas.



En consecuencia, al haberse realizado de nueva cuenta el escrutinio y cómputo de las referidas casillas por el respectivo consejo distrital, ello origina que los agravios que expresó por cuanto a las mencionadas casillas en el sentido de que existió error o dolo en el escrutinio y cómputo de la votación por parte de los funcionarios de las mesas directivas de casilla resulten **inoperantes**, porque los errores o inconsistencias que pudieron haber cometido los funcionarios de las mesas directivas de esas casillas ya fueron subsanados por el correspondiente Consejo Distrital.

Además, como la parte actora no controvierte los resultados obtenidos con motivo del nuevo escrutinio y cómputo de tales casillas, por vicios propios, los mismos deben permanecer intocados.

**c. Casilla que fue anulada por la causal e).** Respecto a la casilla **307 E1 C2**, lógicamente debe omitirse su análisis por la presente causal de error o dolo en el cómputo de votos, pues la pretensión de la parte actora ha sido alcanzada al haber sido anulada la votación recibida en esa casilla al analizarse por la diversa causal de nulidad de votación recibida en casilla, consistente en recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto, su estudio debe omitirse.

Derivado de lo anterior, **del universo de doscientas cuarenta y seis (246)** casillas contenidas en el cuadro principal de esta causal, deben restarse aquellas que no existen, las que fueron materia de recuento, y la que ha sido previamente anulada por



una causal de nulidad diversa; por lo que el universo de casillas impugnadas se reduce a lo siguiente:

TOTAL DE CASILLAS IMPUGNADAS	CASILLAS QUE NO EXISTEN	CASILLAS MATERIA DE RECUESTO	CASILLA ANULADA PREVIAMENTE POR CAUSAL DIVERSA	TOTAL DE CASILLAS PARA ESTUDIO
246	9	45	1	191

Una vez depurado el universo de casillas impugnadas por la parte actora en sus apartados C, D y E, **queda un total de ciento noventa y un (191)** casillas que serán materia de análisis en la presente causal, las cuales son las siguientes:

CASILLAS MATERIA DE ESTUDIO	
No.	CASILLA
1	251 C1
2	252 B
3	253 C2
4	254 B
5	254 C1
6	254 C2
7	255 C1
8	255 C2
9	255 C3
10	256 C2
11	257 B
12	258 B
13	258 C2
14	258 C4
15	258 C5
16	258 C6
17	259 C1
18	260 B
19	260 C1
20	261 B
21	261 C1
22	261 C2
23	261 C3
24	262 C1
25	262 C2
26	262 C4
27	262 C5

CASILLAS MATERIA DE ESTUDIO	
No.	CASILLA
28	262 C6
29	263 B
30	263 C1
31	263 C2
32	263 C3
33	263 C4
34	263 C5
35	264 B
36	264 C2
37	265 C1
38	266 B
39	266 C1
40	267 B
41	267 C1
42	268 B
43	269 B
44	270 C1
45	270 C3
46	271 C2
47	271 C4
48	272 B
49	272 C3
50	272 C4
51	272 C5
52	272 C6
53	272 C7
54	272 E5



CASILLAS MATERIA DE ESTUDIO	
No.	CASILLA
55	273 B
56	273 C1
57	273 C3
58	274 B
59	274 C1
60	274 C2
61	274 C3
62	275 B
63	275 C1
64	275 C3
65	276 B
66	276 C1
67	276 C2
68	276 C3
69	276 C6
70	277 B
71	277 C2
72	278 B
73	278 C2
74	280 C1
75	280 C2
76	282 B
77	283 B
78	283 C1
79	283 C3
80	284 B
81	285 B
82	285 C1
83	286 B
84	289 C1
85	289 C2
86	291 C1
87	294 C1
88	294 C2
89	295 B
90	295 C2
91	295 C5
92	296 B
93	297 B
94	297 C2
95	297 C3
96	298 C2
97	299 B
98	299 C1
99	299 C2
100	301 C2

CASILLAS MATERIA DE ESTUDIO	
No.	CASILLA
101	301 C4
102	302 C2
103	302 C3
104	303 C1
105	305 B
106	305 C1
107	306 C1
108	307 E1
109	308 C1
110	312 B
111	312 C1
112	312 C3
113	312 E1
114	312 E1 C1
115	312 E1 C2
116	312 E1 C4
117	313 C2
118	313 C3
119	313 C5
120	314 B
121	314 C4
122	315 C1
123	316 C1
124	316 C2
125	316 C3
126	317 C1
127	318 C2
128	318 C3
129	319 B
130	319 C1
131	320 C2
132	321 C3
133	324 B
134	324 C2
135	324 C3
136	325 B
137	325 C1
138	326 B
139	326 C1
140	326 C2
141	327 B
142	327 C1
143	327 C2
144	328 C1
145	329 B
146	329 C1



CASILLAS MATERIA DE ESTUDIO	
No.	CASILLA
147	330 C3
148	332 B
149	332 C1
150	332 C2
151	332 C3
152	333 C1
153	337 B
154	337 C1
155	337 C2
156	340 B
157	341 B
158	341 C2
159	342 B
160	343 B
161	344 C1
162	350 B
163	350 C1
164	350 C2
165	351 C2
166	352 C1
167	352 C2
168	353 C1
169	353 C2

CASILLAS MATERIA DE ESTUDIO	
No.	CASILLA
170	353 C3
171	355 B
172	356 B
173	356 C1
174	357 B
175	358 B
176	358 C1
177	359 C1
178	359 C2
179	360 C1
180	360 C3
181	361 C2
182	375 C1
183	377 B
184	377 C1
185	378 C1
186	400 B
187	400 C1
188	414 C1
189	416 C2
190	416 C3
191	416 C4

Respecto de las ciento noventa y un (191) casillas que contempla el cuadro anterior, y concretamente, para el estudio de los agravios respectivos, se puntualiza lo siguiente:

**1. No incluye las casillas impugnadas por la parte actora en el apartado C de su demanda,** en virtud de que las treinta y un (31) casillas que conforman el total de dicho apartado, fueron materia de recuento, según se advierte del análisis respectivo; por lo que los agravios vertidos en dicho apartado se declararon inoperantes.

**2. Si bien es cierto que la parte actora en su apartado D sostiene como agravio que el número de “votos válidos” no coincide con el número de boletas sacadas de la urna,** también lo es que de los datos que proporciona en cada casilla

de dicho apartado, con la frase “votos válidos” realmente se refiere al **número de ciudadanos que votaron**, lo que se corroboró al momento de que esta autoridad jurisdiccional cotejó los datos que plasma en dicho apartado de su demanda, con todas y cada una de las actas de escrutinio y cómputo relativas a las casillas de mérito.

**3. Por lo anterior, el único agravio para el estudio de las ciento noventa y un (191) casillas, es el relativo a que el número de ciudadanos que votaron no coincide con el número de boletas sacadas de la urna;** esto porque se ha precisado que este es el agravio del apartado **D**, el cual guarda identidad con el agravio del apartado **E**.

Ahora bien, el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que la votación recibida en casilla será nula cuando **haya mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.**

Según se desprende, el bien jurídicamente protegido a través de esta causal de nulidad, es el sentido del voto emitido por la ciudadanía, es decir, que las preferencias electorales expresadas por los ciudadanos al emitir su sufragio sean respetadas plenamente, para el efecto de determinar a los integrantes de los órganos de elección popular que deberán gobernar.

Para el análisis de la mencionada hipótesis de nulidad, es necesario tener en cuenta las disposiciones que regulan el

procedimiento para realizar el escrutinio y cómputo de los votos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, párrafo segundo, *in fine*, de la Constitución Federal, las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las mesas directivas de casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los trescientos distritos electorales.

Además, establece la manera en que deben integrarse las mesas directivas de casilla, así como las facultades que se conceden a cada uno de sus miembros, en términos de los siguientes dispositivos:

“ARTÍCULO 154

1. Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales.

2. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

...

ARTÍCULO 155

1. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores, y tres suplentes generales.

..

ARTÍCULO 156

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

- a) Ser ciudadano residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- c) Contar con Credencial para votar;
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente;
- g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y
- h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

ARTÍCULO 157

1. Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:

...

- c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;

...

ARTÍCULO 158

1. Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla:

- a) Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;

...

- g) Practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo;

ARTÍCULO 159

1. Son atribuciones de los secretarios de las mesas directivas de casilla:

...

- b) Contar, inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos



políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar el número de folios de las mismas en el acta de instalación;

c) Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente;

...

e) Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 276 de este Código, y

...

#### ARTÍCULO 160

1. Son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla:

a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las (sic) marca asentada en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho;

b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula, o lista regional;

..."

En el código electoral federal también se establece el procedimiento para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla, conforme a lo siguiente:

#### “ARTÍCULO 273

1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

#### ARTÍCULO 274

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

a) El número de electores que votó en la casilla;

b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;

c) El número de votos nulos; y

d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

2. Son votos nulos;

a) Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; y

b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados;

3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrito y cómputo de casilla.

4. Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.

#### ARTÍCULO 275

1. El escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente:

a) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

b) De senadores; y

c) De diputados.

#### ARTÍCULO 276

1. El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

a) El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;

b) El primer escrutador contará en dos ocasiones el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;

c) El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;

e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del presidente, clasificarán las boletas para determinar:

I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, y

II. El número de votos que sean nulos; y

f) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

#### ARTÍCULO 277

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;

b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y

c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

#### ARTÍCULO 278

1. Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

#### ARTÍCULO 279

1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;

b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;

c) El número de votos nulos;

d) El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores,

e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y

f) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

2. En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

3. En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

4. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

#### ARTÍCULO 280

1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.

2. Los representantes de los partidos políticos ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

#### ARTÍCULO 282

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

...”

La causal de nulidad de votación recibida en casilla que se examina, se actualiza con la concurrencia de los siguientes elementos:

- La existencia de error o dolo en la computación de los votos.
- Que ese dolo o error sea determinante para el resultado de la votación.

Además, para la actualización de esta hipótesis normativa se requiere que los hechos establecidos para su integración ocurran necesariamente cuando se realicen los actos precisos a que se refiere el código electoral federal y sean atribuibles a personas directa e inmediatamente relacionadas con los actos electorales de que se trate, es decir, que el día de la jornada electoral el error o dolo se realice en el momento en que se haga el cómputo de los votos por alguno de los integrantes de la mesa directiva de casilla, a quienes corresponde ese acto.

En primer término, por "**error**" debe entenderse cualquier idea o expresión inconforme con la verdad o que tenga diferencia con el valor correcto, y que jurídicamente implique la ausencia de mala fe; mientras que el "**dolo**" debe entenderse como una conducta que lleva tácitamente el engaño, el fraude, la simulación o la mentira.

Los datos que en principio habrán de verificarse para determinar si existió error en la computación de los votos, son los que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, relativos a:

1. Total de ciudadanos que votaron, incluidos en la lista nominal; aquéllos que votaron con copia certificada de las resoluciones del Tribunal Electoral; representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, los que votaron conforme al acta de electores en tránsito en casillas especiales.

2. Total de boletas sacadas de la urna, correspondiente a la elección de diputados federales.

3. Resultados de la votación (votación emitida a favor de cada partido político o coalición, candidatos no registrados, más votos nulos).

Datos en los cuales debe existir plena coincidencia, toda vez que el número de electores que sufragaron en la casilla de acuerdo a la lista nominal respectiva, debe ser idéntico al total de boletas de la elección correspondiente encontrados en la urna respectiva o en alguna otra, al total que resulte de sumar los votos computados a favor de cada partido político, candidatos no registrados y votos nulos.

En caso de que los datos antes referidos coincidan plenamente, se entiende que no existió error en la computación de los votos. En cambio, si existe alguna discrepancia entre estos elementos, debe procederse a detectar el rubro donde existió el supuesto error, comparando ya sea el número de ciudadanos que votaron de acuerdo a la lista nominal de electores o el total de boletas de la elección respectiva sacadas de la urna correspondiente y en alguna otra, con la votación emitida, que sería la constante, toda vez que es la suma de los votos computados a favor de cada



partido político y coaliciones, de los candidatos no registrados y los votos nulos.

A efecto de realizar el estudio de las casillas en que se invoca la causal de nulidad de la votación en estudio, en el siguiente cuadro se presenta la información obtenida de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, documentos públicos a los que se les concede pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Para determinar qué fuerza política obtuvo el primer o segundo lugar de votación en cada casilla, en el caso de las coaliciones se debe tener presente que su votación se integra por la suma de los votos obtenidos por cada partido político coaligado, y los que se asignaron a la propia coalición, cuando las boletas tienen marcados los emblemas de los partidos que integran la coalición, por lo que se debe realizar esa operación para especificar en cada casilla la fuerza política que ocupó el primer o segundo lugar en votación.

Para efectos del análisis de esta causal de nulidad se elaboró el cuadro siguiente, en el cual se precisan diferentes datos, identificados con las columnas siguientes:

- Columna A: Boletas recibidas.
- Columna B: Boletas sobrantes.
- Columna C: Boletas utilizadas; dato que se obtiene de restar las boletas sobrantes a las boletas recibidas.
- Columna D: Ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal.
- Columna E: Representantes de partidos políticos que votaron, no incluidos en la lista nominal.



- Columna F: Total de persona que votaron; dato que se obtiene de sumar el número de ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal y los representantes de partidos políticos que votaron, no incluidos en la lista nominal.
- Ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal.
- Columna G: Boletas sacadas de la urna.
- Columna H: Resultados de la votación; dato que se obtiene de sumar los votos recibidos por cada partidos político en forma individual, las coaliciones, votos para candidatos no registrados y votos nulos.
- Columna I: Votos obtenidos por el primer lugar en la casilla, ya sea que el partido haya participado en forma individual o que se trata de una coalición, y en este último caso, se suman todos los votos que obtuvieron los partidos coaligados y la coalición en específico.
- Columna J: Votos obtenidos por el segundo lugar en la casilla, ya sea que el partido haya participado en forma individual o que se trata de una coalición, y en este último caso, se suman todos los votos que obtuvieron los partidos coaligados y la coalición en específico.
- Columna K: Diferencia de votos obtenidos por los institutos políticos que alcanzaron el primer y segundo lugar de votación en cada casilla.
- Columna L: Diferencia máxima advertida entre total de personas que votaron, boletas sacadas de la urna y resultados de la votación.
- Columna M: Se precisa si las irregularidades advertidas son o no mayor o iguales a la diferencia de votos existente entre el primer y segundo lugar en la casilla.



CASILLAS		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
		BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBREVIVIENTES	BOLETAS UTILIZADAS RECIBIDAS MENOS SOBREVIVIENTES (A-B)	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON (D+E)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	RESULTADOS VOTACIÓN	VOTOS 1º LUGAR	VOTOS 2º LUGAR	DIF. ENTRE 1º Y 2º LUGAR (I-J)	DIF. MÁXIMA ENTRE F-G-H	DETERMINANCIA
1	251 C1	623	259	364	361	3	364	364	354	147	125	22	10	NO
2	252 B	648	281	367	354 <sup>1</sup>	0 <sup>1</sup>	354	258 <sup>2</sup>	358	151	93	58	4	NO
3	253 C2	760	330	430	430	4	434	EN BLANCO	430	173	153	20	4	NO
4	254 B	677	268	409	409	4	413	409	409	182	114	68	4	NO
5	254 C1	677	264	413	410	3	413	412	412	164	124	40	1	NO
6	254 C2	EN BLANCO	EN BLANCO	SIN DATO	412 <sup>3</sup>	0 <sup>3</sup>	412	EN BLANCO	412	170	136	34	0	NO
7	255 C1	701	292	409	404	2	406	409	409	173	133	40	3	NO
8	255 C2	701	278	423	413	4	417	413	413	161	139	22	4	NO
9	255 C3	700	291	409	397	0	397	410	410	192	119	73	13	NO
10	256 C2	628	217	411	406	4	410	411	406	197	106	91	5	NO
11	257 B	657	EN BLANCO	EN BLANCO	EN BLANCO (375) <sup>4</sup>	EN BLANCO (4) <sup>4</sup>	379	EN BLANCO	377	141	122	19	2	NO
12	258 B	713	271	442	438	3	441	EN BLANCO	442	177	156	21	1	NO
13	258 C2	713	293	420	414	6	420	422	422	199	130	69	2	NO
14	258 C4	EN BLANCO	277	SIN DATO	EN BLANCO (433) <sup>5</sup>	EN BLANCO (0) <sup>5</sup>	433	EN BLANCO	436	170	162	8	3	NO
15	258 C5	713	289	424	424	1	425	0	425	169	157	12	0	NO
16	258 C6	713	278	435	433	2	435	436	436	189	138	51	1	NO
17	259 C1	585	220	365	359	5	364	365	365	123	111	12	1	NO
18	260 B	617	176	441	435	4	439	439	440	203	115	88	1	NO
19	260 C1	624	146	478	460	9	469	470	470	226	120	106	1	NO
20	261 B	723	305	418	418	EN BLANCO	418	396	396	142	129	13	22	NO
21	261 C1	723	304	419	429	4	433	429	429	181	125	56	4	NO
22	261 C2	723	320	403	387 (400) <sup>6</sup>	1 (0) <sup>6</sup>	388 (400) <sup>6</sup>	406	406	146	146	0	6	SÍ
23	261 C3	723	294	429	430	EN BLANCO	430	435	435	191	150	41	5	NO
24	262 C1	716	334	382	379	2	381	382	380	158	104	54	2	NO
25	262 C2	736	356	380	378	5	383	383	363	177	102	75	20	NO
26	262 C4	715	334	381	320	1	321 (381) <sup>7</sup>	EN BLANCO	381	162	112	50	60 (0) <sup>8</sup>	NO
27	262 C5	714	330	384	385	1	386	385	381	166	113	53	5	NO
28	262 C6	715	334	381	338	3	341	368	380	162	117	45	39	NO
29	263 B	674	291	383	385	0	385	387	387	158	109	49	2	NO
30	263 C1	676	289	387	373	2	375	378	378	170	116	54	3	NO
31	263 C2	676	315	361	EN BLANCO (358) <sup>9</sup>	3 (0) <sup>9</sup>	3 (358)	362	362	170	103	67	359 (4) <sup>10</sup>	NO
32	263 C3	NO HAY A.J.	287	SIN DATO	385	0	385	392	385	140	129	11	7	NO
33	263 C4	676	280	396	394	2	396	391	391	160	136	24	5	NO
34	263 C5	674	294	380	385	4	389	398	394	176	111	65	9	NO
35	264 B	739	290	449	445	2	447	449	449	169	135	34	2	NO
36	264 C2	738	280	458	452	2	454	458	458	169	136	33	4	NO
37	265 C1	627	167	460	457	3	460	460	461	203	138	65	1	NO
38	266 B	443	121	322	316	6	322	319	319	145	92	53	3	NO
39	266 C1	442	116	326	322	4	326	325	325	144	116	28	1	NO
40	267 B	583	179	404	397	5	402	403	403	166	103	63	1	NO
41	267 C1	583	EN BLANCO	SIN DATO	EN BLANCO (430) <sup>11</sup>	EN BLANCO (0) <sup>11</sup>	430	EN BLANCO	434	159	137	22	4	NO
42	268 B	515	157	358	351	7	358	358	358	135	108	27	0	NO
43	269 B	578	192	386	387	4	391	386	386	158	110	48	5	NO
44	270 C1	600	224	376	373	3	376	376	376	144	126	18	0	NO
45	270 C3	600	223	377	377	6	383	379	379	142	136	6	4	NO
46	271 C2*	NO HAY A.J.	279	SIN DATO	359	0	359	360	360	140	129	11	1	NO
47	271 C4	639	298	341	341	1	342	341	341	130	115	15	1	NO



CASILLAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	
	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBREVIVIENTES	BOLETAS UTILIZADAS RECIBIDAS MENOS SOBREVIVIENTES (A-B)	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON (D+E)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	RESULTADOS VOTACIÓN	VOTOS 1º LUGAR	VOTOS 2º LUGAR	DIF. ENTRE 1º Y 2º LUGAR (I-J)	DIF. MÁXIMA ENTRE F-G-H	DETERMINANCIA	
48	272 B	755	325	430	424	7	431	430	430	179	136	43	1	NO
49	272 C3	755	374	381	373	6	379	383	383	150	121	29	4	NO
50	272 C4	754	380	374	368	4	372	369	375	150	118	32	6	NO
51	272 C5	754	383	371	366	2	368	EN BLANCO	373	166	97	69	5	NO
52	272 C6	754	351	403	402	2	404	401	401	160	126	34	3	NO
53	272 C7	754	373	381	379	4	383	379	379	160	124	36	4	NO
54	272 E5 <sup>12</sup> (272 E1 C5)	646	278	368	364	3	367	366	366	149	111	38	1	NO
55	273 B	650	313	337	324	4	328	EN BLANCO	333	145	96	49	5	NO
56	273 C1	652	289	363	370	1	371	370	370	160	120	40	1	NO
57	273 C3	652	282	370	361	6	367	367	367	164	144	20	0	NO
58	274 B	668	274	394	395	2	397	394	395	139	119	20	3	NO
59	274 C1	668	317	351	349	1	350	350	350	140	95	45	0	NO
60	274 C2	668	318	350	348	2	350	349	349	120	111	9	1	NO
61	274 C3	668	EN BLANCO	SIN DATO	339	1	340	EN BLANCO	339	129	105	24	1	NO
62	275 B	710	292	418	412	5	417	402	402	162	126	36	15	NO
63	275 C1	709	329	380	375	4	379	396	396	156	119	37	17	NO
64	275 C3	710	330	380	396	1	397	393	393	135	129	6	4	NO
65	276 B	ILEGIBLE A.J.	306	SIN DATO	402	5	407	402	402	160	118	42	5	NO
66	276 C1	710	328	382	378	4	382	381	381	147	109	38	1	NO
67	276 C2	709	323	386	371	2	373	384	384	161	107	54	11	NO
68	276 C3	709	312	397	393	1	394	EN BLANCO	393	156	113	43	1	NO
69	276 C6	709	280	429	429	3	432	429	429	158	124	34	3	NO
70	277 B	737	268	469	472	0	472	472	471	254	104	150	1	NO
71	277 C2	736	265	471	464	3	467	464	464	227	112	115	3	NO
72	278 B	703	306	397	397	3	400	401	401	145	125	20	1	NO
73	278 C2	ILEGIBLE A.J.	261	SIN DATO	441	1	442	EN BLANCO	442	172	148	24	0	NO
74	280 C1	683	189	494	487	7	494	492	492	307	80	227	2	NO
75	280 C2	682	204	478	468	10	478	478	481	292	98	194	3	NO
76	282 B	751	303	448	435	0	435	450	450	178	124	54	15	NO
77	283 B	399	262	137	365	4	369	369	374	153	106	47	5	NO
78	283 C1	645	276	369	364	5	369	368	368	159	108	51	1	NO
79	283 C3	643	272	371	372	2	374	EN BLANCO	372	154	111	43	2	NO
80	284 B	515	187	328	321	5	326	326	328	121	101	20	2	NO
81	285 B	695	230	465	465	EN BLANCO	465	EN BLANCO	465	173	138	35	0	NO
82	285 C1	695	239	456	455	4	459	452	451	158	138	20	8	NO
83	286 B	666	439	227	441	2	443	441	440	173	141	32	3	NO
84	289 C1	650	294	356	356	0	356	356	353	116	102	14	3	NO
85	289 C2	NO HAY A.J.	277	SIN DATO	369	4	373	372	372	139	132	7	1	NO
86	291 C1	601	157	444	437	7	444	442	442	179	144	35	2	NO
87	294 C1	671	299	372	368	2	370	EN BLANCO	368	142	121	21	2	NO
88	294 C2	671	259	412	411	2	413	EN BLANCO	410	182	103	79	3	NO
89	295 B	648	285	363	355	8	363	374	374	149	125	24	11	NO
90	295 C2	649	288	361	358	4	362	361	361	144	116	28	1	NO
91	295 C5	648	311	337	332	3	335	333	333	146	112	34	2	NO
92	296 B	708	311	397	397	0	397	399	399	178	116	62	2	NO
93	297 B	659	240	419	417	0	417	421	421	181	132	49	4	NO
94	297 C2	659	280	379	375	2	377	376	379	147	107	40	3	NO



CASILLAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	
	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBREVIVIENTES	BOLETAS UTILIZADAS RECIBIDAS MENOS SOBREVIVIENTES (A-B)	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON (D+E)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	RESULTADOS VOTACIÓN	VOTOS 1º LUGAR	VOTOS 2º LUGAR	DIF. ENTRE 1º Y 2º LUGAR (I-J)	DIF. MÁXIMA ENTRE F-G-H	DETERMINANCIA	
95	297 C3	659	293	366	361	6	367	366	366	146	98	48	1	NO
96	298 C2	618	210	408	406	3	409	410	410	144	126	18	1	NO
97	299 B*	NO HAY A.J.	264	SIN DATO	370	2	372	371	371	146	125	21	1	NO
98	299 C1	636	248	388	388	1	389	389	380	143	126	17	9	NO
99	299 C2	637	255	382	382	0	382	EN BLANCO	383	152	133	19	1	NO
100	301 C2	622	265	357	357	3	360	357	357	147	98	49	3	NO
101	301 C4	622	256	366	359	6	365	366	366	141	110	31	1	NO
102	302 C2	718	323	395	392	3	395	395	395	174	103	71	0	NO
103	302 C3	717	304	413	EN BLANCO (406) <sup>13</sup>	3 (0) <sup>13</sup>	406	EN BLANCO	410	168	102	66	4	NO
104	303 C1	577	206	371	371	5	376	371	371	149	112	37	5	NO
105	305 B	ILEGIBLE A.J.	160	SIN DATO	343	2	345	324	324	114	95	19	21	NO
106	305 C1	NO HAY A.J. <sup>14</sup>	169	SIN DATO	329 <sup>15</sup>	3 <sup>15</sup>	332	352	355	123	109	14	23	SI
107	306 C1	559	230	329	329	6	335	329	329	122	98	24	6	NO
108	307 E1	591	247	344	356	4	360	356	356	118	104	14	4	NO
109	308 C1	631	213	418	416	5	421	416	416	142	127	15	5	NO
110	312 B	ILEGIBLE A.J.	EN BLANCO	SIN DATO	EN BLANCO (328) <sup>16</sup>	EN BLANCO (2) <sup>16</sup>	330	EN BLANCO	332	142	93	49	2	NO
111	312 C1	477	138	339	339	1	340	339	339	154	90	64	1	NO
112	312 C3	577	198	379	377	4	381	379	379	162	123	39	2	NO
113	312 E1	625	258	367	358	3	361	EN BLANCO	368	136	106	30	7	NO
114	312 E1 C1	620	248	372	314	8	322	320	320	132	95	37	2	NO
115	312 E1 C2	621	266	355	351	4	355	357	357	147	98	49	2	NO
116	312 E1 C4	EN BLANCO	272	SIN DATO	343	2	345	349	349	158	98	60	4	NO
117	313 C2	611	376	235	314	4	318	317	318	118	93	25	1	NO
118	313 C3	643	266	377	373	3	376	374	374	171	105	66	2	NO
119	313 C5	642	286	356	352	4	356	354	354	147	103	44	2	NO
120	314 B	622	270	352	349	1	350	354	354	137	95	42	4	NO
121	314 C4	621	271	350	348	2	350	349	349	145	106	39	1	NO
122	315 C1	653	191	462	457	5	462	461	463	160	148	12	2	NO
123	316 C1	730	289	441	441	1	442	441	341 (441) <sup>17</sup>	154	148	6	1	NO
124	316 C2	730	280	450	450	0	450	444	444	158	140	18	6	NO
125	316 C3	730	292	438	EN BLANCO (435) <sup>18</sup>	EN BLANCO (3) <sup>18</sup>	438	EN BLANCO	338 (438) <sup>19</sup>	174	115	59	0	NO
126	317 C1	626	289	337	336	2	338	336	336	149	86	63	2	NO
127	318 C2	629	227	402	400	2	402	402	402	159	130	29	0	NO
128	318 C3 <sup>20</sup>	629	EN BLANCO	SIN DATO	EN BLANCO	EN BLANCO	SIN DATO	EN BLANCO	379	171	112	59	0	SI
129	319 B	644	288	356	356	2	358	360	351	157	96	61	9	NO
130	319 C1	647	290	357	356	1	357	EN BLANCO	357	143	106	37	0	NO
131	320 C2	581	239	342	381	3	384	384	384	157	105	52	0	NO
132	321 C3	683	186	497	489	7	496	497	497	249	118	131	1	NO
133	324 B	696	280	416	416	4	420	416	416	162	131	31	4	NO
134	324 C2	696	336	360	360	3	363	EN BLANCO	363	143	104	39	0	NO
135	324 C3	696	300	396	395	3	398	395	395	178	104	74	3	NO
136	325 B	526	183	343	340	1	341	337	337	114	106	8	4	NO
137	325 C1	NO HAY A.J.	163	SIN DATO	353	10	363	365	365	132	119	13	2	NO
138	326 B	521	144	377	376	3	379	373	373	124	115	9	6	NO



CASILLAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	
	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBANTES	BOLETAS UTILIZADAS RECIBIDAS MENOS SOBANTES (A-B)	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON (D+E)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	RESULTADOS VOTACIÓN	VOTOS 1º LUGAR	VOTOS 2º LUGAR	DIF. ENTRE 1º Y 2º LUGAR (I-J)	DIF. MÁXIMA ENTRE F-G-H	DETERMINANCIA	
139	326 C1	521	171	350	333	2	335	333	333	116	106	10	2	NO
140	326 C2	521	155	366	359 <sup>21</sup>	4 <sup>21</sup>	363	388	388	135	120	15	25	SI
141	327 B	596	180	416	413	2	415	416	416	150	126	24	1	NO
142	327 C1	597	184	413	409	2	411	414	414	157	123	34	3	NO
143	327 C2	597	156	441	440	7	447	440	440	159	132	27	7	NO
144	328 C1	412	108	304	303	1	304	305	306	131	86	45	2	NO
145	329 B	681	226	455	455	1	456	452	452	174	143	31	4	NO
146	329 C1	681	233	448	446	2	448	446	446	165	132	33	2	NO
147	330 C3	732	240	492	490	2	492	495	495	169	154	15	3	NO
148	332 B	747	248	499	492	0	492	499	491	186	164	22	8	NO
149	332 C1	739	223	516	516	3	519	516	516	184	157	27	3	NO
150	332 C2	739	268	471	467	4	471	470	470	176	154	22	1	NO
151	332 C3	738	224	514	505	4	509	0 <sup>21</sup>	514	182	151	31	5	NO
152	333 C1	722	260	462	460	1	461	459	463	181	147	34	4	NO
153	337 B	561	161	400	400	4	404	379	379	139	117	22	25	NO
154	337 C1 <sup>22</sup>	561	158	403	397	5	402	423	423	149	130	19	21	SI
155	337 C2	560	173	387	382	4	386	388	388	142	127	15	2	NO
156	340 B	726	286	440	439	1	440	440	440	160	125	35	0	NO
157	341 B	651	268	383	381	4	385	382	382	145	125	20	3	NO
158	341 C2	650	262	388	385	3	388	385	385	154	115	39	3	NO
159	342 B <sup>23</sup>	610	241	369	363	4	367	365	447	166	154	12	82	SI
160	343 B	622	252	370	EN BLANCO (365) <sup>24</sup>	EN BLANCO (4) <sup>24</sup>	369	EN BLANCO	366	156	105	51	3	NO
161	344 C1	505	220	285	284	2	286	284	284	109	80	29	2	NO
162	350 B	EN BLANCO	251	SIN DATO	361	2	363	341	341	148	99	49	22	NO
163	350 C1	609	241	368	361	6	367	365	365	164	107	57	2	NO
164	350 C2	ILEGIBLE A.J.	238	SIN DATO	358	5	363	363	360	163	98	65	3	NO
165	351 C2	670	260	410	405	2	407	410	410	149	123	26	3	NO
166	352 C1	635	248	387	386	1	387	386	386	148	128	20	1	NO
167	352 C2	635	273	362	360	2	362	361	361	132	103	29	1	NO
168	353 C1	599	242	357	356	EN BLANCO	356	356	356	289	135	154	0	NO
169	353 C2	598	248	350	348	1	349	351	351	132	105	27	2	NO
170	353 C3	599	251	348	345	3	348	347	347	158	97	61	1	NO
171	355 B	782	173	609	539	4	543	543	561	358	122	236	18	NO
172	356 B	664	200	464	461	2	463	469	469	205	122	83	6	NO
173	356 C1	663	183	480	479	2	481	474	474	209	120	89	7	NO
174	357 B*	535	112	423	420	3	423	423	423	196	120	76	0	NO
175	358 B	678	216	462	458	4	462	469	469	196	144	52	7	NO
176	358 C1	677	251	426	414	5	419	420	420	148	129	19	1	NO
177	359 C1	NO HAY A.J.	243	SIN DATO	488	2	490	494	494	178	165	13	4	NO
178	359 C2	730	225	505	504	4	508	510	510	182	165	17	2	NO
179	360 C1	602	231	371	369	4	373	371	371	165	99	66	2	NO
180	360 C3	600	229	371	370	3	373	371	371	168	92	76	2	NO
181	361 C2	737	289	448	445	1	446	449	449	187	127	60	3	NO
182	375 C1	649	182	467	467	EN BLANCO	467	EN BLANCO	461	241	116	125	6	NO
183	377 B*	628	149	479	475	5	480	478	478	297	90	207	2	NO





CASILLAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBREVIVIENTES	BOLETAS UTILIZADAS RECIBIDAS MENOS SOBREVIVIENTES (A-B)	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON (D+E)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	RESULTADOS VOTACIÓN	VOTOS 1º LUGAR	VOTOS 2º LUGAR	DIF. ENTRE 1º Y 2º LUGAR (I-J)	DIF. MÁXIMA ENTRE F-G-H	DETERMINANCIA
184 377 C1	628	156	472	472	0	472	465	465	274	109	165	7	NO
185 378 C1	555	125	430	415	4	419	415	415	289	79	210	4	NO
186 400 B	676	199	477	474	4	478	474	474	268	99	169	4	NO
187 400 C1	676	191	485	476	9	485	489	489	280	101	179	4	NO
188 414 C1	551	123	428	428	1	429	428	428	279	85	194	1	NO
189 416 C2	691	194	497	491	7	498	497	497	298	86	212	1	NO
190 416 C3	692	183	509	508	4	512	508	508	330	93	237	4	NO
191 416 C4	692	179	513	504	6	510	512	512	319	99	220	2	NO

- Dato obtenido de la lista Nominal de Electores, utilizada el día de la Jornada Electoral, derivado de contar el número total de la leyenda "VOTÓ 2012"; visible dentro del sobre con número de foja 3 del cuaderno accesorio 4.
- El dato se considera incorrecto, en virtud de que resulta totalmente discordante con los rubros "F y H", los cuales guardan mayor semejanza.
- Dato obtenido de la lista Nominal de Electores, utilizada el día de la Jornada Electoral, derivado de contar el número total de la leyenda "VOTÓ 2012"; visible dentro del sobre con número de foja 4 del cuaderno accesorio 4.
- Dato obtenido de la lista Nominal de Electores, utilizada el día de la Jornada Electoral, derivado de contar el número total de la leyenda "VOTÓ 2012"; visible dentro del sobre con número de foja 109 del cuaderno accesorio 4.
- Dato obtenido de la lista Nominal de Electores, utilizada el día de la Jornada Electoral, derivado de contar el número total de la leyenda "VOTÓ 2012"; visible dentro del sobre con número de foja 110 del cuaderno accesorio 4.
- Dato obtenido de la lista Nominal de Electores, utilizada el día de la Jornada Electoral, derivado de contar el número total de la leyenda "VOTÓ 2012"; visible dentro del sobre con número de foja 111 del cuaderno accesorio 4.
- Dato obtenido como auxiliar de la columna C, correspondiente al rubro de "Boletas Utilizadas recibidas menos sobrantes", pues el dato (321) consignado en el Acta de Escrutinio y Cómputo, resulta totalmente discordante.
- Dato obtenido de la diferencia máxima entre las columnas F, G y H, tomando en consideración el dato auxiliar descrito en la cita número 7.
- Dato obtenido de la lista Nominal de Electores, utilizada el día de la Jornada Electoral, derivado de contar el número total de la leyenda "VOTÓ 2012"; visible dentro del sobre con número de foja 16 del cuaderno accesorio 4.
- Dato obtenido de la diferencia máxima entre las columnas F, G y H, tomando en consideración el dato derivado de la Lista Nominal, referido en la cita 9.
- Dato obtenido de la lista Nominal de Electores, utilizada el día de la Jornada Electoral, derivado de contar el número total de la leyenda "VOTÓ 2012"; visible dentro del sobre con número de foja 112 del cuaderno accesorio 4.
- La parte actora señala en su demanda que impugna la casilla 272 E5, sin embargo, de los datos que proporciona sobre la misma (foja 80 del cuaderno principal), se advierte que realmente corresponde a la casilla 272 E1 C5, según datos del Acta de Escrutinio y Cómputo visible en (foja 91 del cuaderno accesorio 2), máxime que del Encarte de la elección de mérito no aparece una casilla con ese número, por lo que esta última es la que se estudia.
- Dato obtenido de la lista Nominal de Electores, utilizada el día de la Jornada Electoral, derivado de contar el número total de la leyenda "VOTÓ 2012"; visible dentro del sobre con número de foja 55 del cuaderno accesorio 4.
- La responsable envía una hoja certificada donde refiere lo siguiente "El acta de Jornada Electoral correspondiente a la sección 305, casilla contigua 1, no se encontraba en el paquete electoral", visible en la foja 227 del cuaderno accesorio 3.
- Datos que coinciden con los de la lista Nominal de Electores, utilizada el día de la Jornada Electoral, derivado de contar el número total de la leyenda "VOTÓ 2012"; visible dentro del sobre con número de foja 107 del cuaderno accesorio 4.
- Dato obtenido de la lista Nominal de Electores, utilizada el día de la Jornada Electoral, derivado de contar el número total de la leyenda "VOTÓ 2012"; visible dentro del sobre con número de foja 108 del cuaderno accesorio 4.
- Dato obtenido de la suma **correcta** de la votación obtenida por cada una de las fuerzas políticas, plasmada en el acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla 316 C1, visible a foja 240 del cuaderno accesorio 2.
- Dato obtenido de la lista Nominal de Electores, utilizada el día de la Jornada Electoral, derivado de contar el número total de la leyenda "VOTÓ 2012"; visible dentro del sobre con número de foja 64 del cuaderno accesorio 4.
- Dato obtenido de la suma **correcta** de la votación obtenida por cada una de las fuerzas políticas, plasmada en el acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla 316 C3, visible en la foja 242 del cuaderno accesorio 2.
- La autoridad responsable informó a esta Sala Regional que dentro del paquete electoral correspondiente a la casilla 318 C3, no se encontró el Listado Nominal utilizado el día de la Jornada Electoral, constancia visible en la foja 376 del cuaderno principal.
- Datos que coinciden con los de la lista Nominal de Electores, utilizada el día de la Jornada Electoral, derivado de contar el número total de la leyenda "VOTÓ 2012"; visible dentro del sobre con número de foja 78 del cuaderno accesorio 4.
- La autoridad responsable informó a esta Sala Regional que dentro del paquete electoral correspondiente a la casilla 337 C1 no se encontró el Listado Nominal utilizado el día de la Jornada Electoral, constancia visible en la foja 376 del cuaderno principal.
- La autoridad responsable informó a esta Sala Regional que dentro del paquete electoral correspondiente a la casilla 342 B, no se encontró el Listado Nominal utilizado el día de la Jornada Electoral, constancia visible en la foja 376 del cuaderno principal.
- Dato obtenido de la lista Nominal de Electores, utilizada el día de la Jornada Electoral, derivado de contar el número total de la leyenda "VOTÓ 2012"; visible dentro del sobre con número de foja 89 del cuaderno accesorio 4.

Es preciso destacar que los datos contenidos en el cuadro que antecede, se obtuvieron de las actas de escrutinio y cómputo que obran en copia certificada a fojas 1 a la 371 del cuaderno accesorio 2, así como de los listados nominales previamente

identificados en las citas del propio cuadro, documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, la parte actora hace valer como agravio, que en las ciento noventa y un (191) casillas no existe coincidencia entre el número de ciudadanos que votaron con el número de boletas sacadas de la urna.

Al efecto, el estudio de cada una de las casillas se hace confrontando los tres rubros fundamentales identificados en el cuadro como: **F.** Total de personas que votaron, **G.** Boletas sacadas de la urna, y **H.** Resultados Votación, a fin de evidenciar si se presenta alguno de los supuestos siguientes:

1. Si coinciden dichos rubros fundamentales, indica que no se detectó irregularidad alguna.

2. Si los tres rubros fundamentales no coinciden, tampoco se puede considerar que se actualiza la causal de estudio, siempre y cuando la diferencia entre estos rubros sea mayor a la diferencia de votos obtenidos en cada casilla entre el primero y el segundo lugar; en efecto, aunque el número de votos presuntamente irregulares (diferencia entre rubros fundamentales) se asignara al segundo lugar, éste no lograría alcanzar al primer lugar, en virtud de que la diferencia entre ellos sería mayor a los votos emitidos en forma irregular, de ahí que aunque exista alguna irregularidad, la misma no se torna determinante y, por tanto, no se actualiza la causal en estudio.

3. Si existe diferencia en dichos rubros, y resulta que el número de ciudadanos que votaron es mayor al número de boletas sacadas de la urna y al resultados de la votación, tampoco se actualiza la causal que se estudia, pues si bien existe una irregularidad, ésta se estima que no trasciende al cómputo de los votos, pues la lógica y la experiencia indican que algunos electores no depositan la boleta en la urna, lo que genera que el número de ciudadanos que votaron sea mayor al número de boletas sacadas de la urna y los resultados de la votación; motivo por el cual esta irregularidad no puede producir en forma alguna la nulidad de la votación recibida en una casilla.

4. Si existe error en la computación de los votos y el mismo es igual o mayor a la diferencia de votación alcanzada entre el primero y el segundo lugar, entonces la irregularidad sí se considera determinante, lo cual implica necesariamente la anulación de la votación recibida en la casilla respectiva.

Expuesto lo anterior, se procede a determinar en qué supuesto se ubica cada una de las **ciento noventa y un (191)** casillas que se analizan.

**I. Casillas que no presentan inconsistencias, pues coinciden los tres rubros fundamentales identificados con las letras F, G y H del cuadro que precede.** Es preciso señalar que del análisis de los datos contenidos en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las diez casillas siguientes: **268 B, 270 C1, 273 C3, 274 C1, 302 C2, 318 C2, 320 C2, 340 B, 353 C1 y 357 B**, no se aprecia la existencia de irregularidades o inconsistencias, pues los tres rubros fundamentales: **F. Total de personas que votaron; G.**



Boletas sacadas de la urna; y H. Resultados de la votación, coinciden plenamente, tal y como se evidencia con el cuadro siguiente:

CASILLAS		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
		BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBREVIVIENTES	BOLETAS UTILIZADAS RECIBIDAS MENOS SOBREVIVIENTES (A-B)	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON (D+E)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	RESULTADOS VOTACIÓN	VOTOS 1º LUGAR	VOTOS 2º LUGAR	DIF. ENTRE 1º Y 2º LUGAR (I-J)	DIF. MÁXIMA ENTRE F-G-H	DETERMINANCIA
1.	268 B	515	157	358	351	7	358	358	358	135	108	27	0	NO
2.	270 C1	600	224	376	373	3	376	376	376	144	126	18	0	NO
3.	273 C3	652	282	370	361	6	367	367	367	164	144	20	0	NO
4.	274 C1	668	317	351	349	1	350	350	350	140	95	45	0	NO
5.	302 C2	718	323	395	392	3	395	395	395	174	103	71	0	NO
6.	318 C2	629	227	402	400	2	402	402	402	159	130	29	0	NO
7.	320 C2	581	239	342	381	3	384	384	384	157	105	52	0	NO
8.	340 B	726	286	440	439	1	440	440	440	160	125	35	0	NO
9.	353 C1	599	242	357	356	EN BLANCO	356	356	356	289	135	154	0	NO
10.	357 B*	535	112	423	420	3	423	423	423	196	120	76	0	NO

En efecto, en estas casillas existe una plena coincidencia entre los datos asentados en los rubros fundamentales, ya que el número total de ciudadanos que votaron es idéntico al número de boletas de diputados federales sacadas de las urnas, y éste a su vez es igual a la votación emitida en cada casilla.

Mención especial merece la casilla 262 C4, ya que los funcionarios de la mesa directiva asentaron en el rubro relativo a "Total de personas que votaron" una cifra errónea, que no corresponde a la realidad, ya que en dicha casilla se señaló en el Acta de Escrutinio y Cómputo, visible en la foja 48 del cuaderno accesorio 2, que votaron trescientos veintiún (321) personas, cuando en realidad sufragaron trescientos ochenta y un (381) personas, según se advierte del rubro "Boletas utilizadas", el cual se utilizó como dato auxiliar, en virtud de que la autoridad responsable, mediante oficio número CLEM/14CD/P/425/2012, visible en la foja 376 del cuaderno principal, informó que dentro del paquete electoral de la casilla que se analiza, no se encontró la lista nominal de electores



respectiva. Así, si se tomara en cuenta tal dato erróneo, se generaría una cifra que, aparentemente, sería determinante para la votación recibida en esa casilla.

CASILLAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBANTES	BOLETAS UTILIZADAS RECIBIDAS MENOS SOBANTES (A-B)	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON (D+E)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	RESULTADOS VOTACIÓN	VOTOS 1º LUGAR	VOTOS 2º LUGAR	Dif. ENTRE 1º Y 2º LUGAR (I-J)	Dif. MÁXIMA ENTRE F-G-H	DETERMINANCIA
1. 262 C4	715	334	381	320	1	321 (381)	EN BLANCO	381	162	112	50	60 (0)	NO

Sin embargo, lo lógico es que debe considerarse como referencia el dato correcto que corresponde al rubro “Total de personas que votaron”, el cual se deriva del rubro “Boletas utilizadas”. Advirtiéndose, entonces, que en la casilla 262 C4 concuerdan totalmente los datos relativos a Boletas utilizadas, Total de personas que votaron y Resultados de la votación; por tanto, en dicha casilla, en realidad, no existió error en la computación de los votos.

En consecuencia, es claro que en estas casillas no existió error en la computación de los votos; de ahí que el agravio analizado resulte **infundado** respecto a estas once (11) casillas.

**II. Los tres rubros fundamentales no coinciden, pero la diferencia entre los rubros fundamentales es menor a la diferencia entre primero y segundo lugar.** En este supuesto se encuentran las casillas que se listan a continuación:

CASILLAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBANTES	BOLETAS UTILIZADAS RECIBIDAS MENOS SOBANTES (A-B)	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON (D+E)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	RESULTADOS VOTACIÓN	VOTOS 1º LUGAR	VOTOS 2º LUGAR	Dif. ENTRE 1º Y 2º LUGAR (I-J)	Dif. MÁXIMA ENTRE F-G-H	DETERMINANCIA
1. 251 C1	623	259	364	361	3	364	364	354	147	125	22	10	NO
2. 252 B	648	281	367	354 <sup>1</sup>	0	354	258	358	151	93	58	4	NO
3. 253 C2	760	330	430	430	4	434	EN BLANCO	430	173	153	20	4	NO



CASILLAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	
	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBREVIVIENTES	BOLETAS UTILIZADAS RECIBIDAS MENOS SOBREVIVIENTES (A-B)	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON (D+E)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	RESULTADOS VOTACIÓN	VOTOS 1º LUGAR	VOTOS 2º LUGAR	DIF. ENTRE 1º Y 2º LUGAR (I-J)	DIF. MÁXIMA ENTRE F-G-H	DETERMINANCIA	
4.	254 B	677	268	409	409	4	413	409	409	182	114	68	4	NO
5.	254 C1	677	264	413	410	3	413	412	412	164	124	40	1	NO
6.	254 C2	EN BLANCO	EN BLANCO	SIN DATO	412	0 <sup>3</sup>	412	EN BLANCO	412	170	136	34	0	NO
7.	255 C1	701	292	409	404	2	406	409	409	173	133	40	3	NO
8.	255 C2	701	278	423	413	4	417	413	413	161	139	22	4	NO
9.	255 C3	700	291	409	397	0	397	410	410	192	119	73	13	NO
10.	256 C2	628	217	411	406	4	410	411	406	197	106	91	5	NO
11.	257 B	657	EN BLANCO	EN BLANCO	EN BLANCO (375)	EN BLANCO (4)	379	EN BLANCO	377	141	122	19	2	NO
12.	258 B	713	271	442	438	3	441	EN BLANCO	442	177	156	21	1	NO
13.	258 C2	713	293	420	414	6	420	422	422	199	130	69	2	NO
14.	258 C4	EN BLANCO	277	SIN DATO	EN BLANCO (433)	EN BLANCO (0)	433	EN BLANCO	436	170	162	8	3	NO
15.	258 C5	713	289	424	424	1	425	0	425	169	157	12	0	NO
16.	258 C6	713	278	435	433	2	435	436	436	189	138	51	1	NO
17.	259 C1	585	220	365	359	5	364	365	365	123	111	12	1	NO
18.	260 B	617	176	441	435	4	439	439	440	203	115	88	1	NO
19.	260 C1	624	146	478	460	9	469	470	470	226	120	106	1	NO
20.	261 C1	723	304	419	429	4	433	429	429	181	125	56	4	NO
21.	261 C3	723	294	429	430	EN BLANCO	430	435	435	191	150	41	5	NO
22.	262 C1	716	334	382	379	2	381	382	380	158	104	54	2	NO
23.	262 C2	736	356	380	378	5	383	383	363	177	102	75	20	NO
24.	262 C5	714	330	384	385	1	386	385	381	166	113	53	5	NO
25.	262 C6	715	334	381	338	3	341	368	380	162	117	45	39	NO
26.	263 B	674	291	383	385	0	385	387	387	158	109	49	2	NO
27.	263 C1	676	289	387	373	2	375	378	378	170	116	54	3	NO
28.	263 C2	676	315	361	EN BLANCO	3	3 (361)	362	362	170	103	67	359 (1)	NO
29.	263 C3	NO HAY A.J.	287	SIN DATO	385	0	385	392	385	140	129	11	7	NO
30.	263 C4	676	280	396	394	2	396	391	391	160	136	24	5	NO
31.	263 C5	674	294	380	385	4	389	398	394	176	111	65	9	NO
32.	264 B	739	290	449	445	2	447	449	449	169	135	34	2	NO
33.	264 C2	738	280	458	452	2	454	458	458	169	136	33	4	NO
34.	265 C1	627	167	460	457	3	460	460	461	203	138	65	1	NO
35.	266 B	443	121	322	316	6	322	319	319	145	92	53	3	NO
36.	266 C1	442	116	326	322	4	326	325	325	144	116	28	1	NO
37.	267 B	583	179	404	397	5	402	403	403	166	103	63	1	NO
38.	267 C1	583	EN BLANCO	SIN DATO	EN BLANCO (430)	EN BLANCO (0)	430	EN BLANCO	434	159	137	22	4	NO
39.	269 B	578	192	386	387	4	391	386	386	158	110	48	5	NO
40.	270 C3	600	223	377	377	6	383	379	379	142	136	6	4	NO
41.	271 C2	NO HAY A.J.	279	SIN DATO	359	0	359	360	360	140	129	11	1	NO
42.	271 C4	639	298	341	341	1	342	341	341	130	115	15	1	NO
43.	272 B	755	325	430	424	7	431	430	430	179	136	43	1	NO
44.	272 C3	755	374	381	373	6	379	383	383	150	121	29	4	NO
45.	272 C4	754	380	374	368	4	372	369	375	150	118	32	6	NO
46.	272 C5	754	383	371	366	2	368	EN BLANCO	373	166	97	69	5	NO
47.	272 C6	754	351	403	402	2	404	401	401	160	126	34	3	NO
48.	272 C7	754	373	381	379	4	383	379	379	160	124	36	4	NO
49.	272 E1 C5	646	278	368	364	3	367	366	366	149	111	38	1	NO
50.	273 B	650	313	337	324	4	328	EN BLANCO	333	145	96	49	5	NO





CASILLAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	
	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBREVIVIENTES	BOLETAS UTILIZADAS RECIBIDAS MENOS SOBREVIVIENTES (A-B)	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON (D+E)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	RESULTADOS VOTACIÓN	VOTOS 1º LUGAR	VOTOS 2º LUGAR	DIF. ENTRE 1º Y 2º LUGAR (I-J)	DIF. MÁXIMA ENTRE F-G-H	DETERMINANCIA	
51.	273 C1	652	289	363	370	1	371	370	370	160	120	40	1	NO
52.	274 B	668	274	394	395	2	397	394	395	139	119	20	3	NO
53.	274 C2	668	318	350	348	2	350	349	349	120	111	9	1	NO
54.	274 C3	668	EN BLANCO	SIN DATO	339	1	340	EN BLANCO	339	129	105	24	1	NO
55.	275 B	710	292	418	412	5	417	402	402	162	126	36	15	NO
56.	275 C1	709	329	380	375	4	379	396	396	156	119	37	17	NO
57.	275 C3	710	330	380	396	1	397	393	393	135	129	6	4	NO
58.	276 B	ILEGIBLE A.J.	306	SIN DATO	402	5	407	402	402	160	118	42	5	NO
59.	276 C1	710	328	382	378	4	382	381	381	147	109	38	1	NO
60.	276 C2	709	323	386	371	2	373	384	384	161	107	54	11	NO
61.	276 C3	709	312	397	393	1	394	EN BLANCO	393	156	113	43	1	NO
62.	276 C6	709	280	429	429	3	432	429	429	158	124	34	3	NO
63.	277 B	737	268	469	472	0	472	472	471	254	104	150	1	NO
64.	277 C2	736	265	471	464	3	467	464	464	227	112	115	3	NO
65.	278 B	703	306	397	397	3	400	401	401	145	125	20	1	NO
66.	278 C2	ILEGIBLE A.J.	261	SIN DATO	441	1	442	EN BLANCO	442	172	148	24	0	NO
67.	280 C1	683	189	494	487	7	494	492	492	307	80	227	2	NO
68.	280 C2	682	204	478	468	10	478	478	481	292	98	194	3	NO
69.	282 B	751	303	448	435	0	435	450	450	178	124	54	15	NO
70.	283 B	399	262	137	365	4	369	369	374	153	106	47	5	NO
71.	283 C1	645	276	369	364	5	369	368	368	159	108	51	1	NO
72.	283 C3	643	272	371	372	2	374	EN BLANCO	372	154	111	43	2	NO
73.	284 B	515	187	328	321	5	326	326	328	121	101	20	2	NO
74.	285 B	695	230	465	465	EN BLANCO	465	EN BLANCO	465	173	138	35	0	NO
75.	285 C1	695	239	456	455	4	459	452	451	158	138	20	8	NO
76.	286 B	666	439	227	441	2	443	441	440	173	141	32	3	NO
77.	289 C1	650	294	356	356	0	356	356	353	116	102	14	3	NO
78.	289 C2	NO HAY A.J.	277	SIN DATO	369	4	373	372	372	139	132	7	1	NO
79.	291 C1	601	157	444	437	7	444	442	442	179	144	35	2	NO
80.	294 C1	671	299	372	368	2	370	EN BLANCO	368	142	121	21	2	NO
81.	294 C2	671	259	412	411	2	413	EN BLANCO	410	182	103	79	3	NO
82.	295 B	648	285	363	355	8	363	374	374	149	125	24	11	NO
83.	295 C2	649	288	361	358	4	362	361	361	144	116	28	1	NO
84.	295 C5	648	311	337	332	3	335	333	333	146	112	34	2	NO
85.	296 B	708	311	397	397	0	397	399	399	178	116	62	2	NO
86.	297 B	659	240	419	417	0	417	421	421	181	132	49	4	NO
87.	297 C2	659	280	379	375	2	377	376	379	147	107	40	3	NO
88.	297 C3	659	293	366	361	6	367	366	366	146	98	48	1	NO
89.	298 C2	618	210	408	406	3	409	410	410	144	126	18	1	NO
90.	299 B	NO HAY A.J.	264	SIN DATO	370	2	372	371	371	146	125	21	1	NO
91.	299 C1	636	248	388	388	1	389	389	380	143	126	17	9	NO
92.	299 C2	637	255	382	382	0	382	EN BLANCO	383	152	133	19	1	NO
93.	301 C2	622	265	357	357	3	360	357	357	147	98	49	3	NO
94.	301 C4	622	256	366	359	6	365	366	366	141	110	31	1	NO
95.	302 C3	717	304	413	EN BLANCO (406)	3 (0)	406	EN BLANCO	410	168	102	66	4	NO
96.	303 C1	577	206	371	371	5	376	371	371	149	112	37	5	NO
97.	306 C1	559	230	329	329	6	335	329	329	122	98	24	6	NO





CASILLAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	
	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBREVIVIENTES	BOLETAS UTILIZADAS RECIBIDAS MENOS SOBREVIVIENTES (A-B)	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON (D+E)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	RESULTADOS VOTACIÓN	VOTOS 1º LUGAR	VOTOS 2º LUGAR	DIF. ENTRE 1º Y 2º LUGAR (I-J)	DIF. MÁXIMA ENTRE F-G-H	DETERMINANCIA	
98.	307 E1	591	247	344	356	4	360	356	356	118	104	14	4	NO
99.	308 C1	631	213	418	416	5	421	416	416	142	127	15	5	NO
100.	312 B	ILEGIBLE A.J.	EN BLANCO	SIN DATO	EN BLANCO (328)	EN BLANCO (2)	330	EN BLANCO	332	142	93	49	2	NO
101.	312 C1	477	138	339	339	1	340	339	339	154	90	64	1	NO
102.	312 C3	577	198	379	377	4	381	379	379	162	123	39	2	NO
103.	312 E1	625	258	367	358	3	361	EN BLANCO	368	136	106	30	7	NO
104.	312 E1 C1	620	248	372	314	8	322	320	320	132	95	37	2	NO
105.	312 E1 C2	621	266	355	351	4	355	357	357	147	98	49	2	NO
106.	312 E1 C4	EN BLANCO	272	SIN DATO	343	2	345	349	349	158	98	60	4	NO
107.	313 C2	611	376	235	314	4	318	317	318	118	93	25	1	NO
108.	313 C3	643	266	377	373	3	376	374	374	171	105	66	2	NO
109.	313 C5	642	286	356	352	4	356	354	354	147	103	44	2	NO
110.	314 B	622	270	352	349	1	350	354	354	137	95	42	4	NO
111.	314 C4	621	271	350	348	2	350	349	349	145	106	39	1	NO
112.	315 C1	653	191	462	457	5	462	461	463	160	148	12	2	NO
113.	316 C1	730	289	441	441	1	442	441	341 (441)	154	148	6	1	NO
114.	316 C2	730	280	450	450	0	450	444	444	158	140	18	6	NO
115.	316 C3	730	292	438	EN BLANCO (435)	EN BLANCO (3)	438	EN BLANCO	338 (438)	174	115	59	0	NO
116.	317 C1	626	289	337	336	2	338	336	336	149	86	63	2	NO
117.	319 B	644	288	356	356	2	358	360	351	157	96	61	9	NO
118.	319 C1	647	290	357	356	1	357	EN BLANCO	357	143	106	37	0	NO
119.	321 C3	683	186	497	489	7	496	497	497	249	118	131	1	NO
120.	324 B	696	280	416	416	4	420	416	416	162	131	31	4	NO
121.	324 C2	696	336	360	360	3	363	EN BLANCO	363	143	104	39	0	NO
122.	324 C3	696	300	396	395	3	398	395	395	178	104	74	3	NO
123.	325 B	526	183	343	340	1	341	337	337	114	106	8	4	NO
124.	325 C1	NO HAY A.J.	163	SIN DATO	353	10	363	365	365	132	119	13	2	NO
125.	326 B	521	144	377	376	3	379	373	373	124	115	9	6	NO
126.	326 C1	521	171	350	333	2	335	333	333	116	106	10	2	NO
127.	327 B	596	180	416	413	2	415	416	416	150	126	24	1	NO
128.	327 C1	597	184	413	409	2	411	414	414	157	123	34	3	NO
129.	327 C2	597	156	441	440	7	447	440	440	159	132	27	7	NO
130.	328 C1	412	108	304	303	1	304	305	306	131	86	45	2	NO
131.	329 B	681	226	455	455	1	456	452	452	174	143	31	4	NO
132.	329 C1	681	233	448	446	2	448	446	446	165	132	33	2	NO
133.	330 C3	732	240	492	490	2	492	495	495	169	154	15	3	NO
134.	332 B	747	248	499	492	0	492	499	491	186	164	22	8	NO
135.	332 C1	739	223	516	516	3	519	516	516	184	157	27	3	NO
136.	332 C2	739	268	471	467	4	471	470	470	176	154	22	1	NO
137.	332 C3	738	224	514	505	4	509	0	514	182	151	31	5	NO
138.	333 C1	722	260	462	460	1	461	459	463	181	147	34	4	NO
139.	337 C2	560	173	387	382	4	386	388	388	142	127	15	2	NO
140.	341 B	651	268	383	381	4	385	382	382	145	125	20	3	NO
141.	341 C2	650	262	388	385	3	388	385	385	154	115	39	3	NO



CASILLAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	
	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBANTES	BOLETAS UTILIZADAS RECIBIDAS MENOS SOBANTES (A-B)	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON (D+E)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	RESULTADOS VOTACIÓN	VOTOS 1º LUGAR	VOTOS 2º LUGAR	DIF. ENTRE 1º Y 2º LUGAR (I-J)	DIF. MÁXIMA ENTRE F-G-H	DETERMINANCIA	
142.	343 B	622	252	370	EN BLANCO (365)	EN BLANCO (4)	369	EN BLANCO	366	156	105	51	3	NO
143.	344 C1	505	220	285	284	2	286	284	284	109	80	29	2	NO
144.	350 B	EN BLANCO	251	SIN DATO	361	2	363	341	341	148	99	49	22	NO
145.	350 C1	609	241	368	361	6	367	365	365	164	107	57	2	NO
146.	350 C2	ILEGIBLE A.J.	238	SIN DATO	358	5	363	363	360	163	98	65	3	NO
147.	351 C2	670	260	410	405	2	407	410	410	149	123	26	3	NO
148.	352 C1	635	248	387	386	1	387	386	386	148	128	20	1	NO
149.	352 C2	635	273	362	360	2	362	361	361	132	103	29	1	NO
150.	353 C2	598	248	350	348	1	349	351	351	132	105	27	2	NO
151.	353 C3	599	251	348	345	3	348	347	347	158	97	61	1	NO
152.	355 B	782	173	609	539	4	543	543	561	358	122	236	18	NO
153.	356 B	664	200	464	461	2	463	469	469	205	122	83	6	NO
154.	356 C1	663	183	480	479	2	481	474	474	209	120	89	7	NO
155.	358 B	678	216	462	458	4	462	469	469	196	144	52	7	NO
156.	358 C1	677	251	426	414	5	419	420	420	148	129	19	1	NO
157.	359 C1	NO HAY A.J.	243	SIN DATO	488	2	490	494	494	178	165	13	4	NO
158.	359 C2	730	225	505	504	4	508	510	510	182	165	17	2	NO
159.	360 C1	602	231	371	369	4	373	371	371	165	99	66	2	NO
160.	360 C3	600	229	371	370	3	373	371	371	168	92	76	2	NO
161.	361 C2	737	289	448	445	1	446	449	449	187	127	60	3	NO
162.	375 C1	649	182	467	467	EN BLANCO	467	EN BLANCO	461	241	116	125	6	NO
163.	377 B*	628	149	479	475	5	480	478	478	297	90	207	2	NO
164.	377 C1	628	156	472	472	0	472	465	465	274	109	165	7	NO
165.	378 C1	555	125	430	415	4	419	415	415	289	79	210	4	NO
166.	400 B	676	199	477	474	4	478	474	474	268	99	169	4	NO
167.	400 C1	676	191	485	476	9	485	489	489	280	101	179	4	NO
168.	414 C1	551	123	428	428	1	429	428	428	279	85	194	1	NO
169.	416 C2	691	194	497	491	7	498	497	497	298	86	212	1	NO
170.	416 C3	692	183	509	508	4	512	508	508	330	93	237	4	NO
171.	416 C4	692	179	513	504	6	510	512	512	319	99	220	2	NO

En este supuesto se encuentran **ciento setenta y un (171) casillas**, tampoco puede considerarse que se actualiza la causal de estudio, en tanto que en cada casilla la diferencia entre los rubros fundamentales es menor a la diferencia entre primero y segundo lugar; así aunque el número de votos irregulares (diferencia entre rubros fundamentales) se asignara al segundo lugar, éste no lograría alcanzar al primer lugar, en virtud de que la diferencia entre ellos sería mayor a los votos emitidos en forma irregular, de ahí que aunque exista alguna



irregularidad, la misma no se torna determinante y, por tanto, no se actualiza la causal en estudio.

Mención especial merece la casilla 263 C2, ya que los funcionarios de la mesa directiva asentaron en el rubro relativo a “Total de personas que votaron” una cifra errónea, que no corresponde a la realidad, ya que en esa casilla se señaló que votaron tres (3) personas, según se desprende del Acta de Escrutinio y Cómputo visible en la foja 54 del cuaderno accesorio 2, cuando en realidad sufragaron trescientas cincuenta y ocho (358) personas, según se advierte de la lista nominal respectiva, visible dentro del sobre identificado con la foja 16 del cuaderno accesorio 4. Por lo que, si se tomara en cuenta tal dato erróneo, se generaría una cifra que, aparentemente, sería determinante para la votación recibida en dicha casilla.

CASILLAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBANTES	BOLETAS UTILIZADAS RECIBIDAS MENOS SOBANTES (A-B)	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON (D+E)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	RESULTADOS VOTACION	VOTOS 1º LUGAR	VOTOS 2º LUGAR	DIF. ENTRE 1º Y 2º LUGAR (I-J)	DIF. MÁXIMA ENTRE F-G-H	DETERMINANCIA
1. 263 C2	676	315	361	EN BLANCO (358)	3 (0)	3 (358)	362	362	170	103	67	359 (4)	NO

Sin embargo, lo lógico es que debe considerarse como referencia el dato correcto que corresponden al rubro “Total de personas que votaron”. Advirtiéndose, entonces, que en la casilla 263 C2, los rubros relativos a Total de personas que votaron, se obtuvo la cifra de trescientos cincuenta y ocho (358), mientras que en los rubros Boletas sacadas de la urna y Resultados de la votación se obtiene la cifra de trescientos sesenta y dos (362). Así las cosas, en esta casilla, se observa una diferencia mayor de cuatro (4) votos entre los rubros esenciales correspondientes a Total de personas que votaron, Boletas sacadas de la urna y Resultados de la votación, lo que

implica que en esa casilla solamente se computaron cuatro votos de manera irregular, los cuales no resultan determinantes para el resultado alcanzado en esa casilla, ya que el mismo es menor a la diferencia de votos que existe entre el primer y segundo lugar en esa casilla.

Una vez precisado lo anterior y continuando con el análisis de las **ciento setenta y un (171) casillas antes precisadas, incluyendo la de mención especial**, debe tenerse presente que el error o dolo en la computación de votos será determinante para el resultado de la votación, entre otros casos, cuando el número de votos computados en forma errónea, resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación en la casilla, ya que de no haber existido, el partido que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mayor número de votos en esa casilla.

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia 10/2001 emitida por la Sala Superior de este Tribunal, identificada con el rubro: **ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (Legislación de Zacatecas y similares)**, publicada en la “Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, visible en la página 312.

Por tanto, si en el caso de las **ciento setenta y un (171) casillas** listadas, la diferencia advertida entre los rubros fundamentales es menor a la diferencia de votos existente entre el primero y el segundo lugar, entonces, no se acredita la determinancia y, en consecuencia, no se actualiza la causa de



nulidad que se analiza. De ahí lo **infundado** del agravio respectivo.

**III. Casillas en las que el número de ciudadanos que votaron es mayor al número de boletas sacadas de la urna y resultados de la votación, sin que ello implique un error que trascienda al cómputo de los votos.**

En este supuesto se encuentran las casillas siguientes:

CASILLAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBRAINTES	BOLETAS UTILIZADAS RECIBIDAS MENOS SOBRAINTES (A-B)	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON (D+E)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	RESULTADOS VOTACIÓN	VOTOS 1º LUGAR	VOTOS 2º LUGAR	DIF. ENTRE 1º Y 2º LUGAR (I-J)	DIF. MÁXIMA ENTRE F-G-H	DETERMINANCIA
1. 261 B	723	305	418	418	EN BLANCO	418	396	396	142	129	13	22	NO
2. 305 B	ILEGIBLE A.J.	160	SIN DATO	343	2	345	324	324	114	95	19	21	NO
3. 337 B	561	161	400	400	4	404	379	379	139	117	22	25	NO

Se precisa que en las casillas 261 B, 305 B y 337 B existe un número mayor de electores respecto de las boletas de diputados federales sacadas de las urnas y los resultados de la votación obtenida en esas casillas, lo que si bien se puede considerar como una inconsistencia, lo cierto es que ello no trascendió al cómputo de los votos, ya que esta circunstancia tiene una explicación razonable, en tanto que la experiencia indica que algunos electores a los cuales se les entrega su boleta, no depositan ésta en la urna y, por tanto, dicha boleta no se extrae de la urna al momento de realizar el escrutinio y cómputo de los votos, ni impacta en el resultado de la votación.

Esta es la razón por la cual se genera un número mayor de ciudadanos que votaron, que el número de boletas sacadas de la urna y los resultados de la votación. Sin embargo, esta situación no tiene efecto alguno en el cómputo de los votos, en tanto que las boletas que sí son extraídas de la urna y



después sacadas, son las únicas que se contabilizan como votos para los institutos políticos contendientes o como votos a favor de candidatos no registrados, o bien, como votos nulos.

Así las cosas, a pesar de la falta de consistencia entre el número total de ciudadanos que votaron, respecto a las boletas de diputados federales sacadas de las urnas y los resultados de la votación obtenida en cada una de las casillas que se analiza, esta Sala Regional considera que ello, por sí mismo, no es suficiente para actualizar la causa de nulidad invocada por la parte actora, ya que dicha inconsistencia, en el caso concreto, no trascendió al cómputo de la votación, en tanto que concuerdan totalmente los rubros relativos a boletas sacadas de las urnas y los resultados de la votación obtenida en cada casilla.

En consecuencia, resulta **infundado** el agravio de mérito.

#### **IV. Casillas en las que se advierte un error en el cómputo de los votos que es igual o mayor a la diferencia de votos entre el primero y el segundo lugar.**

En este supuesto se encuentran las casillas siguientes:

CASILLAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBRANTES	BOLETAS UTILIZADAS RECIBIDAS MENOS SOBRANTES (A-B)	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON (D+E)	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	RESULTADOS VOTACION	VOTOS 1º LUGAR	VOTOS 2º LUGAR	DIF. ENTRE 1º Y 2º LUGAR (I-J)	DIF. MÁXIMA ENTRE F-G-H	DETERMINANCIA
1. 261 C2	723	320	403	387 (400) <sup>6</sup>	1 (0) <sup>6</sup>	388 (400) <sup>6</sup>	406	406	146	146	0	6	SÍ
2. 305 C1	NO HAY A.J.	169	SIN DATO	329	3	332	352	355	123	109	14	23	SI
3. 318 C3	629	EN BLANCO	SIN DATO	EN BLANCO	EN BLANCO	SIN DATO	EN BLANCO	379	171	112	59	0	SI
4. 326 C2	521	155	366	359	4	363	388	388	135	120	15	25	SI
5. 337 C1	561	158	403	397	5	402	423	423	149	130	19	21	SI
6. 342 B	610	241	369	363	4	367	365	447	166	154	12	82	SI

En las seis casillas listadas, se aprecia que la diferencia mayor entre los rubros fundamentales, es superior a la diferencia de



votos obtenidos entre el primero y el segundo lugar en cada casilla, es decir, que existe un número mayor de votos irregulares que la diferencia de votación entre el primero y el segundo lugar.

Asimismo, se advierte que no se actualiza el supuesto consistente en que el rubro de ciudadanos que votaron es mayor al de boletas sacadas de la urna y al de resultados de la votación, ya que en estas cinco casillas se observa un fenómeno diverso que no encuentra ninguna explicación lógica que pueda ser salvada, en tanto que el número de personas que sufragó es sustancialmente menor al número de boletas sacadas de la urna o al número de votos emitidos en dichas casillas, lo que genera incertidumbre en los votos contabilizados en tales casillas.

En consecuencia, se considera que tales inconsistencias en los rubros fundamentales relativos a Total de personas que votaron, boletas sacadas de la urna y los resultados de la votación sí generó error en el cómputo de los votos, en tanto que, en todos los casos, los resultados de la votación son superiores al número total de personas que sufragaron en cada casilla y tales errores sí son determinantes para el resultado alcanzado en cada casilla analizada.

Sobre el supuesto que se estudia, se debe tener presente que la nulidad de la votación recibida en alguna casilla sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o



irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación.

Así, en el caso de las seis casillas enumeradas, se reitera, que la diferencia entre los rubros fundamentales es mayor a la diferencia de votos entre el primero y el segundo lugar; además de que no se da el supuesto de que exista un número de ciudadanos que votaron mayor al número de boletas extraídas y al de resultados de votación, ya que, por el contrario, en el caso concreto, se observa que el número de votos emitidos en esas casillas es sustancialmente mayor al total de personas que sufragaron, lo que pone en duda la certeza de la votación recibida en tales casillas.

Por tanto, las irregularidades detectadas en estas **seis casillas** sí trascendieron al cómputo de los votos y son determinantes para el resultado de la votación recibida en cada una de ellas, lo que actualiza plenamente la causal de nulidad prevista en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En consecuencia, esta Sala estima **fundado** el agravio esgrimido por la parte actora por lo que hace a estas cinco casillas **261 C2, 305 C1, 318 C3, 326 C2, 337 C1, 342 B**, dando lugar a decretar la nulidad de la votación recibida en las mismas.

**NOVENO. Nulidad de elección.** No pasa desapercibido para esta Sala Regional las manifestaciones que la parte actora formula en el punto 2, del capítulo de hechos de su demanda, las que para su mejor apreciación se transcriben a continuación:

"2.- Que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de las campañas existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección integrados por rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto por parte de la coalición denominada Compromiso por México y de su candidata a Diputado Federal por este Distrito.

Adicionalmente el Partido Revolucionario Institucional, así como, el Partido Verde Ecologista de México y su candidata a Diputada Federal, realizaron compra y coacción de votos, en este Distrito Electoral; así como el uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida; en tal orden de ideas el Movimiento Progresista en la impugnación a que se refiere el artículo 52 párrafo 5 de la Ley General de sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en los artículos 55 párrafo 2 de la ley en cita; en relación con el artículo 310 del COFIPE.

Así las cosas, la autoridad electoral administrativa, así como la FEPADE no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguiesen realizando actos de compra y coacción de los votos consignados en las quejas cuyo número de expediente es: Q-UFRPP 61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto), Q-UFRP 22/2012 (Queja por violación al tope de gastos de campaña).

Esto es, las autoridades antes señaladas no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades todos fuera de la ley, irregularidades que se dieron en la precampaña (vales de gasolina), esto es, previo, durante e incluso posteriormente a la jornada electoral y que desde el inicio de las campañas fueron documentadas, como es el caso de los vales de gasolina y otras irregularidades denunciadas en quejas presentadas en distintos meses."

Como se puede advertir, la parte actora señala que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de las campañas existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección porque, supuestamente, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así como su candidata a Diputada Federal:

- Rebasaron los topes de gastos de campaña.
- Compraron y coaccionaron el voto en el distrito electoral.
- Usaron recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida.

Asimismo, la parte actora indica que la autoridad electoral administrativa, así como la "FEPADE" no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguiesen realizando actos de compra y coacción



de los votos consignados en las quejas cuyo número de expediente es: Q-UFRPP 61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto) y Q-UFRP 22/2012 (Queja por violación al tope de gastos de campaña). Esto es, las autoridades antes señaladas no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades todos fuera de la ley; irregularidades que se dieron en la precampaña (vales de gasolina), es decir, previo, durante e incluso posteriormente a la jornada electoral y que desde el inicio de las campañas fueron documentadas, como es el caso de los vales de gasolina y otras irregularidades denunciadas en quejas presentadas en distintos meses.

También señala que el Movimiento Progresista en la impugnación a que se refiere el artículo 52 párrafo 5 de la Ley General de sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en los artículos 55 párrafo 2 de la ley en cita; en relación con el artículo 310 del código electoral federal.

Al respecto, esta Sala considera que lo manifestado por la parte actora constituye un agravio inoperante, en atención a las razones que se plasman a continuación:

1. Se trata de manifestaciones genéricas, en las que la parte actora no precisa las razones por las cuáles considera que la coalición Compromiso por México rebasó los topes de gastos de campaña, ni señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar para tratar de evidenciar la supuesta compra y coacción de voto, ni el uso de recursos públicos por parte de dicha

coalición, ni ofrece elemento probatorio alguno para acreditar sus afirmaciones; por lo se trata de simples afirmaciones sin sustento alguno, razón por la cual se estima que la parte actora no cumple con la obligación legal, consistente en que la parte que afirma está obligada a probar sus manifestaciones, contenida en el artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**2.** Asimismo, la parte actora no evidencia, en su caso, la relación que las quejas identificadas con los expedientes Q-UFRPP 61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto) y Q-UFRP 22/2012 (Queja por violación al tope de gastos de campaña), pudieran tener con la elección de diputados federales que se analiza.













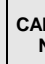
**3.** Además, la parte actora señala que la Coalición “Movimiento Progresista” haría los señalamientos correspondientes en términos de los artículos 55, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sobre dichos preceptos legales, cabe precisar que ambos artículos se refieren a la impugnación de la elección presidencial, por lo que si en este juicio de inconformidad se controvierte la elección de Diputados Federales correspondiente al 14 Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, es evidente que dichas manifestaciones también devienen inoperantes, en virtud de que las aseveraciones de la parte actora corresponden a una elección diversa a la que nos ocupa en el presente juicio.

Por lo anterior, las manifestaciones que la parte actora realiza en el punto 2, del capítulo de hechos de su demanda, se consideran **inoperantes**.

**DÉCIMO. Efectos de la sentencia.** Esta Sala declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas: **261 C2, 305 C1, 307 E1 C2, 318 C3, 326 C2, 337 C1 y 342 B**, en las cuales se obtuvieron los siguientes resultados, según se advierte de las actas de escrutinio y cómputo que obran en las fojas 42, 205, 211, 249, 276, 302, y 310, respectivamente, del cuaderno accesorio 2, que corresponden a la votación anulada:

**VOTACIÓN ANULADA**

CASILLAS														CANDIDATOS NO REG.	VOTOS NULOS	TOTAL
<b>261 C2</b>	91	89	87	15	10	10	11	42	28	9	1	1	0	12	<b>406</b>	
<b>305 C1</b>	98	81	65	8	11	7	10	20	32	6	2	0	3	13	<b>356</b>	
<b>307 E1 C2</b>	102	97	51	6	2	2	2	32	16	10	1	1	2	8	<b>332</b>	
<b>318 C3</b>	71	131	64	7	9	11	13	33	23	3	2	0	0	12	<b>379</b>	
<b>326 C2</b>	120	103	77	6	7	8	10	26	10	6	0	0	2	13	<b>388</b>	
<b>337 C1</b>	149	97	84	10	6	1	14	23	16	7	2	1	1	12	<b>423</b>	
<b>342 B</b>	107	132	108	6	12	6	8	28	17	8	2	1	0	12	<b>447</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>738</b>	<b>730</b>	<b>536</b>	<b>58</b>	<b>57</b>	<b>45</b>	<b>68</b>	<b>204</b>	<b>142</b>	<b>49</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>82</b>	<b>2,731</b>	

**VOTACIÓN ANULADA POR PARTIDOS COALIGADOS Y POR CANDIDATOS DE COALICIONES**





Una vez precisada la votación que se recibió en esas casillas y que se declaró nula por esta Sala, a continuación procede determinar la votación que se anula por cada partido político; para lo cual, se tomará en cuenta que en la elección de diputados que nos ocupa participaron dos coaliciones, de ahí que sea necesario explicar la manera en que se reparte la votación emitida por los ciudadanos cuando marcaron dos o más recuadros de partidos que participan en forma

coaligada, para estar en aptitud, después, de determinar la votación que se anula a cada partido político coaligado.

Para ello, se tiene que tener presente lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que, en su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados que se consignaron en la correspondiente acta de escrutinio y cómputo de cada casilla; esa suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición respectiva; y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

En el caso concreto, la coalición Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en las referidas casillas alcanzó doscientos cuatro (204) votos; por tanto, esos votos se dividen entre dos (2), que son los partidos que integran esa coalición, dando un resultado de ciento dos (102) votos que se suman a la votación individual de cada partido, alcanzando el siguiente resultado:

- Partido Revolucionario Institucional –  $730 + 102 = 832$
- Partido Verde Ecologista de México –  $58 + 102 = 160$

VOTACIÓN			TOTAL
Individual	730	58	788
 	102	102	204
<b>TOTAL</b>	<b>832</b>	<b>160</b>	<b>992</b>

Por tanto, en las referidas casillas, los candidatos de la coalición Compromiso por México obtuvieron un total de novecientos noventa y dos (992) sufragios.

CASILLA					TOTAL
261 C2	89	15	42		146
305 C1	81	8	20		109
307 E1 C2	97	6	32		135
318 C3	131	7	33		171
326 C2	103	6	26		135
337 C1	97	10	23		130
342 B	132	6	28		166
<b>TOTAL</b>	<b>730</b>	<b>58</b>	<b>204</b>		<b>992</b>

Por otro lado, la coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en las referidas casillas alcanzó la siguiente votación, dependiendo de los recuadros que fueron marcados por los electores:

De la marca de los tres recuadros de los partidos coaligados **(PRD-PT-MC)** se obtuvo un total de ciento cuarenta y dos (142) votos; los cuales se deben dividir entre tres (3), que son los partidos que integran esa coalición, dando un resultado de cuarenta y siete punto tres (47.3), es decir, al Partido de la Revolución Democrática que es el instituto político de esa dupla que obtuvo más votos en la suma de sufragios recibidos en esas casillas, se le asignan cuarenta y ocho (48) sufragios, al Partido del Trabajo cuarenta y siete (47) votos, mientras que al Movimiento Ciudadano se le asignan también cuarenta y siete (47) votos, para hacer un total de ciento cuarenta y dos (142) sufragios que se están repartiendo.

- Partido de la Revolución Democrática –  $536 + 48 = 584$
- Movimiento Ciudadano –  $45 + 47 = 92$
- Partido del Trabajo –  $57 + 47 = 104$



Esa misma coalición, de la marca de dos recuadros de los partidos coaligados (**PRD-PT**) obtuvo un total de cuarenta y nueve (49) votos; los cuales se deben dividir entre dos (2), que son esos dos partidos por los que votaron los electores y que integran esa coalición, dando un resultado de veinticuatro punto cinco (24.5), es decir, al Partido de la Revolución Democrática que es el instituto político de esa dupla que obtuvo más votos en la suma de sufragios recibidos en esas casillas, se le asignan veinticinco (25) sufragios, mientras que al Partido del Trabajo se le asignan veinticuatro (24) votos, para hacer un total de cuarenta y nueve (49) sufragios que se están repartiendo.

- Partido de la Revolución Democrática –  $584 + 25 = 609$
- Partido del Trabajo –  $104 + 24 = 128$

Esa misma coalición, de la marca de dos recuadros de los partidos coaligados (**PRD-MC**) obtuvo un total de diez (10) votos; por tanto, esos votos se dividen entre dos (2), que son los partidos que integran esa coalición, dando un resultado de cinco (5) votos que se suman a la votación individual de cada partido, alcanzando el siguiente resultado:

- Partido de la Revolución Democrática –  $609 + 5 = 614$
- Movimiento Ciudadano –  $92 + 5 = 97$

Esa misma coalición, de la marca de dos recuadros de los partidos coaligados (**PT-MC**) obtuvo un total de cuatro (4) votos; por tanto, esos votos se dividen entre dos (2), que son los partidos que integran esa coalición, dando un resultado de dos (2) votos que se suman a la votación individual de cada partido, alcanzando el siguiente resultado:


- Partido del Trabajo – 128 + 2 = 130
- Movimiento Ciudadano – 97 + 2 = 99

Por tanto, los partidos que integran dicha coalición obtuvieron, en las casillas cuya votación se anula, los sufragios siguientes:

- Partido de la Revolución Democrática – 614
- Movimiento Ciudadano – 99
- Partido del Trabajo – 130

VOTACIÓN				TOTAL
Individual	536	57	45	638
	48	47	47	142
	25	24	---	49
	5	---	5	10
	---	2	2	4
<b>TOTAL</b>	<b>614</b>	<b>130</b>	<b>99</b>	<b>843</b>





Por tanto, en las referidas casillas, los candidatos de la coalición Movimiento Progresista obtuvieron un total de ochocientos cuarenta y tres (843) sufragios.

CASILLA								TOTAL
261 C2	87	10	10	28	9	1	1	146
305 C1	65	11	7	32	6	2	0	123
307 E1 C2	51	2	2	16	10	1	1	83
318 C3	64	9	11	23	3	2	0	112
326 C2	77	7	8	10	6	0	0	108
337 C1	84	6	1	16	7	2	1	117
342 B	108	12	6	17	8	2	1	154
<b>TOTAL</b>	<b>536</b>	<b>57</b>	<b>45</b>	<b>142</b>	<b>49</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>843</b>

**RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO DEL 14 CONSEJO DISTRITAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON  
CABECERA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**

Por lo anterior, y dado que el presente juicio de inconformidad fue el único que se interpuso en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, realizado por el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en el artículo 57 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha lugar a la modificación del acta de cómputo distrital, para quedar en los términos siguientes:

**RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO DISTRITAL**







TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO			
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO MODIFICADO 14 DISTRITO, ESTADO DE MÉXICO
 Partido Acción Nacional	47,194	738	46,456
 Partido Revolucionario Institucional	43,929	730	43,199
 Partido de la Revolución Democrática	32,195	536	31,659
 Partido Verde Ecologista	4,431	58	4,373



TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO			
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO MODIFICADO 14 DISTRITO, ESTADO DE MÉXICO
de México			
 Partido del Trabajo	4,205	57	4,148
 Movimiento Ciudadano	2,923	45	2,878
 Nueva Alianza	5,914	68	5,846
 Coalición Compromiso por México	12,936	204	12,732
 Coalición Movimiento Progresista	9,632	142	9,490
 	2,063	49	2,014
 	529	10	519
 	227	4	223
Candidatos no registrados	122	8	114
Votos nulos	4,871	82	4,789
<b>Votación total</b>	<b>171,171</b>	<b>2,731</b>	<b>168,440</b>





**DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A FAVOR DE PARTIDOS  
POLÍTICOS Y PARTIDOS COALIGADOS, CORREGIDA POR  
VIRTUD DE LA RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO.**







DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A FAVOR DE PARTIDOS POLÍTICOS Y PARTIDOS COALIGADOS POR RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO			
PARTIDO	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO MODIFICADO 14 DISTRITO, ESTADO DE MÉXICO
 Partido Acción Nacional	47,194	738	46,456
 Partido Revolucionario Institucional	50,397	832	49,565
 Partido de la Revolución Democrática	36,703	614	36,089
 Partido Verde Ecologista de México	10,899	160	10,739
 Partido del Trabajo	8,561	130	8,431
 Movimiento Ciudadano	6,510	99	6,411
 Nueva Alianza	5,914	68	5,846
Candidatos no registrados	122	8	114
Votos nulos	4,871	82	4,789
<b>Votación total</b>	<b>171,171</b>	<b>2,731</b>	<b>168,440</b>



**DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A FAVOR DE CANDIDATOS,  
CORREGIDA POR VIRTUD DE LA RECOMPOSICIÓN DEL  
CÓMPUTO**

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO			
PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO MODIFICADO 14 DISTRITO, ESTADO DE MÉXICO
 Partido Acción Nacional	47,194	738	46,456
 Coalición Compromiso por México	PRI = 43,929	730	43,199
	PVEM = 4,431	58	4,373
	PRI-PVEM= 12,936	204	12,732
	<b>TOTAL= 61,296</b>	<b>992</b>	<b>60,304</b>
 Coalición Movimiento Progresista	PRD = 32,195	536	31,659
	PT = 4,205	57	4,148
	MC = 2,923	45	2,878
	PRD-PT-MV= 9,632	142	9,490
	PRD-PT= 2,063	49	2,014
	PRD-MC= 529	10	519
	PT-MC= 227	4	223
	<b>TOTAL = 51,774</b>	<b>843</b>	<b>50,931</b>
 Nueva Alianza	5,914	68	5,846
Candidatos no registrados	122	8	114
Votos nulos	4,871	82	4,789
<b>Votación total</b>	<b>171,171</b>	<b>2,731</b>	<b>168,440</b>

**VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS  
CORREGIDA POR VIRTUD DE LA RECOMPOSICIÓN DEL  
CÓMPUTO DISTRITAL**

	 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	 COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	 NUEVA ALIANZA	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
CÓMPUTO DISTRITAL	47,194	61,296	51,774	5,914	122	4,871	171,171
VOTACIÓN ANULADA	738	992	843	68	8	82	2,731
<b>COMPUTO MODIFICADO</b>	<b>46,456</b>	<b>60,304</b>	<b>50,931</b>	<b>5,846</b>	<b>114</b>	<b>4,789</b>	<b>168,440</b>

En consecuencia, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para quedar en los términos antes precisados, sustituyendo el acta de cómputo distrital elaborada el seis de julio de dos mil doce por el mencionado consejo electoral; para los efectos legales correspondientes.

De las cifras anteriores, se desprende que una vez realizada la recomposición del cómputo de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al restarse la votación anulada por esta Sala Regional, no existe variación alguna en la posición de la fórmula que obtuvo el primer lugar en la elección, ya que continúa en esa misma posición, razón por la cual procede **confirmar** la declaración de validez de la elección impugnada, así como la expedición de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de diputados por el principio de mayoría relativa otorgada a la fórmula de candidatas postuladas por la Coalición “Compromiso por México”, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrada por Silvia Márquez Velasco como propietaria y María del Carmen Guzmán Urbán como suplente, otorgada por el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Por lo expuesto y fundado, se



## RESUELVE

**PRIMERO.** Se sobreseen en el presente juicio las casillas **229 C1, 249 B, 271 C6, 273 C5, 279 B, 279 C1, 286 C1, 312 S1 C3, 363 C2 y 396 C1.**

**SEGUNDO.** Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas **261 C2, 305 C1, 307 E1 C2, 318 C3, 326 C2, 337 C1 y 342 B,** correspondientes al 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para la elección de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, por las razones precisadas en el respectivo considerando de la presente sentencia.

**TERCERO.** En consecuencia, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para quedar en los términos precisados en el respectivo considerando de la presente sentencia, que sustituye el acta de cómputo distrital elaborada el seis de julio de dos mil doce por el mencionado consejo electoral; para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Se **confirma** la declaración de validez de la elección de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, realizada por el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y el otorgamiento de la constancia de

mayoría y validez respectiva a favor de la fórmula de candidatas de la Coalición “Compromiso por México”, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrada por Silvia Márquez Velasco como propietaria y María del Carmen Guzmán Urbán como suplente; en términos del respectivo considerando de la presente sentencia.

**NOTIFÍQUESE** a las partes en los términos de ley; al Consejo General del Instituto Federal Electoral por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia; y a la Secretaría General de la Cámara de Diputados por correo electrónico en la siguiente cuenta institucional: [secretariade.servicios@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx](mailto:secretariade.servicios@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx). Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29 y 60, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 84 y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en lo ordenado en el Acuerdo General 2/2012 emitido el dieciséis de julio de dos mil doce por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano judicial en Internet.

En su caso, devuélvanse las constancias respectivas y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos, por lo que hace a los resolutivos **primero**, **tercero** y **cuarto**, y con el **VOTO CONCURRENTES** del Magistrado Santiago Nieto Castillo



respecto del resolutivo **segundo**, lo resolvieron los magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CARLOS A. MORALES PAULÍN**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**ADRIANA M. FAVELA HERRERA    SANTIAGO NIETO CASTILLO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ LUIS ORTIZ SUMANO**

**VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO SANTIAGO NIETO CASTILLO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JIN-9/2012.<sup>1</sup>**

Con el debido respeto a los magistrados que integran esta Sala Regional, emito **voto concurrente**, puesto que, considero que el criterio adoptado en el considerando octavo de la sentencia dictada en el expediente citado al rubro, específicamente en lo relativo al tratamiento dado a aquellas casillas en las que el número de ciudadanos que votaron es mayor al número de boletas sacadas de la urna y resultados de la votación, es incorrecto y vulnera el principio de certeza en la votación emitida.

En el caso, el actor manifestó destacadamente que en lo tocante a las casillas 261 básica, 305 básica y 337 básica, existió error en el cómputo de la votación obtenida, lo anterior en virtud de que manifiesta que el número de votos válidos no coincide con el número de boletas extraídas de la urna, configurándose con ello la nulidad de la votación recibida en las casillas de mérito, ello en atención a lo que dispone el numeral 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la existencia de dolo o error en la computación de la votación.

---

<sup>1</sup> Agradezco a los licenciados Daniel Dorantes Guerra y Luis Alberto Trejo Osornio por su apoyo en la elaboración del presente voto.

En atención a lo esgrimido por la parte actora, en el proyecto se efectuó un ejercicio matemático a efecto de fijar la existencia del error en comento y establecer la determinancia cuantitativa.

- Respecto de la fijación sobre la existencia del error aritmético, en el proyecto se realizó el comparativo de diversos rubros, precisando que los fundamentales son “TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON”, “BOLETAS SACADAS DE LA URNA” y “RESULTADOS VOTACIÓN”, los cuales fueron analizados a efecto de establecer si la diferencia entre estos conducía necesariamente a la existencia de un error.
- En lo relativo a la determinancia cuantitativa, se precisó que la misma se configuraba cuando la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los contendientes en la elección era menor o igual a la diferencia máxima entre los rubros precisados en el párrafo inmediato anterior.

De lo señalado en la sentencia se desprende, precisamente, que el error o dolo en la computación de votos es determinante para el resultado de la votación, entre otros casos, cuando la cifra aritmética que resulte de la diferencia de los rubros fundamentales, antes precisados, resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación, ya que de no haber existido, el partido que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado un mayor número de votos.

En ese hilo conductor, si bien es cierto, tal y como se señala en la sentencia cuyo número de expediente se cita al rubro, el

factor relativo a la determinancia no se refiere únicamente al análisis numérico o cuantitativo de los votos recibidos en la casilla o casillas en las cuales se produjeron las causas de nulidad, ya que éste no necesariamente es el presupuesto definitorio, sino que su alcance lleva a considerar que se refiere también al efecto **grave** que la violación a los dispositivos electorales produce en el resultado creíble, certero, legal y transparente de la votación, atendiendo a los principios de seguridad, legalidad, certeza, independencia e imparcialidad que regulan la jornada electoral.

En este sentido, el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece:

“Artículo 75. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

(...)

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación,

(...)”.

Del texto transcrito se desprende que, para actualizarse la causal de nulidad citada es necesario que en el cómputo de los votos:

- Medie error o dolo en el cómputo y;
- Que esa circunstancia sea determinante para el resultado de la votación.

Al respecto, se requiere la concurrencia de ambos elementos, pues la ausencia de uno solo es suficiente para tener por no acreditada la causa de nulidad.

En principio, tal y como se desprende del contenido de la sentencia, los rubros fundamentales que deben verificarse para determinar si existió error o dolo son los que se encuentran vinculados a votos y no a otras circunstancias, como el total de las personas que votaron, las boletas sacadas de la urna y los resultados de la votación.

En ese contexto, para considerar que se vulnera el principio de certeza y en consecuencia, proceder a la anulación de la votación recibida en casilla, no es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de votos, sino que es indispensable que éste afecte la validez de la votación, y además, sea determinante para el resultado que se obtenga, de tal suerte que el error detectado alcance una cantidad igual o mayor que los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación de dicha casilla.

Tal situación es concordante con lo que mandata la jurisprudencia **10/2001**, consultable en la *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*. Jurisprudencia, Volumen 1, Tomo I, página 312, bajo el rubro: **“ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN”**.

En este contexto, es claro, y ha sido criterio reiterado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los rubros fundamentales, tienen tal carácter en el estudio de la causal establecida en el inciso f), del artículo 75, párrafo 1, de la ley adjetiva electoral federal, en virtud de que estos se encuentran estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, **ya que en**



**condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.**

Situación distinta sucede, cuando los errores se generan entre diversos rubros que no son fundamentales y que no guardan vinculación con los rubros precisados en el párrafo precedente, los cuales, efectivamente, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad de la votación, pues, si bien pudiera sostenerse que es una irregularidad, la misma no debe considerarse como grave, y en consecuencia, no se viola principio alguno que rige la recepción del sufragio.

Ahora bien, según se desprende de los datos asentados en el cuadro inserto en la foja 137 de la sentencia, no hay plena coincidencia en los rubros fundamentales, ya que, tal y como se sostiene en la resolución, en las casillas 261 básica, 305 básica y 337 básica, existe un número mayor de electores respecto de las boletas de diputados federales sacadas de las urnas y los resultados de la votación obtenida en esas casillas, lo cual materializa la existencia de un error, **mismo que deriva de la diferencia existente de entre los rubros fundamentales que en la propia sentencia se precisan.**

Aunado a ello, tal y como se obtiene de la propia tabla de referencia, la diferencia entre los rubros fundamentales es mayor a la diferencia de votación entre el primero y segundo lugar en cada una de las casillas.

En concordancia con lo anterior, es evidente que de acuerdo a las condiciones exigidas por el artículo 75, párrafo 1, inciso f),

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en conjunción con la jurisprudencia citada en texto precedente, se configuran tanto la existencia del error, al concurrir, la diferencia entre los rubros fundamentales multicitados, lo que debe considerarse como **grave**, como la determinancia a que se ha hecho alusión.

En este sentido, con independencia de los argumentos que se vierten en la resolución, con base en la línea argumentativa plasmada en el presente voto, existe un diferendo relativo a la calificación que se realiza en la sentencia, respecto de que en las casillas 261 básica, 305 básica y 337 básica, no existe determinancia, lo anterior, en razón de que, resulta palmario que la sola existencia de un error en los rubros fundamentales, en contraposición con la diferencia de votación entre el primero y segundo lugar de la casilla, en tanto esta resulta ser menor al error, actualiza de forma automática la determinancia.

















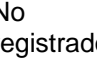
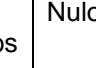
Bajo este contexto, el que suscribe, considero que efectivamente existe determinancia en las casillas citadas en el párrafo precedente, y por lo tanto al surtirse los supuestos establecidos en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la ley adjetiva electoral federal, debe procederse a la anulación de tales casillas.

Como consecuencia de lo anterior, lo conducente era efectuar la recomposición en el cómputo distrital correspondiente a la elección de diputado federal por el principio de mayoría relativa correspondiente al 14 Distrito Electoral Federal en Estado de México, en los términos que a continuación se exponen:











TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**Votación obtenida por partido político y coalición en las casillas cuya nulidad se considera procedente**





No	Casilla																			No registrados	Nulos	Total
1	261 Básica	86	81	110	5	6	10	11	35		40		8	2	0					-	8	402
2	305 Básica	95	76	64	9	3	4	14	29		11		5	1	1					0	12	324
3	337 Básica	107	81	91	3	5	7	6	28		30		5	2	1					1	10	377
Total de la votación que se estima debió haber sido anulada por esta Sala Regional		288	238	265	17	14	21	31	92		81		18	5	2					1	30	1103






En ese tenor, como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los resultados los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa, elaborada por el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de México, se debieron haber modificado para quedar definitivamente en los siguientes términos:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTACIÓN		CÓMPUTO MODIFICADO INCLUYENDO LAS TRES CASILLAS CUYA NULIDAD SE CONSIDERA PROCEDENTE
	RECOMPUESTA POR LA SALA REGIONAL	A RESTAR	NÚMERO Y LETRA
 ACCIÓN NACIONAL	46,456	288	46,168 Cuarenta y seis mil ciento sesenta y ocho
 REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	43,199	238	42,961 Cuarenta y dos mil novecientos sesenta y uno
 DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	31,659	265	31,394 Treinta y un mil trescientos noventa y cuatro
 VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4,373	17	4,356 Cuatro mil trescientos cincuenta y seis
 DEL TRABAJO	4,148	14	4,134 Cuatro mil ciento treinta y cuatro
 MOVIMIENTO CIUDADANO	2,878	21	2,857 Dos mil ochocientos cincuenta y siete
 NUEVA ALIANZA	5,846	31	5,815 Cinco mil ochocientos quince
 COMPROMISO POR MÉXICO	12,732	92	12,640 Doce mil seiscientos cuarenta





PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTACIÓN		CÓMPUTO MODIFICADO INCLUYENDO LAS TRES CASILLAS CUYA NULIDAD SE CONSIDERA PROCEDENTE
	RECOMPUESTA POR LA SALA REGIONAL	A RESTAR	NÚMERO Y LETRA
 <b>MOVIMIENTO PROGRESISTA</b>	9,490	81	9,409 Nueve mil cuatrocientos nueve
 <b>REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON PARTIDO DEL TRABAJO</b>	2,014	18	1,996 Mil novecientos noventa y seis
 <b>REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	519	5	514 Quinientos catorce
 <b>DEL TRABAJO CON MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	223	2	221 Doscientos veintiuno
<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	114	1	113 Ciento trece
<b>VOTOS NULOS</b>	4,789	30	4,759 Cuatro mil setecientos cincuenta y nueve
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>168,440</b>	<b>1,103</b>	<b>167,337</b> <b>Ciento sesenta y siete mil trescientos treinta y siete</b>

Por lo que hace a la distribución final de votos a partidos políticos y partidos coaligados:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 <b>ACCIÓN NACIONAL</b>	46,168	Cuarenta y seis mil ciento sesenta y ocho
 <b>REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	49,281	Cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y uno
 <b>DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	35,786	Treinta y cinco mil setecientos ochenta y seis



PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	10,676	Diez mil seiscientos setenta y seis
 DEL TRABAJO	8,379	Ocho mil trescientos setenta y nueve
 MOVIMIENTO CIUDADANO	6,360	Seis mil trescientos sesenta
 NUEVA ALIANZA	5,815	Cinco mil ochocientos quince
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	113	Ciento trece
VOTOS NULOS	4,759	Cuatro mil setecientos cincuenta y nueve
VOTACIÓN TOTAL	167,337	Ciento sesenta y siete mil trescientos treinta y siete

Votación recompuesta final obtenida por los candidatos:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 ACCIÓN NACIONAL	46,168	Cuarenta y seis mil ciento sesenta y ocho
 COMPROMISO POR MÉXICO	59,957	Cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete
 MOVIMIENTO PROGRESISTA	50,525	Cincuenta mil quinientos veinticinco
 NUEVA ALIANZA	5,815	Cinco mil ochocientos quince
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	113	Ciento trece
VOTOS NULOS	4,759	Cuatro mil setecientos cincuenta y nueve
VOTACIÓN TOTAL	167,337	Ciento sesenta y siete mil trescientos treinta y siete

Los resultados obtenidos a partir de la recomposición efectuada, permiten concluir que, no obstante que el suscrito no concuerdo con el tratamiento dado en la sentencia a las casillas 261 básica, 305 básica y 337 básica, aún con la anulación de las mismas, los efectos de la sentencia y como consecuencia los



respectivos puntos resolutivos en nada serían alterados al no existir un cambio de ganador en el resultado de la contienda.

**Lo anterior, constituyó el planteamiento y sentido de mi voto.**

**MAGISTRADO.**

**SANTIAGO NIETO CASTILLO.**